



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**ACUERDO No. 542 DE 2025**

( 12 NOV. 2025 )

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

En ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confiere el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, y el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y el artículo 4 del Acuerdo 488 de 2025.

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA**

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de las comunidades campesinas y trabajadores agrarios, reconociéndolos como sujetos de especial protección constitucional. Este reconocimiento, se fundamenta en su relacionamiento con la tierra, basado en la producción de alimentos, así como en sus dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, garantizando su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Así mismo, el precitado artículo establece que el Estado reconoce:

“(…) la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales “y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”, donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por otro lado, el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 160 de 1994, establece como objeto de dicha ley, entre otros, el siguiente:

“Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen”.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR), como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que, dentro de los subsistemas que componen el SINRADR, el No. 2 está dirigido a la de delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales, y de organización y capacitación campesina, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por otro lado, el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé que son Zonas de Reserva Campesina (ZRC), las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Además, el inciso 2 del precitado artículo establece que:

“En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción”.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, consagra:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.14.13.1. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente título se aplicarán a las Zonas de Reserva Campesina - ZRC de que trata el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, las cuales son formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización, y en las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en la Ley 2 de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación (...).”

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que en el artículo 3 del referido Decreto Ley, se estableció que:

“(...) la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.

Que el numeral 14 del artículo 4 ibidem, dispuso que es función de la ANT “Delimitar y constituir las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial”. Para ello, la misma norma establece, en el numeral 12 del artículo 22, que la Dirección de Acceso a

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Tierras tiene la función de proponer la delimitación y constitución de las ZRC para aprobación del Consejo Directivo. Además, el numeral 7 del artículo 25 ibidem, establece que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN), deberá proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las ZRC, de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.

Además, el párrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala que, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto Ley, "todas las referencias normativas hechas al INCORA o al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras". En tal sentido, todas las referencias que se encuentren en la normatividad que se refieran a la Junta Directiva del INCORA, o el Consejo Directivo del INCODER, se entenderán asumidas por el Consejo Directivo de la ANT.

Del mismo modo, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dispuesto en Sentencia C 300 de 2021, que:

"si bien la propiedad es el motor inicial del impulso colonizador, es la pertenencia a la tierra la que genera órdenes políticos, económicos, sociales y ecológicos, y convierte el espacio en cultura e identidad. Así las cosas, el campesino no es un depredador ecológico movido por el afán de la propiedad de la tierra, sino un productor con sentido de pertenencia en un lugar, que coadyuva a la construcción y mantenimiento de los órdenes social, económico y ecológico y símbolo territorial. Son los usos del espacio y sus recursos, los modos de habitarlo y de ejercer poder sobre él, los que conforman el territorio."

En la Sentencia T-090 de 2023 la Corte Constitucional emitió un pronunciamiento importante en clave de reconocimiento, pero también como mandato de acción para las instituciones, al proteger los derechos de comunidades campesinas que esperaron por más de diez (10) años, la constitución de tres ZRC en Meta y Cundinamarca.

En esta sentencia, la Corte reafirma el campesinado como sujeto de especial protección constitucional y una de las manifestaciones de esta condición radica, en el reconocimiento y materialización del derecho de acceso progresivo a la tierra, la cual está relacionada con el mejoramiento de condiciones de vida, el acceso a trabajo, fuentes de ingresos y vivienda y admite que las comunidades campesinas guardan una especial relación con su territorio.

Que el Acuerdo 488 de 2025 establece, a cargo de la SATN, el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las ZRC, el cual es puesto en consideración del Consejo Directivo de la ANT, y fija los criterios generales para su consolidación.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA**

Que las ZRC tienen su origen en la Ley 160 de 1994, cuyo artículo 1 dispone que esta Ley tiene por objeto establecer ZRC "para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen".

Así también, a través de la figura se busca el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2.14.13.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1147 de 2024, así:

1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país.
2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica.
3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos.
5. Crear y constituir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política.
6. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural
7. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.
8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento ambiental, social y productivo.
9. Contribuir a la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante el impulso y adopción de prácticas alternativas de producción agroecológica, la conservación, preservación, restauración y el manejo sostenible de las reservas forestales de la Ley 2 de 1959 y los recursos naturales; en armonía con la estabilidad de las comunidades campesinas.
10. Fortalecer la gobernanza territorial y ambiental de las comunidades campesinas del país para fomentar un ordenamiento del territorio alrededor del agua, contemplando acciones de reconversión productiva de actividades agropecuarias, permitiendo la continuidad y apropiación de prácticas orientadas a la restauración, conservación y el tránsito a actividades sostenibles.”

Que por medio del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025, la ANT fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las ZRC y se establecen los criterios generales para su consolidación. Este Acuerdo, deroga el Acuerdo 024 de 1996 y el Acuerdo 337 de 2023 según el artículo 20. Adicionalmente, se define que entra en vigencia a partir de su publicación, la cual se realizó el 13 de agosto de 2025 en el Diario Oficial No 53.211.

Que sin embargo, el artículo 19 ibidem, estableció el régimen de transición teniendo en cuenta que en la SATN al momento de entrar en vigencia este Acuerdo, se encuentran en curso varios procesos de delimitación y constitución de ZRC, en diferentes etapas procesales, como es del caso:

“Artículo 19. Régimen de transición: Todas las solicitudes de ZRC que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, fueron radicadas y aceptadas de conformidad al artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996 por parte de la ANT tendrán plena validez, sin embargo, deberán completar la solicitud según lo definido en el numeral 5 y 6 del artículo 6 del presente Acuerdo. Para las ZRC que ya cuentan con resolución de inicio y no se realizó visita técnica no será obligatoria su realización, a menos que se identifique alguna de las circunstancias definidas en el parágrafo del artículo 9. En los casos de traslape con ZRF de Ley 2 de 1959 no será necesario volver a presentar solicitud de concepto de uso al MADS en los casos que ya fue solicitado. Para las ZRC que hayan celebrado Audiencia Pública o concertado fecha para su realización, el proceso y el proyecto de Acuerdo se adelantará y evaluará conforme lo dispuesto en el Acuerdo 024 de 1996 y Acuerdo 337 de 2023 de la ANT. Las demás disposiciones del presente Acuerdo empezaran a regir al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo”.

Por lo tanto, para este caso, la solicitud presentada fue complementada según lo definido en el numeral 5 del artículo 6 del Acuerdo 488 de 2025, el cual indica que, se deberá presentar la manifestación escrita de voluntad de pertenecer a la ZRC por parte de las veredas que conforman el polígono de esta. Así mismo, en relación con el artículo 8 ibidem, no se hizo necesario realizar la visita técnica, teniendo en cuenta que ya se contaba con Resolución de inicio al momento de la expedición de este Acuerdo, y no se presentaron ninguna de las causales definidas en el parágrafo del artículo 9. Adicionalmente, la pretensión no tuvo aumento de área, toda vez que siempre comprendió los municipios de Anorí y Campamento, obedeciendo la Resolución de alcance a solo cambios de forma.

Adicionalmente, para la ZRC Agrominero – Ambiental Anorí y Campamento, al entrar en vigencia el acuerdo citado no se había celebrado, ni concertado fecha para la realización

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

de la Audiencia Pública. Por lo tanto, esta ZRC se evaluará conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 488 de 2025.

La ANT adelantara la validación técnica y jurídica tomando en cuenta el análisis de cruce de información cartográfica, para determinar si existe traslape con alguna de las excepciones establecidas en el párrafo del artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024:

**"PARÁGRAFO.** No procederá la constitución de ZRC en las siguientes áreas:

1. Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales y las reservas forestales protectoras de la SINAP.
2. En los resguardos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015.
3. En los territorios colectivos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes.
4. Las reservadas por la ANT u otras autoridades públicas, para otros fines señalados en las leyes.
5. Las que hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial".

Qué según lo definido en el artículo 10 del Acuerdo 488 de 2025, emitida la Resolución de Inicio, una vez se determine de manera clara que el polígono pretendido no presenta traslape de ninguna de las áreas de excepción, se solicitará procedencia de Consulta Previa a la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), del Ministerio del Interior. Si la DANCP emite Resolución indicando que procede consulta previa, se deberá iniciar el procedimiento consultivo conforme a la normatividad vigente.

Adicionalmente, según lo define el artículo 11 ibidem, la ANT deberá convocar a los solicitantes y entidades públicas competentes, con el fin de definir la ruta metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS). Una vez culminado el PDS se realizará socialización de este con las organizaciones representativas de las comunidades campesinas a fin de recibir aportes y observaciones finales.

Que agotadas todas las etapas anteriores se convocará a Audiencia Pública con el objetivo de explicar a la comunidad el PDS, discutir objeciones y recomendaciones, así como concertar actividades programas e inversiones con las entidades.

Agotado este procedimiento, la ANT debe elaborar proyecto de Acuerdo en el cual se debe incluir el contenido exigido en el artículo 13 del Acuerdo No. 488 de 2025, el cual indica:

**"ARTÍCULO 13. Proyecto de Acuerdo y decisión.** Una vez agotado el procedimiento la ANT elaborará el proyecto de Acuerdo de delimitación y constitución o ampliación de ZRC, en el cual se deberá incluir los siguientes aspectos:

1. La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
2. La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.
3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.
4. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales pueden constituir situaciones de riesgo, amenazas y vulnerabilidad para la población.
5. El estado de la tenencia y ocupación de la tierra.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

6. Extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial.
7. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental y productivo dentro de la ZRC, en armonía con los instrumentos de las autoridades ambientales.
8. Los principales problemas y conflictos que la caracterizan.
9. Las directrices que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo los criterios de participación reforzada, enfoque territorial y de desarrollo sostenible.
10. Líneas estratégicas y programas de reforma agraria y desarrollo rural que se deban adelantar en las ZRC”.

Que el Acuerdo mencionado define en el artículo 14, que la implementación de los PDS estará orientada por la ruta de coordinación y articulación institucional que el MADR adoptará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024. En esta ruta participaran las entidades que conforman el SINRADR, conforme a lo definido en el Subsistema 2 en el marco de sus competencias misionales.

### **3. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 20216201596552 del 24 de diciembre de 2021, la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC), la Asociación Campesina del Norte y Nordeste de Antioquia (ASCNA), presentaron ante la ANT solicitud para delimitar y constituir una ZRC en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia con un área de 125.512,52 Ha y 86 veredas (Folios 1 – 21).

Que mediante radicado No. 20224300010943 del 24 de enero de 2022, la SATN consultó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SUBDAE) de la ANT, el cruce de información geográfica que permita verificar si existía traslape del área pretendida con alguna aspiración territorial étnica (Folio 22).

Que mediante radicado No. 20224300032101 del 25 de enero de 2022, la SATN emitió respuesta a ASCNA, indicando que la misma, cumple con los requisitos prescritos en el artículo 5 del Acuerdo 024 del 25 de noviembre de 1996 (Folio 23).

Que mediante radicado No. 20225000027023 del 07 de febrero de 2022, la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) indicó a la SATN, que la ZRC de Anorí polígono 1, no presenta traslapes con aspiraciones territoriales de ampliación y/o constitución de Resguardos Indígenas, Republicanos y/o Coloniales y Consejos Comunitarios (Folio 45).

Que mediante radicado EXT\_S22-00009525 de fecha 7 de febrero de 2022, la SATN remitió a la Dirección Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, solicitud de procedencia de consulta previa para el proceso de constitución y delimitación de la ZRC de Anorí polígono 1 (Folios 46 – 62).

Que mediante radicado No. 20226201040762 del 2 de septiembre de 2022, la asociación campesina ANZORC, solicitó la realización de mesas técnicas virtuales para los procesos de ZRC de Antioquia y Córdoba, con el objetivo de revisar cruces cartográficos con los polígonos de las aspiraciones de ZRC (Folio 63).

Que mediante radicado No. 20224301150301 del 6 de septiembre de 2022, se comunicó el cronograma de mesas técnicas solicitadas por ANZORC para revisar los cruces cartográficos de los polígonos de las aspiraciones de ZRC. Estas reuniones se propusieron realizar los días 8, 14, 15 y 16 de noviembre de 2022, definiendo el 15 de septiembre para la ZRC de Anorí polígono 1 (Folio 64).

Que mediante radicado No. 20226201332882 del 22 de octubre de 2022, el representante legal de ANZORC presentó solicitud de envío de documentos de cruces cartográficos y la agenda de visitas técnicas para la ZRC de Anorí Polígono 1 (Folios 65 – 66).

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Que dicha visita técnica se llevó a cabo los días 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 2022, con el fin de presentar a las autoridades y comunidad de los municipios de Anorí y Campamento, los objetivos y alcance de la figura de la ZRC. Espacio donde se pudo constatar el conocimiento e interés de avanzar en el proceso de delimitación de esta aspiración territorial (Folios 67 – 73).

Que mediante radicado No. 20234300027093 del 07 de febrero de 2023, la SATN solicitó a la SUBDAE de la ANT, información sobre la existencia de pretensiones territoriales de comunidades étnicas dentro del área de la aspiración de la ZRC (Folio 74).

Que mediante radicado No. 20236200204082 del 22 de febrero de 2023, la SATN dio respuesta a la solicitud de la DANCP, frente a la necesidad de realizar visita de verificación para emitir concepto de procedencia en el proyecto de delimitación y constitución de la ZRC Anorí polígono 1, informando que se programaran las fechas para su desarrollo (Folios 75 – 76).

Que mediante radicado No. 20235000052333 del 27 de febrero de 2023 la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) indicó a la SATN, que no presenta traslapes con comunidades étnicas (Folios 77).

Que mediante radicado ANT No. 20236200297972 del 13 de marzo de 2023, la DANCP convocó a la visita de verificación a realizarse los días 20 al 25 de marzo de 2023, en la jurisdicción de los municipios de Anorí y Zaragoza, Antioquia (Folios 77 – 81).

Que mediante radicado ANT No. 20236200304252 del 13 de marzo de 2023, la DANCP citó a la SATN, con el fin de realizar una reunión preparatoria virtual en el marco de la visita de verificación los días 20 al 25 de marzo de 2023 (Folios 82 – 83).

Que mediante radicado No. 20236200335002 del 17 de marzo de 2023, la DANCP comunicó aplazamiento de la visita de verificación para el proyecto de delimitación y constitución de la ZRC, en atención a circunstancias expuestas por el Consejo Comunitario de Porce Medio y situación de seguridad y orden público (Folios 84 – 88).

Que mediante radicado No. 20236200533582 de fecha 26 de abril de 2023, la DANCP convocó a la visita de verificación la cual se reprogramo para los días 1 al 6 de mayo de 2023 en la jurisdicción de los municipios de Anorí y Zaragoza, Antioquia (Folios 89 – 92).

Que mediante radicado No. 20234307713371 del 27 de abril de 2023, la SATN solicitó reprogramación de la visita debido a las dificultades para realizarla en la fecha propuesta en virtud de situaciones de orden administrativo (Folio 93).

Que mediante radicado No. 20236200562302 del 2 de mayo de 2023, la DANCP informó del aplazamiento de la visita técnica debido a la solicitud de la SATN, reprogramando para los días 5 al 10 de junio de 2023 (Folios 94 – 96).

Que mediante radicado No. 20234307748731 del 2 de mayo de 2023, la SATN solicitó a la Alcaldía Municipal de Anorí, Antioquia, un espacio presencial a efectos de llevarse a cabo socialización del procedimiento de delimitación y constitución de ZRC (Folio 97).

Que mediante radicado No. 20234307873861 de fecha 18 de mayo de 2023, la SATN reiteró a la DANCP la solicitud de reprogramación de visita de técnica para los días 5 al 9 de junio de 2023 (Folio 98).

Que el 10 de junio de 2023, la SATN ante las autoridades indígenas Vegas de Segovia, realizó socialización sobre la figura de ZRC y la presentación del estado actual del proceso de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 99 – 100).

Que mediante Resolución No. ST-1277 del 25 de agosto de 2023, la DANCP, teniendo en cuenta los insumos recolectados en visita de verificación llevada a cabo del 5 al 10 de junio

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

de 2023, certificó la procedencia de consulta previa con 4 comunidades étnicas (Folios 101 - 165):

Nombre	Ubicación	Resolución/Acuerdo
Resguardo Indígena Vegas de Segovia	Zaragoza – Antioquia	Constituido mediante Resolución No. 322 del 3 de diciembre de 2013 del INCODER.
Consejo Comunitario Porce Medio	Zaragoza – Antioquia	Titulado mediante Resolución No. 2541 de 23 de diciembre de 2002 del INCORA
Consejo Comunitario el Aguacate	Zaragoza – Antioquia	Titulado mediante Resolución No. 2542 de 23 de diciembre de 2002 del INCORA
Consejo Comunitario Bocas de Caná	Zaragoza – Antioquia	Titulado mediante Resolución No. 2543 de 23 de diciembre de 2002 del INCORA.

Que mediante Resolución No. 202443001708406 del 12 de enero de 2024, la SATN dio inicio al trámite administrativo para seleccionar, delimitar y constituir una ZRC en el municipio de Anorí, en el departamento de Antioquia con un área de 125.512 ha + 52 m<sup>2</sup> (Folios 169 – 171).

Que mediante los radicados No. 202443001833091, 202443001833101 y 20244300183311 del 14 de enero de 2024, y el radicado No. 202443002324601 del 16 de enero de 2024, se comunicó a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), al Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) de Anorí, al Comité de Reserva Campesina del Municipio de Anorí polígono 1 y al Vicepresidente de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural, el contenido de la Resolución No. 202443001708406 del 12 de enero de 2024, por la cual la SATN dio inicio al trámite administrativo para seleccionar, delimitar y constituir una ZRC en el municipio de Anorí, en el departamento de Antioquia (Folios 172 – 176).

Que mediante radicado 120-CO12401-1673 del 25 de enero de 2024, CORANTIOQUIA dio respuesta a la comunicación de la Resolución No. 202443001708406 del 12 de enero de 2024, informando que el polígono se superpone con los Distritos Regionales de Manejo Integrado DRMI, Cacica Noria y Bajo Cauca Nechi (Folios 180 – 184).

Que el 3 de julio de 2024, la SATN realizó articulación con el Comité de Impulso de la ZRC Anorí Polígono 1 y la Universidad de Antioquia, con el objetivo de realizar socialización sobre la figura de ZRC, estado actual del procedimiento y coordinación de la agenda para la construcción del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) (Folios 185 – 186).

Que el 5 de agosto de 2024, la SATN realizó articulación con el Comité de Impulso de la ZRC Anorí Polígono 1 y administraciones municipales Anorí y Campamento, espacio en el cual realizó la socialización de la figura de ZRC, se diseñó la ruta de trabajo para la formulación del PDS (Folios 187 – 196).

Que el 5 de agosto de 2024, la SATN solicitó a la DANCP, se adelanten los trámites correspondientes para dar inicio al procedimiento de consulta previa, conforme lo señalado en la Resolución No. ST-1277 del 25 de agosto de 2023 (Folio 197).

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Que el 6 de agosto de 2024, la ANT realizó articulación con el Comité de Impulso de la ZRC Anorí Polígono 1 y administraciones municipales Anorí y Campamento, espacio en el cual se hizo socialización sobre la figura de ZRC, se presentó el polígono para la ZRC y se realizó dialogo con el Comité de Impulso sobre la ruta de trabajo para la construcción del PDS (Folios 198 – 204).

Que el 24 de septiembre de 2024, la SATN realizó reunión con el Comité de Impulso de la ZRC de la Anorí Polígono 1 y el Semillero de Estudios Políticos Rurales de la Universidad de Antioquia, espacio en el cual se hizo socialización sobre la formulación del PDS y se realizó balance de las jornadas con ASOCOMUNAL (Folios 206 – 210).

Que mediante radicado 2024-2-002410-055007 de fecha 18 de octubre de 2024, la DANCP citó a reunión virtual para desarrollar la etapa de coordinación y preparación, el día 24 de octubre de 2024, en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 211 – 212).

Que mediante radicado No. 202443010072041 del 21 de octubre de 2024, se remitió comunicación dirigida a la DANCP, informando la delegación de profesionales para el desarrollo de las etapas administrativas de consulta previa en el marco de la constitución de ZRC (Folios 213 – 214).

Que mediante radicado No. 202443010092941 del 23 de octubre de 2024, se remitió oficio dirigido a la Alcaldía de Anorí, informando que se realizara la socialización del proceso de constitución y delimitación de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folio 215).

Que el 24 de octubre de 2024, se llevó a cabo la reunión entre la SATN y DANCP, en la cual se desarrolló la etapa de coordinación y preparación en el proceso de constitución y delimitación de la ZRC Anorí Polígono 1, según la Resolución No. ST-1277 del 25 de agosto de 2023, quedando surtida esta etapa (Folios 216 – 253).

Que el 28 de octubre de 2024, se llevó a cabo la reunión entre la SATN, representantes de ANZORC y delegados de las ZRC del nodo Nororiente, en la cual se da cuenta de los avances y estado actual de los procedimientos de ZRC, y para la ZRC Anorí Polígono 1, se reprograman las jornadas de recolección de información (Folios 254 – 256).

Que el 7 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la reunión entre la SATN, representantes de ANZORC y ASCNA, por la cual se realizó la revisión y presentación del polígono generado para la ZRC y se realizaron compromisos para el avance del proceso administrativo (Folios 257 – 259).

Que mediante radicado No. 202443010202271 del 7 de noviembre de 2024, se elevó solicitud a la Alcaldía de Anorí de información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 260 – 261).

Que del 10 al 12 de noviembre de 2024, la SATN y ONF Andina llevaron a cabo jornadas de socialización de la figura de ZRC, y se realizó recolección de información y prospectiva para la construcción del PDS (Folios 262 – 273).

Que el 13 y 14 de noviembre de 2024, se llevó a cabo reunión entre la SATN y los Consejos Comunitarios El Aguacate, Bocas de Caná y Porce Medio y el Resguardo Indígena Vegas de Segovia, en la que se realizó socialización de la figura de ZRC y se dialogó sobre la propuesta de una metodología para iniciar el proceso de consulta previa (Folios 274 – 281).

Que el 15 de noviembre de 2024, se llevó a cabo reunión de articulación entre la SATN y la Alcaldía de Anorí, el Consejo Municipal y Comité de Impulso, en donde se realizó socialización de la figura de ZRC, se aclararon inquietudes relacionadas con el procedimiento y los alcances de esta figura, así como, su armonización con las competencias de ordenamiento territorial de la Alcaldía (Folios 282 – 288).

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Que mediante radicado No. 202462007404422 del 19 de noviembre de 2024, la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Ambiental y Rural de la Alcaldía de Anorí, remitió información prioritaria para elaboración de PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 289 – 329).

Que mediante oficios con radicados No. 202443000435133, 2024620074044221, 202443010210021, 202443010213031, 202443010212981, 202443010212921, 202443010210011, 2024430102077611, 202443010207481, 2024430102077451, 202443010350611, del 25 y 26 de noviembre de 2025, la SATN solicitó a Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad de la ANT, a la Agencia Nacional de Minería (ANM), a la Gobernación de Antioquia, a la Fiscalía General de la Nación (FGN), a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), al Ministerio de la Igualdad y Equidad, a la Unidad para la Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), al Departamento de Prosperidad Social, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a la Corporación Autónoma del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 330 – 340).

Que mediante radicado de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) No. 20241300160671 del 27 de noviembre de 2024, se remitió información prioritaria para elaboración de PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 341 – 369).

Que mediante radicados No. 2024430102077441, 202443010207421, 202443010207391, 202443010207351, 202443010378871, 2024430103722181, se solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia de Renovación del Territorio (ART), al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Alcaldía de Campamento, al Catastro Departamental de Antioquia, información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 370 – 376).

Que mediante informe de análisis geográfico del polígono de la propuesta de ZRC Anorí Polígono 1, de noviembre de 2024, se concluyó que la aspiración territorial cuenta con un área de 125.512 Ha + 5.200 m<sup>2</sup>, la cual no presenta traslape con las excepciones establecidas en el Decreto 1147 de 2024 (Folios 371 – 395).

Que mediante radicado No. 202443010422931 del 4 de diciembre de 2024, se elevó solicitud al Departamento Nacional de Planeación (DNP) de información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 396).

Que mediante radicado No. 202462007836842 del 16 de diciembre de 2024, la ANH, remitió información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 397 – 400).

Que mediante radicado No. 202462007856792 del 17 de diciembre de 2024, el Ministerio de Justicia remitió información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Polígono 1 (Folios 401 – 404)

Que mediante memorando No. 202420000515053 del 18 de diciembre de 2024, la Dirección de Gestión de Ordenamiento de la Propiedad de la ANT remitió información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folio 405).

Que mediante radicado de Fiscalía No. 20241400005571 del 24 de diciembre de 2024, la Fiscalía General de la Nación, remitió información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 406 – 412).

Que mediante radicado No. 202462007923492 del 26 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) remitió información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1, mencionando los determinantes ambientales y los instrumentos de planificación ambiental (Folios 413 – 433).

Que mediante radicado No. 202462007934242 del 27 de diciembre de 2024, el DNP remitió información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 434 – 435).

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Que mediante radicado No. 202462007955672 del 30 de diciembre de 2024, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) remitió información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 436 – 437).

Que mediante radicado No. 202462007982322 del 31 de diciembre de 2024, la UPRA remitió información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 438 – 444).

Que mediante radicado No. 202562000236152 del 7 de febrero de 2025, la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia, remitió información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1, adjuntando documentos sobre áreas homogéneas de tierras, registros 1 y 2 y GDB de los municipios de Anorí y Campamento (Folios 445 – 605).

Que mediante radicado No. 202562000284492 del 14 de febrero de 2025, la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia, remitió información adicional para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 606 – 607).

Que mediante radicado No. 202562000472942 del 3 de marzo de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social, remitió información prioritaria para la elaboración del PDS de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 608 – 611).

Que los días 13, 14 y 15 de abril de 2025, la SATN realizó articulación con el Comité de Impulso de la ZRC Anorí Polígono 1, espacio en el cual se hizo socialización sobre la figura de ZRC, se presentó el polígono y el instrumento de recolección de información primaria para la caracterización ambiental, social y económica del PDS (Folios 612 – 623).

Que el 14 de abril de 2025, la SATN realizó con la Alcaldía de Campamento, espacio en el cual se socializó los avances del proceso de delimitación y constitución de la ZRC, abordando aspectos como las jornadas de recolección de información, la consulta previa y la elaboración del PDS (Folios 624 – 626).

Que la SATN profirió la Resolución No. 202543000897236 del 21 de abril de 2025, por la cual se dio alcance a la Resolución No. 202443001708406 del 12 de enero de 2024, en razón a que, en primer lugar, el acto administrativo inicial mencionó únicamente al municipio de Anorí, pese a que la aspiración territorial ha comprendido desde el inicio tanto al municipio de Anorí como al municipio de Campamento. En segundo lugar, por un error de digitación, se registró un área de 125.512 ha + 52 m<sup>2</sup>, cuando realmente el polígono de la ZRC comprende un área de 125.512 ha + 5200 m<sup>2</sup> (Folios 627 – 631).

Que los días 27 a 29 de abril y 2 a 5 de mayo de 2025, la SATN realizó jornadas con los presidentes de las Juntas de Acción Comunal (JAC) y en compañía del Comité de Impulso de la ZRC Anorí Polígono 1, el Semillero de Estudios Políticos Rurales de la Universidad de Antioquia, con el objetivo de socializar la figura, recolectar información y construir la prospectiva desde el componente social, ambiental y productivo para el PDS (Folios 632 – 671).

Que mediante radicados 202543000498601, 202543000498701, 202543000498851, 202543000498831, 202543000498961, 202543000499041, 202543000498981, 202543000498781, 202543000499051, 202543000498891, 202543000536741, 202543000561241, del 5, 6 y 12 de mayo de 2025, se comunicó la Resolución de inicio 202543000897236 del 21 de abril de 2025, a la ADR, ANZORC, Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Anorí y Campamento, Consejo Mayor Comunitario Cañón de Porce por la Dignidad, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, CORANTIOQUIA, Asociación del Norte y Nordeste de Antioquia, UPRA, Corporación para el Desarrollo y la Investigación Rural en Antioquia (CODEIR), la Alcaldía de Anorí, a la Alcaldía de Campamento (Folios 672 – 683).

Que los días 16 a 20 de mayo de 2025, la SATN realizó jornadas con los presidentes de las JAC y en compañía del Comité de Impulso de la ZRC Anorí Polígono 1, con el objetivo de

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

socializar la figura, recolectar información y construir la prospectiva desde el componente social, ambiental y productivo para el PDS (Folios 684 – 706).

Que el 21 de mayo de 2025, la Alcaldía de Anorí dio respuesta a la SATN, por la cual informó que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), se encuentra activo y en funcionamiento (Folio 707).

Que el 21 de mayo de 2025, la SATN solicitó mediante correo electrónico a la Alcaldía de Campamento, informar si se encuentra activo el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) del municipio de Campamento. En respuesta, la Alcaldía de Campamento informó que el CMDR, aunque fue creado por el Acuerdo 010 del 16 de febrero de 1998, no se encuentra activo (Folios 708).

Que los días 1, 2, 8, 9 y 10 de junio de 2025, la SATN realizó con las JAC de las veredas del Chillido, El Río, La Esperanza, Chuzo Pelado, el Limón y la Cordillera del municipio de Campamento, jornadas de socialización de la figura de ZRC, recolección de información, construcción de prospectiva y revisión de fichas de caracterización desde el componente social, productivo y ambiental, para la elaboración del PDS (Folios 729 – 746).

Que mediante radicado 202543000894691 del 26 de junio de 2025 la SATN solicitó información sobre presencia de minas antipersonas y situaciones de riesgo en la ZRC Anorí Polígono 1, al programa Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) (Folios 749 – 750).

Que el 27 de junio de 2025, la SATN realizó en compañía del Comité de Impulso de la ZRC Anorí Polígono 1, socialización sobre la figura de ZRC, el polígono y los avances del proceso de delimitación y constitución ante el CMDR de Anorí (Folios 751 – 755).

Que el 9 de julio de 2025, la SATN llevó a cabo una reunión virtual con el Comité de Impulso de la Zona de Reserva Campesina (ZRC) Anorí – Polígono 1, con el propósito de adoptar decisiones frente a la manifestación de algunas comunidades que expresaron su intención de no hacer parte de la ZRC. Como resultado de dicha reunión, se acordó modificar el polígono y continuar el proceso con las veredas que ratificaron su voluntad de pertenecer a la ZRC, quedando excluidas las veredas Puerto Rico de Anorí y La Chiquita, Cordilleras, Caracola y Guaduas del municipio de Campamento (Folios 756 – 757).

Que el 10 de julio de 2025, la SATN realizó reunión en modalidad mixta con el Comité de Impulso de la ZRC Anorí Polígono 1, CORANTIOQUIA, Gobernación de Antioquia, Alcaldías de Anorí y Campamento, con el propósito de socializar la figura de la ZRC, explicar las áreas de exclusión, así como el procedimiento para su delimitación y constitución. Durante la sesión, se atendieron inquietudes relacionadas con los alcances de la figura de ZRC, su articulación con otros instrumentos de ordenamiento territorial y las competencias de las administraciones municipales. Adicionalmente, se solicitó a las alcaldías información sobre el estado de actualización de sus Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) (Folios 758 – 761).

Que el 11 de julio de 2025, la Alcaldía de Anorí remitió comunicación a SATN, en la cual presentó observaciones y recomendaciones respecto al procedimiento de constitución de la ZRC. En dicha respuesta, la Alcaldía sugirió considerar las determinantes ambientales del territorio, garantizar un proceso de concertación territorial, articular el proceso con la actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y tener en cuenta la desactualización de la información catastral del municipio (Folios 763 – 764).

Que el 22 de julio de 2025, la SATN realizó en compañía del Comité de Impulso de la ZRC Anorí Polígono 1, diálogos preparatorios con el Resguardo Indígena Vegas de Segovia, con el objetivo de concertar la ruta metodológica para adelantar el proceso de consulta previa en virtud de la Resolución ST 1277 de 25 de agosto de 2023 (Folios 766 – 768).

Que el 23 de julio de 2025, la SATN en compañía del Comité de Impulso de la ZRC Anorí Polígono 1, propició un espacio previo de conocimiento, diálogo e intercambio entre las

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

comunidades campesinas solicitantes de la ZRC y las autoridades de los Consejos Comunitarios El Aguacate, Porce Medio y Bocas de Cana (Folios 769 – 773).

Que el 30 de julio de 2025, la SATN realizó un espacio virtual con el Secretario de Gobierno del Municipio de Anorí, Personería Municipal de Anorí y Defensoría del Pueblo Regional de Antioquia, con el objetivo de analizar la situación de seguridad y las alertas tempranas en los municipios de Anorí, Campamento y Zaragoza. En esta reunión se llegaron a acuerdos para fortalecer la articulación institucional y avanzar de manera segura en el desarrollo del proceso de delimitación y constitución de la ZRC, así como la consulta previa (Folios 776 – 777).

Que mediante radicado No. 202543001193481 de 5 de agosto de 2025, la SATN elevó solicitud a la DANCP, para programar las fechas concertadas con las comunidades étnicas para el desarrollo de la etapa 3 de preconsulta, en cumplimiento de la Resolución ST 1277 de 2023 (Folio 780).

Que el 5 de agosto de 2025, la SATN dio continuidad al proceso de diálogo y concertación con las comunidades étnicas y campesinas, en el marco de las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa, durante el cual se socializaron los avances en relación con los compromisos pactados y se definieron aspectos logísticos y metodológicos de las jornadas a realizar. En el desarrollo de la reunión, se presentó el polígono correspondiente a la ZRC Anorí Polígono 1. Como resultado, los Consejos Comunitarios manifestaron su interés en excluir un área aproximada de 1.500 Ha, sobre la cual podrían presentarse eventuales solicitudes de ampliación de sus territorios colectivos. Frente a esta solicitud, la comunidad campesina expresó su conformidad y solicitó a la ANT el ajuste correspondiente del polígono (Folios 781 – 783).

Que el 12 de agosto de 2025, la SATN realizó reunión virtual con los Consejos Comunitarios, Boca de Cana, el Aguacate y Porce Medio y con el Comité de Impulso de la ZRC, con el objetivo de presentar el nuevo polígono y hacer revisión de linderos y colindancias. Se concluyó con la aprobación del nuevo polígono (Folios 789 – 790).

Que mediante radicado 2025-2-002420-035432 ID 597780 del 25 de agosto de 2025, la DANCP convocó a la SATN, a desarrollar la etapa de Preconsulta en el marco del proyecto "Delimitación y constitución de la Zona de Reserva Campesina de Anorí Polígono 1 en los municipios de Anorí y Campamento, departamento de Antioquia, PROY 03125", para el día 2 de septiembre de 2025 en el Resguardo Vegas de Segovia, en Zaragoza, Antioquia (Folios 791 – 792).

Que mediante memorando No. 202543000364563 del 28 de agosto de 2025, la SATN solicitó a la DAE, el análisis y los resultados de los cruces respecto a la existencia de traslapes de la ZRC Anorí Polígono 1, con resguardos, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015, así como, también sobre la existencia de territorios colectivos, territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras, conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes (Folio 794).

Que mediante memorando No. 202543000364583 del 28 de agosto de 2025, la SATN solicitó a la Dirección de Acceso a Tierras (DAT), información de traslapes de Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) con la ZRC Anorí Polígono 1 (Folio 795).

Que el 28 de agosto de 2025, la SATN llevó a cabo una reunión virtual con el Comité de Impulso de la Zona de Reserva Campesina (ZRC) Anorí Polígono 1, en la cual se socializó el Acuerdo 488 de 2025, se coordinaron espacios de articulación a nivel municipal y departamental, y se solicitó la manifestación escrita de voluntad de las comunidades campesinas de participar en el proceso de constitución de la ZRC de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo 488 de 2025 (Folios 796 – 798).

Que mediante radicado No. 20254300178811 del 28 de agosto de 2025, la SATN elevó solicitud a CORANTIOQUIA de información cartográfica de las determinantes ambientales,

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

y se convocó a una mesa técnica con el objetivo de revisar los aspectos ambientales relevantes para la elaboración de PDS (Folio 799).

Que mediante radicado No. 202543001378831 del 29 de agosto de 2025, la SATN elevó solicitud de espacio presencial para dar continuidad al diálogo institucional a Provincia Bio - energética del Norte de Antioquia (Folio 800).

Que mediante correo electrónico del 1 de septiembre de 2025, el director ejecutivo de la Provincia Bio – energética del Norte de Antioquia confirmó el espacio para dar continuidad al diálogo institucional sobre la constitución de la ZRC Anorí Polígono 1 (Folios 801 – 802).

Que el 2 de septiembre de 2025, la DANCP desarrolló etapa de Preconsulta, en el marco del proceso consultivo del proyecto "Delimitación y constitución de la Zona de Reserva Campesina de Anorí Polígono 1 en los municipios de Anorí y Campamento, departamento de Antioquia, PROY 03125", con la participación de la SATN y las autoridades del Resguardo Indígena Vegas de Segovia. Durante el encuentro, se presentó el marco jurídico del proceso de consulta previa, se socializó el procedimiento de delimitación y constitución de la ZRC Anorí Polígono 1, y se concertó la ruta metodológica para el desarrollo de las siguientes fases, dándose por surtida la etapa de Preconsulta (Folios 803 – 809).

Que el día 3 de septiembre de 2025, la DANCP desarrolló etapa de Preconsulta, en el marco del proceso consultivo del proyecto "Delimitación y constitución de la Zona de Reserva Campesina de Anorí Polígono 1 en los municipios de Anorí y Campamento, departamento de Antioquia, PROY 03125", con la participación de la SATN y las autoridades de los Consejos Comunitarios de Porce Medio, El Aguacate y Bocas de Cana. Durante el encuentro, se presentó el marco jurídico del proceso de consulta previa, se socializó el procedimiento de delimitación y constitución de la ZRC Anorí Polígono 1, y se concertó la ruta metodológica para el desarrollo de las siguientes fases, dándose por surtida la etapa de Preconsulta (Folios 810 – 816).

Que el 8 de septiembre de 2025, se llevó a cabo mesa técnica presencial con el equipo de la SATN, el Comité de Impulso de la ZRC y CORANTIOQUIA, con el propósito de revisar los aspectos ambientales relevantes para la elaboración del PDS, además de socializar la figura de ZRC y el proceso de constitución, se revisó la zonificación ambiental y se analizó la armonización del PDS con las determinantes ambientales de los municipios de Anorí y Campamento (Folios 820 – 823).

Que el 9 de septiembre de 2025, se llevó a cabo mesa técnica presencial con el equipo de SATN, el Comité de Impulso de la ZRC, Alcaldías de Anorí y Campamento, Gobernación de Antioquia y el Semillero de Estudios Políticos Rurales de la Universidad de Antioquia, con el propósito de socializar el Acuerdo 488 de 2025, presentar el estado actual del procedimiento de ZRC y solicitar información primaria teniendo en cuenta el EOT, áreas de expansión urbana y remoción en masa para la formulación del PDS (Folios 824 – 828).

Que el 9 de septiembre de 2025, se llevó a cabo mesa técnica presencial con el equipo de SATN y el Comité de Impulso de la ZRC, con miras a construir colectivamente los elementos fundamentales para el PDS, como lo son el objetivo general, objetivos específicos, línea del tiempo histórica del proceso. Adicionalmente, el Comité de Impulso definió identificar un nombre más representativo para la ZRC, quedando como propuesta la "ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento" (Folios 829 – 831).

Que mediante radicado No. 202543001464401 del 11 de septiembre de 2025, la SATN dio respuesta a la petición de la Alcaldía de Anorí, donde se aclaró que para la elaboración del PDS se debe tener en cuenta las determinantes ambientales definidas por las Autoridades Ambientales, se relató las acciones realizadas para garantizar la participación de las comunidades campesinas en el proceso de delimitación y constitución de la ZRC. Así mismo, se reiteró la importancia de que la entidad municipal aporte la información correspondiente a su competencia, relacionada con la definición de los perímetros urbano y rural (Folios 832 – 834).

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Que el 15 de septiembre de 2025, el Comité de Impulso de la Zona de Reserva Campesina (ZRC), mediante comunicación enviada por correo electrónico, presentó solicitud de cambio de nombre de la zona, proponiendo la denominación "Zona de Reserva Campesina Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento". Así mismo, solicitó la programación de la Audiencia Pública para el domingo 19 de octubre de 2025 (Folios 835 – 836).

Que el enfoque Agrominero-ambiental, busca armonizar el desarrollo de actividades agropecuarias y de pequeña y mediana minería con la conservación de los ecosistemas y los recursos naturales del territorio, equilibrando las tres dimensiones:

- ✓ Agro: El fortalecimiento de la producción campesina, agrícola y pecuaria de manera sostenible.
- ✓ Minero: El aprovechamiento responsable de los recursos minerales, principalmente en pequeña y mediana minería, bajo criterios de legalidad y buenas prácticas.
- ✓ Ambiental: La protección de los ecosistemas, el agua, el suelo y la biodiversidad, garantizando que las actividades productivas no deterioren el entorno (Folio 2403).

Que mediante radicado 2025-2-002420-040047 del 17 de septiembre de 2025, la DANCP convocó a la SATN, a reunión de Consulta Previa, fase de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, en el marco del proyecto en el marco del proceso consultivo del proyecto "Delimitación y constitución de la Zona de Reserva Campesina de Anorí Polígono 1, en los municipios de Anorí y Campamento, departamento de Antioquia, PROY 03125", para los días 22 y 23 y 24 y 25 de septiembre de 2025, con el Resguardo Indígena Vegas de Segovia y con los Consejos Comunitarios Porce Medio, El Aguacate y Bocas de Cana, respectivamente (Folios 837 – 840).

Que mediante radicados Nos. 202543001499191 y 202543001499081 del 17 de septiembre de 2025, la SATN reiteró solicitud de información relacionada con EOT y otra información relevante para la construcción del PDS, a la Alcaldía de Anorí y Campamento (Folios 841 – 844).

Que el 18 de septiembre de 2025, el equipo de ZRC de la SATN sostuvo una reunión de trabajo en la cual se revisó, consolidó y validó la sistematización de las fichas de caracterización social, económica y ambiental que fueron entregadas por el Comité de Impulso a la SATN, entre el noviembre de 2024 y junio de 2025, las cuales constituyen insumo fundamental para la formulación del PDS (Folios 845 – 2184).

Que mediante radicado No. 202543001512601 del 18 de septiembre de 2025, la SATN informó a las Alcaldías Municipales de Anorí y Campamento sobre el porcentaje considerable de amenaza alta por remoción en masa, en el área pretendida para la constitución de la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento (Folio 2185).

Que el 19 de septiembre de 2025, se llevó a cabo un espacio de diálogo con jóvenes de los municipios de Anorí, con el propósito de identificar las problemáticas que los afectan, proponer posibles soluciones y construir colectivamente, desde su perspectiva, los elementos fundamentales para la planeación y prospectiva del PDS de la ZRC (Folios 2186 – 2191).

Que el 20 de septiembre de 2025, se llevó a cabo encuentro de dialogo y reflexión con las mujeres campesinas de los municipios de Anorí, con el propósito de identificar las problemáticas que los afectan, proponer posibles soluciones y construir colectivamente, desde su perspectiva, los elementos fundamentales para la planeación y prospectiva del PDS de la ZRC (Folios 2192 – 2195).

Que el 21 de septiembre de 2025, se llevó a cabo espacio con los jóvenes del municipio de Campamento, con el propósito de identificar las problemáticas que los afectan, proponer posibles soluciones y construir colectivamente, desde su perspectiva, los elementos fundamentales para la planeación y prospectiva del PDS de la ZRC (Folios 2196 – 2201).

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Que el 22 de septiembre de 2025, la DANCP desarrollo la etapa de Consulta Previa del proceso consultivo del proyecto "Delimitación y constitución de la Zona de Reserva Campesina de Anorí Polígono 1, en los municipios de Anorí y Campamento, departamento de Antioquia, PROY 03125", con la participación de la SATN y las autoridades del Resguardo Indígena Vegas de Segovia. En esta jornada se realizó análisis e identificación de impactos, formulación de medidas de manejo y se protocolizaron los siguientes acuerdos, quedando surtida esta etapa (Folios 2202 – 2208):

- "1. incluir en el Plan de Desarrollo Sostenible los acuerdos interculturales desarrollados y pactados.
2. Convocar a las autoridades representativas del Resguardo Indígena Vegas de Segovia a la jornada de socialización del Plan de Desarrollo Sostenible.
3. Convocar y garantizar la participación de las autoridades representativas del Resguardo Indígena Vegas de Segovia en la Audiencia Pública del proceso de constitución de la ZRC (...)"

Que el 22 de septiembre de 2025, se llevó a cabo encuentro de dialogo y reflexión con las mujeres campesinas del municipio de Campamento, con el propósito de identificar las problemáticas que los afectan, proponer posibles soluciones y construir colectivamente, desde su perspectiva, los elementos fundamentales para la planeación y prospectiva del PDS de la ZRC (Folios 2209 – 2213).

Que mediante memorando No. 202540000413443 del 23 de septiembre de 2025, la DAT dio respuesta a la solicitud de análisis de cruce geográfico entre la aspiración de ZRC y procesos de formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM), precisando que no existe traslape ni superposición con la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento (Folios 2214 – 2216).

Que mediante radicado No. 2025620041187002 del 24 de septiembre de 2025, la CORANTIOQUIA dio respuesta y emitió concepto frente a las determinantes ambientales y las figuras de ordenamiento ambiental en la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento (Folios 2217 – 2223).

Que el 24 y 25 de septiembre de 2025, la DANCP desarrollo la etapa de Consulta Previa del proceso consultivo del proyecto "Delimitación y constitución de la Zona de Reserva Campesina de Anorí Polígono 1, en los municipios de Anorí y Campamento, departamento de Antioquia, PROY 03125", con la participación de la SATN y los representantes legales de los Consejos Comunitarios Porce medio, El Aguacate y Bocas de Cana. En esta jornada se realizó análisis e identificación de impactos, formulación de medidas de manejo y se protocolizaron los siguientes acuerdos, quedando surtida esta etapa (Folios 2224 – 2231):

- "1. Incluir en el Plan de Desarrollo Sostenible los acuerdos interculturales desarrollados y pactados.
2. Convocar a las autoridades representativas y su delegación (máx. 6) de los Consejos Comunitarios: Consejo Comunitario de las comunidades negras el Aguacate, Consejo Comunitario de las comunidades negras Bocas de Caná, Consejo Comunitario de las comunidades negras Porce Medio, a las jornadas de socialización del Plan de Desarrollo Sostenible.
3. Convocar y garantizar la participación de las autoridades representativas y su delegación (máx. 6) de los Consejos Comunitarios: Consejo Comunitario de las comunidades negras el Aguacate, Consejo Comunitario de las comunidades negras Bocas de Caná, Consejo Comunitario de las comunidades negras Porce Medio, en la Audiencia Pública del proceso de constitución de la ZRC Anorí y Campamento polígono 1 (de ahora en adelante ZRC Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento).
4. Llevarse a cabo la jornada de capacitación en normatividad afrocolombiana propuesta".

Que mediante radicados No. 202543001571341, 202543001571711 del 26 de septiembre de 2025 y radicado 2025430015855311 del 29 de septiembre de 2025, la Dirección General

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

de la ANT convocó a las entidades del orden nacional, departamental y municipal, a las JAC, a las organizaciones campesinas, a la autoridad indígena del Resguardo Vegas de Segovia, a los representantes legales de los Consejos Comunitarios Porce Medio, El Aguacate y Bocas de Cana y al Comité de Impulso de la ZRC, a la Audiencia Pública del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento, a realizarse el día 19 de octubre de 2025 (Folios 2232 – 2242).

Que el 29 de septiembre de 2025, se llevó a cabo reunión virtual entre el equipo de la SATN y el Comité de Impulso de la ZRC, con el propósito de revisar el PDS y los aspectos logísticos de la Audiencia Pública (Folios 2243 – 2244).

Que de conformidad al régimen de transición señalado por el artículo 19 del Acuerdo 488 de 2025, y teniendo en cuenta que la presente solicitud de constitución fue radicada y aceptada previo a la entrada en vigencia del precitado Acuerdo, fue necesario que la organización solicitante complementara su requerimiento adecuándolo al requisito del numeral 5 del artículo 6 del ya referido Acuerdo. En este sentido, el 5 de octubre de 2025, el Comité de Impulso envió a la SATN, la manifestación escrita de voluntad de las comunidades de 31 veredas del municipio de Campamento de pertenecer a la iniciativa de la ZRC Anorí Polígono 1, actualmente denominada "ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 488 de 2025 (Folios 2245 – 2246).

Que mediante radicado No. 202550000430123 del 6 de octubre 2025, la DAE dio respuesta a la SATN, indicando que no hay traslape con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (Folios 2247 – 2249).

Que mediante radicado No. 120-COI251027994 del 6 de octubre de 2025, CORANTIOQUIA dio respuesta a la invitación de la Audiencia Pública a realizarse el 19 de octubre de 2025, informando que no cuenta con garantías de seguridad para participar en el evento y manifestando la necesidad que el proceso sea compatible con las determinantes ambientales vigentes en el territorio (Folios 2250 – 2251).

Que mediante radicado No. 120-COI251028247 del 7 de octubre de 2025, CORANTIOQUIA, presenta consideraciones sobre el PDS de la ZRC Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, con relación a los alcances y actores de la propuesta, la relación con las áreas protegidas regionales y la necesidad de articulación institucional (Folios 2252 – 2255).

Que de conformidad al régimen de transición señalado por el artículo 19 del Acuerdo 488 de 2025, y teniendo en cuenta que la presente solicitud de constitución fue radicada y aceptada previo a la entrada en vigencia del precitado Acuerdo, fue necesario que la organización solicitante complementara su requerimiento adecuándolo al requisito del numeral 5 del artículo 6 del ya referido Acuerdo. Por lo tanto, el 11 de octubre de 2025, el Comité de Impulso envió a la SATN, la manifestación escrita de voluntad de las comunidades de 53 veredas del municipio de Anorí de pertenecer a la iniciativa de la ZRC Anorí Polígono 1, actualmente denominada "ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 488 de 2025 (Folios 2256 – 2257).

Que el 13 de octubre de 2025, se realizó reunión virtual entre el equipo de ZRC de la SATN y el Comité de Impulso de la ZRC, para socializar y revisar las modificaciones y ajustes realizados al PDS de la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento, según las observaciones y propuestas presentadas por el Comité de Impulso de la ZRC y el Semillero de Estudios Políticos Rurales de la Universidad de Antioquia (Folios 2258 – 2260).

Que mediante radicados 202543001704561, 202543001704571, 202543001704591, 202543001704611, 202543001704621, 202543001704671, 202543001704681, 202543001704701, 202543001704721, 202543001704741, 202543001704761,

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

202543001704781 y 202543001704791 del 15 de octubre de 2025, se comunicó el cambio de polígono y nombre de la pretensión de la ZRC, ahora denominada ZRC Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, con una área actual de 119.569 Ha + 9.935 m<sup>2</sup>; a la Agencia de Desarrollo Rural, a la ANZORC, a la ASCNA, al CMDR de Anorí, al CMDR de Campamento, a la Corporación para el Desarrollo y la Investigación Rural en Antioquia (CODEIR), al Consejo Mayor Comunitario Cañón de Porce por la Dignidad AZA, a CORANTIOQUIA, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, Defensoría del Pueblo, al DNP, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la UPRA y Minero Energéticos y Agrarios (Folios 2261 – 2273).

Que el 15 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión virtual con la participación del Comité de Impulso de la ZRC, las Alcaldías municipales de Anorí y Campamento, la Gobernación de Antioquia y la Provincia Bio - energética del Norte de Antioquia, con el propósito de dialogar sobre los alcances técnicos de la propuesta de la ZRC y revisar aspectos relacionados con las áreas bajo figuras de protección ambiental que se superponen con el polígono propuesto de ZRC (Folios 2274 – 2276).

Que el 17 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión presencial con el Comité de Impulso de la ZRC, con el propósito de socializar el PDS y profundizar en los programas y proyectos estructurados en torno a las ocho líneas estratégicas. Durante el encuentro, se recibieron observaciones relacionadas con la articulación institucional, así como sugerencias orientadas a resaltar el papel de la minería artesanal y los aportes de las mujeres y los jóvenes (Folios 2278 – 2281).

Que el 18 de octubre de 2025, la SATN llevó a cabo una reunión con la UPRA y la ADR, con el propósito de socializar el PDS de la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento y promover la articulación institucional en el marco de las competencias del Subsistema 2. Durante el encuentro, se resaltó la importancia de fortalecer la planeación territorial y la coordinación técnica interinstitucional, así como de identificar oportunidades para el desarrollo rural integral y la implementación de proyectos productivos campesinos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida en el territorio (Folios 2282 – 2283)

Que el 18 de octubre de 2025, la SATN realizó jornada con la presencia de las autoridades de los Consejos Comunitarios Bocas de Cana, Porce Medio y el Aguacate y el Comité de Impulso de la ZRC, donde se socializó el PDS, se revisaron los acuerdos interculturales concertados entre las comunidades e incorporados en el capítulo de interculturalidad del PDS. En esta jornada también se realizó capacitación sobre la normativa de las comunidades afrocolombianas, en cumplimiento a los acuerdos protocolizados en el marco de la consulta previa (Folios 2284 – 2295).

Que el 19 de octubre de 2025, la autoridad del Resguardo Indígena Vegas de Segovia, manifestó disculpas por la inasistencia a la Audiencia Pública debido a malas condiciones del clima que afectó su movilización al lugar del evento (Folios 2296).

Que el 19 de octubre de 2025, se celebró la Audiencia Pública, en el Centro de Integración de Ciudadanía la Playita, en el centro urbano del municipio de Anorí, en el departamento de Antioquia, logrando la participación de 1071 personas: 588 hombres y 483 mujeres; lo cual hizo que la jornada estuviera marcada por un alto nivel de compromiso y participación, reflejando el interés de la comunidad y de los actores institucionales en avanzar juntos en este proceso histórico, contando con la presencia de las siguientes instituciones y representantes comunitarios (Folios 2297- 2382):

- Agencia Nacional de Tierras
- Alcaldía de Anorí
- Alcaldía de Campamento
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA)
- Gobernación del Antioquia
- Defensoría del Pueblo
- Grupo de Asuntos Campesinos del Ministerio del Interior

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Agencia de Desarrollo Rural
- Instituto Colombiano Agropecuario

En dicho espacio, se presentó y aprobó el PDS de esta aspiración territorial, el cual visibiliza la caracterización y la propuesta construida por las comunidades campesinas en torno a su visión del territorio como ZRC. Este ejercicio representa un avance significativo en el reconocimiento de los derechos del campesinado y en la consolidación de su papel como sujeto de ordenamiento territorial y de desarrollo rural. El PDS profundiza en las problemáticas sociales y productivas que enfrentan las comunidades, reconoce las particularidades culturales, ambientales y sociales del territorio, y propone un modelo de ordenamiento orientado a mejorar las condiciones de vida campesinas y a superar las problemáticas identificadas, en coherencia con los principios de sostenibilidad, equidad y justicia territorial (Folios 2383 – 2536).

Que mediante radicado No. 202562004547692 del 20 de octubre de 2025, la Alcaldía de Anorí, dio respuesta con relación a el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y la perspectiva de áreas de expansión urbana del municipio de Anorí, dando cuenta que la información contiene datos técnicos desde el componente ambiental, infraestructura educativa, salud, red vial rural y demás aspectos de ordenamiento territorial (Folios 2538 – 2548)

Que mediante memorando No. 202543000469453 del 21 de octubre de 2025, la SATN solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo "por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia" (Folio 2583). Del mismo modo, fue publicado en la página web de la ANT de conformidad con el radicado No. 202522000501487, del 28 de octubre de 2025 al 03 de noviembre de 2025, durante 5 días calendario (Folio 2586).

Que mediante memorando No. 202510300495813 del 05 de noviembre de 2025, la Oficina Jurídica de la ANT emitió viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo "por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia" (Folio 2587).

#### **4. CONSIDERACIONES**

##### **4.1. Análisis de las excepciones establecidas en el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024.**

Este artículo consagra la improcedencia de constituir ZRC dentro de las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales; Parques Nacionales Regionales (PNR) y reservas forestales protectoras del SINAP; territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas y de las comunidades negras, raizales y palenqueras; áreas reservadas por la ANT u otras autoridades públicas para servir a otros propósitos legales, y en las que se hayan constituido como Zonas de Desarrollo Empresarial (ZDE).

De conformidad con la verificación del cruce de información geográfica en el mes de octubre de 2025 (Folios 2549 – 2565), realizada por parte del equipo catastral de la SATN se evidenció que, el polígono de la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento, no presenta traslapes con las excepciones de que trata el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, ni presenta traslape con ninguna solicitud de delimitación y constitución de TECAM (Folios 2214 - 2216).

##### **4.2 Análisis del Plan de Desarrollo Sostenible y de los aspectos esenciales a considerar según el artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025.**

El artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025, señala que la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución de una ZRC debe tener en cuenta en el PDS, los siguientes aspectos:

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

- “1. La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
2. La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.
3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.
4. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales pueden constituir situaciones de riesgo, amenazas y vulnerabilidad para la población.
5. El estado de la tenencia y ocupación de la tierra.
6. Extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial.
7. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental y productivo dentro de la ZRC, en armonía con los instrumentos de las autoridades ambientales.
8. Los principales problemas y conflictos que la caracterizan.
9. Las directrices que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo los criterios de participación reforzada, enfoque territorial y de desarrollo sostenible.
10. Líneas estratégicas y programas de reforma agraria y desarrollo rural que se deban adelantar en las ZRC”.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025, y de conformidad con los antecedentes expuestos, se presentan y analizan los elementos concertados en el marco del trámite de delimitación y constitución de la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento, los cuales deberán ser tenidos en cuenta para la adopción de la decisión correspondiente.

#### **4.2.1 Exposición razonada de motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.**

##### **Exposición de Motivos.**

El Comité de Impulso de la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento, expuso en su solicitud de constitución, los motivos por los cuales aspiran a constituirse como ZRC, en los siguientes términos (Folios 1- 21):

La subregión Nordeste del departamento de Antioquia, particularmente los municipios de Anorí y Campamento, ha sido escenario de un proceso histórico de colonización campesina que se remonta al siglo XVIII, cuando hombres y mujeres provenientes de Medellín y Rionegro expandieron las fronteras hacia el norte, motivados por la bonanza aurífera. La minería de aluvión y veta permitió la fundación de reales de minas y asentamientos rurales que dieron origen a poblaciones como Tenche, Hojas Anchas, La Herradurita, Cerroazul, La Angostura y, posteriormente, Anorí y Campamento. Con la decadencia de la explotación minera en el siglo XIX, estas comunidades transitaron hacia una economía agrícola y ganadera de subsistencia, configurando una estructura agraria dispersa y predominantemente campesina.

A lo largo del siglo XX, las migraciones espontáneas o forzadas por el hambre, la violencia, la concentración de la tierra y la expansión de la frontera extractiva consolidaron una ocupación campesina sobre baldíos nacionales. Sin embargo, la ausencia de políticas públicas efectivas de formalización y desarrollo rural permitió la entrada de capitales empresariales y multinacionales, generando conflictos territoriales y despojos que afectaron la permanencia de las comunidades en sus tierras. En este contexto, la figura de la Zona de Reserva Campesina se constituye como un instrumento jurídico para reconocer la ocupación histórica, ordenar el territorio y garantizar el acceso a la tierra en condiciones de equidad.

El diagnóstico socioeconómico evidencia una situación crítica de desigualdad y exclusión en la población rural. En Anorí, el Índice de Pobreza Multidimensional alcanza el 66,7 % en la zona rural y el 39,1 % en el área urbana; en Campamento, el 71,7 % rural frente al 32,3

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

% urbano. Las necesidades básicas insatisfechas superan el 56 % en el campo de Anorí y el 31 % en el de Campamento, con tasas de analfabetismo que superan el 12 % y el 17 % respectivamente. Estas cifras muestran que las familias campesinas viven en condiciones precarias que limitan su desarrollo y vulneran su derecho a permanecer en el territorio. El campesinado, como sujeto histórico e intercultural, mantiene una relación productiva y simbiótica con la tierra, y por tanto, la ZRC busca reconocer su papel social y productivo, garantizar la protección de sus derechos y mejorar sus condiciones de vida mediante una intervención integral que articule los componentes social, ambiental y económico.

La configuración territorial de Anorí y Campamento también ha estado marcada por la violencia armada. Su ubicación estratégica, la riqueza hídrica y el potencial minero propiciaron la presencia de grupos armados como el ELN, las FARC-EP y los bloques paramilitares. Desde la década de 1980 hasta los primeros años del siglo XXI, estos municipios fueron epicentro de enfrentamientos, desplazamientos forzados, cultivos ilícitos y contaminación ambiental, lo que los llevó a ser reconocidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) y municipios priorizados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). La guerra dejó miles de víctimas y acentuó la informalidad en la tenencia de la tierra, obstaculizando los procesos de desarrollo local y de reconstrucción social.

La constitución de la Zona de Reserva Campesina Anorí–Campamento responde, por tanto, a la necesidad de corregir las inequidades históricas, garantizar la paz territorial y promover un modelo de desarrollo sostenible e incluyente. Esta figura permite formalizar la propiedad campesina, frenar la expansión desordenada de la frontera agropecuaria, sustituir actividades ilegales por economías sostenibles, proteger los ecosistemas estratégicos del Distrito Regional de Manejo Integrado Cacica Noría y fortalecer la participación política de las organizaciones rurales en los mecanismos de seguimiento del Acuerdo de Paz. La ZRC se concibe como un instrumento de justicia agraria, reconciliación y ordenamiento social de la propiedad, que articula los objetivos de la Reforma Rural Integral con el mandato constitucional de garantizar la función social y ecológica de la tierra.

Adicionalmente, la SATN confirma que teniendo en cuenta las características socioeconómicas, requieren la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, como se evidencia y desarrolla en los numerales subsiguientes.

#### **Compromisos acordados en la audiencia pública**

La Audiencia Pública tuvo lugar el día 19 de octubre de 2025, en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia, en el Centro de Integración Ciudadana La Playita, con la participación de la ANT, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Agencia de Desarrollo Rural, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Instituto Colombiano Agropecuario, Gobernación de Antioquia y Defensoría del Pueblo (Folios 2297 – 2382).

En el marco de la Audiencia Pública, se acordaron los siguientes compromisos y responsables:

- **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo.** Responsable del seguimiento a las acciones y lineamientos planteados dentro del PDS la ZRC de Anorí y Campamento, el Subsistema 2 facilita la armonización entre producción agrominera y conservación ambiental, como se detalla en el Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) 2025-2037. En articulación con el subsistema 2 del SNRA (Decreto 1406 de 2023) bajo el acompañamiento de las entidades como: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Tierras ANT, Agencia de Desarrollo Rural -ADR, la Agencia de Renovación del Territorio, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias -Unidad Solidaria. Y el acompañamiento técnico de UPRA, AGOSAVIA, ICA entre otras.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

- **Ministerio del Interior.** Se brindará acompañamiento a la Zona de Reserva Campesina (ZRC) Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia, en dos líneas de acción principales. La primera está orientada al fortalecimiento de los organismos de acción comunal existentes en la territorialidad campesina, mediante la realización de talleres sobre la Ley 2166 de 2021 para la actualización normativa del régimen comunal; procesos de formación en formulación de proyectos y herramientas para acceder al Banco de Proyectos del Ministerio; asistencia técnica y jurídica dirigida a las entidades de inspección, vigilancia y control (gobernaciones y alcaldías delegadas); fortalecimiento de la autonomía organizativa a través del Registro Único Comunal (RUC), legalización y actualización de estatutos; y capacitaciones presenciales y virtuales sobre la creación y manejo de registros comunales, así como la estructuración de organismos comunales (JAC e IBC).

Sobre el PDS, la segunda línea se enfocará en Derechos Humanos y la protección de liderazgos sociales, mediante la implementación de rutas de protección colectiva e individual articuladas al Sistema Nacional de Garantías (Decreto 660 de 2018); la promoción de acciones para la defensa del territorio y los derechos ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú; y el acompañamiento a procesos de memoria, justicia, reparación colectiva y reconciliación territorial.

- **Agencia de Desarrollo Rural.** Adelantar la estructuración de un proyecto de Ganadería sostenible que deberá ser validado por el Comité de Impulso para la activación económica y la dinamización de esta línea productiva contenida en el Plan de Desarrollo Sostenible de esta Zona de Reserva Campesina; implementar una Mesa Técnica para la concertación de acciones dirigidas al mejoramiento de la agroindustria y la comercialización con el Comité de Impulso de la Zona de Reserva Campesina para el beneficio de la producción de caña, café y cacao de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo Sostenible; iniciar el proceso de caracterización económica de la población joven y las mujeres de la Zona de Reserva Campesina para fortalecer comercialmente sus unidades productivas desde el cumplimiento de requerimientos técnicos, sanitarios y para la construcción de marca que permita una implementación temprana del Plan de Desarrollo Sostenible aprobado.
- **Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria (UPRA):** Dentro de los Lineamientos y documentos técnicos que pueden aportar a la dinamización de los PDS, realizaran la entrega de las principales zonificaciones de aptitud productiva de la ZRC y realizar el fortalecimiento de capacidades de los sistemas de información para la planificación agropecuaria SIPRA y SNUIRA que es el Sistema Nacional Unificado de Información Rural y Agropecuaria.
- **Instituto Colombiano Agropecuario:** Aportara de manera significativa al fortalecimiento de la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento, en coherencia con su misión institucional orientada al crecimiento sostenido del sector agropecuario, el desarrollo rural, la soberanía agroalimentaria y nutricional de los colombianos y la apertura de mercados internacionales, a través de la extensión agropecuaria, la innovación, la prevención de riesgos sanitarios y fitosanitarios, la protección y sanidad animal y vegetal, el bienestar de los animales y la inocuidad en la producción primaria. Desde esta perspectiva, la entidad puede acompañar los procesos productivos mediante la Estrategia de Extensión Fitosanitaria y Zoonosanitaria, promoviendo la adopción de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) que fortalezcan la sostenibilidad, calidad e inocuidad de los alimentos. Además, el ICA puede contribuir con acciones de vigilancia fitosanitaria y sanidad vegetal, orientadas a la detección temprana y control de plagas que afecten los sistemas productivos locales, favoreciendo así la seguridad alimentaria, la protección del entorno productivo campesino y la competitividad de los territorios rurales. También podemos apoyar en la Atención a las enfermedades de control oficial en animales.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Todo esto en el marco de las Líneas Estratégicas: Economía Campesina y Solidaria, Gestión del Riesgo y Restauración Ecosistémica. Donde el ICA es un aliado estratégico.

- **Gobernación de Antioquia:** Desde la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación de Antioquia podemos apoyar el desarrollo de proyectos productivos, articulados de la mano de la Alcaldía de Anorí, de Campamento y Ministerio de Agricultura.

Esto dependiendo de las características de la zona y las líneas productivas presente en el territorio.

- **Agencia Nacional de Tierras:** Desarrollo de microbarridos que permitan avanzar en proceso de formalización.

Se propone realizar reuniones de trabajo con Corantioquia para analizar el territorio y evaluar la viabilidad de avanzar en procesos de formalización en el área del DRMI.

Asimismo, se adquiere el compromiso de avanzar en la formalización de las entidades de derecho público que actualmente se encuentran ubicadas en baldíos de la Nación.

**4.2.2 Delimitación y descripción geográfica del área respectiva**

La ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento, se encuentra ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, del departamento de Antioquia, geográficamente limita al norte con los municipios de Tarazá, Cáceres y Zaragoza, al este con el municipio de Amalfi, al sur con los municipios de Guadalupe y Angostura y al oeste con los municipios de Yarumal y Valdivia, con una altitud de 50 a 2600 m.s.n.m., donde predominan las áreas seminaturales y Territorios agrícolas; la temperatura promedio se encuentra entre 20° C y 21° C.

Comprende un polígono de 119.569 ha + 9.935 m<sup>2</sup>, que abarca el 76% de la extensión del municipio de Anorí (107.271 ha + 4.506 m<sup>2</sup>) y el 53% de la extensión del municipio de Campamento (12.298 ha + 5.429 m<sup>2</sup>), respecto al Departamento de Antioquia, la ZRC ocupa un 2% de su territorio. Asimismo, la ZRC se localiza en las Subzonas Hidrográficas (SZH) Alto Nechí y Río Porce, con un área de 1.942 ha + 9.332 m<sup>2</sup>, integradas a la Zona Hidrográfica (ZH) Nechí y al Área Hidrográfica (AH) Magdalena-Cauca, según la zonificación del IDEAM. Esta ubicación reviste importancia ambiental, dado que estas unidades hidrográficas cumplen funciones esenciales en la regulación hídrica, el control de sedimentos y la provisión de servicios ecosistémicos estratégicos, además de ser soporte para la conectividad ecológica y la resiliencia de los ecosistemas asociados a la cuenca.

Esta ZRC, comprende un total de 84 veredas, de las cuales 38 se localizan en el municipio de Anorí y 17 en el municipio de Campamento, según el registro oficial del DANE (2024), que reconoce 55 veredas. Adicionalmente, la comunidad identifica 29 veredas más, distribuidas en 15 para Anorí y 14 para Campamento (Folios 2396 – 2397).

**Tabla 1. Veredas oficiales que conforman la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento**

VEREDAS OFICIALES					
VEREDAS ANORÍ			VEREDAS CAMPAMENTO		
1	BELLAVISTA	21	LAS NIEVES	1	CHAQUIRAL
2	BRISAS DEL NECHI	22	LIBERIA	2	EL GUADUAL

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

VEREDAS OFICIALES					
VEREDAS ANORÍ			VEREDAS CAMPAMENTO		
3	CARMÍN	23	LOS TROZOS	3	EL PIÑAL
4	CHAGUALITO	24	MADRESECA	4	EL REPOSO
5	CHAGUALO ABAJO	25	MEDIAS FALDAS	5	LA FRISOLERA
6	CHAGUALO ARRIBA	26	MIRAFLORES	6	LA IRLANDA
7	CONCHA ABAJO	27	MONTEBELLO	7	LA PRIMAVERA
8	CONCHA ARRIBA	28	PROVIDENCIA	8	LA QUIEBRA
9	CONCHA MEDIA	29	PUERTO RICO	9	LA SOLITA
10	CRUCES	30	ROBLE ARRIBA	10	LLANADAS
11	EL RETIRO	31	SAN ISIDRO	11	MONTAÑITA
12	LA CRISTALINA	32	SAN JUAN	12	NORIZAL
13	LA ESPERANZA*	33	SAN LORENZO	13	PLAN DE LA ROSA
14	LA GUYANA	34	SATNA GERTRUDIS	14	QUEBRADONA
15	LA MESETA	35	SATNA INÉS	15	SAN JOSÉ DE LA GLORIA
16	LA PLANCHA	36	SATNIAGO	16	SAN PABLO
17	LA PRIMAVERA	37	SATNO DOMINGO	17	TIERRA FRIA
18	LA TERESITA	38	SOLANO		
19	LA TRINIDAD	39	TRAVESIAS		
20	LAS ANIMAS				

\*Nota: La vereda la esperanza del municipio de Anorí, incluye una parte del área de otra vereda oficial ubicada al sur, comunidad que se reconoce también como parte del territorio de la Vereda la Esperanza en Anorí.

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025).

**Tabla 2. Veredas reconocidas por la comunidad que conforman la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento**

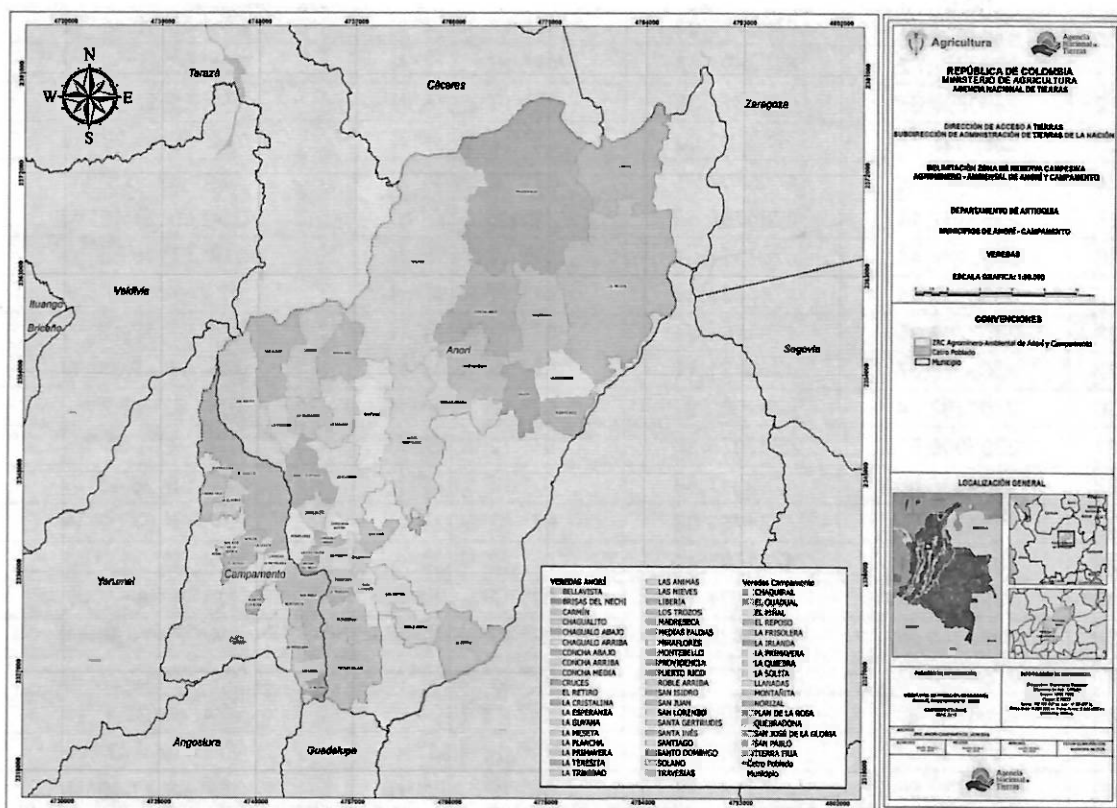
VEREDAS RECONOCIDAS POR LA COMUNIDAD					
VEREDAS ANORÍ			VEREDAS CAMPAMENTO		
1	TABACAL ARRIBA			1	EL BOSQUE
2	SECTOR RÍO NECHÍ			2	LA ESPERANZA
3	SAN LORENCITO			3	NARANJAL
4	PARAJE MEDIAS FALDAS EL ROBLE			4	QUEBRADA NEGRA-EL DIEZ
5	LA HONDONA			5	LOS MANGOS
6	LOS TROZOS_PARAJE DE LA FLORIDA			6	LA CEIBA
7	USURA			7	SAN ANTONIO

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

VEREDAS RECONOCIDAS POR LA COMUNIDAD			
VEREDAS ANORÍ		VEREDAS CAMPAMENTO	
8	TENCHE ABAJO	8	LA POLKA
9	TENCHE LIMÓN	9	LA CONCHA
10	TENCHE SALINO	10	EL CARRIEL
11	TACAMOCHO	11	EL YERBAL
12	CAMPO ALEGRE	12	EL BARCINO
13	LA DIVISA	13	SAN ROQUE
14	LA VIANCA		
15	MORENO CANO		

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025).

Mapa 1. Mapa de la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento



Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025).

*[Firma manuscrita]*

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

**Tabla 3. Coordenadas ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento**

<b>CUADRO COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO NACIONAL                      POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC AGROMINERO - AMBIENTAL DE ANORÍ Y CAMPAMENTO                      DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>				
FID	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2371412,60	4761041,64	07° 21' 21.81" N	075° 09' 55.89" W
2	2373937,71	4766385,20	07° 22' 44.85" N	075° 07' 2.03" W
3	2378923,45	4774244,37	07° 25' 28.36" N	075° 02' 46.48" W
4	2378507,54	4776375,72	07° 25' 15.14" N	075° 01' 36.9" W
5	2375641,76	4777277,00	07° 23' 41.97" N	075° 01' 7.08" W
6	2374350,68	4779506,21	07° 23' 0.26" N	074° 59' 54.18" W
7	2375542,69	4779995,82	07° 23' 39.14" N	074° 59' 38.39" W
8	2374866,74	4780953,43	07° 23' 17.27" N	074° 59' 7.06" W
9	2378454,95	4785182,76	07° 25' 14.71" N	074° 56' 49.63" W
10	2377479,91	4785654,68	07° 24' 43.03" N	074° 56' 34.1" W
11	2377487,33	4786272,11	07° 24' 43.36" N	074° 56' 13.96" W
12	2377491,15	4786442,13	07° 24' 43.51" N	074° 56' 8.42" W
13	2375220,43	4786107,45	07° 23' 29.53" N	074° 56' 19.01" W
14	2372129,74	4784788,61	07° 21' 48.71" N	074° 57' 1.58" W
15	2368735,22	4784897,28	07° 19' 58.21" N	074° 56' 57.56" W
16	2368910,29	4786324,07	07° 20' 4.11" N	074° 56' 11.05" W
17	2367830,56	4786331,67	07° 19' 28.95" N	074° 56' 10.65" W
18	2366433,98	4786463,58	07° 18' 43.5" N	074° 56' 6.15" W
19	2364262,60	4786760,28	07° 17' 32.84" N	074° 55' 56.18" W
20	2363673,82	4786136,01	07° 17' 13.58" N	074° 56' 16.45" W
21	2362727,82	4785997,67	07° 16' 42.76" N	074° 56' 20.83" W
22	2360390,66	4786811,30	07° 15' 26.78" N	074° 55' 53.97" W
23	2359426,77	4786169,30	07° 14' 55.31" N	074° 56' 14.77" W
24	2359407,19	4785502,77	07° 14' 54.58" N	074° 56' 36.5" W
25	2359737,14	4784861,54	07° 15' 5.23" N	074° 56' 57.46" W
26	2359424,44	4784204,04	07° 14' 54.96" N	074° 57' 18.85" W
27	2358737,94	4784668,55	07° 14' 32.67" N	074° 57' 3.61" W
28	2357709,35	4784401,04	07° 13' 59.14" N	074° 57' 12.19" W
29	2355378,07	4783251,11	07° 12' 43.08" N	074° 57' 49.35" W
30	2355282,74	4782660,80	07° 12' 39.89" N	074° 58' 8.58" W
31	2355055,51	4782875,58	07° 12' 32.52" N	074° 58' 1.55" W
32	2354485,65	4782047,53	07° 12' 13.85" N	074° 58' 28.46" W
33	2354504,54	4781782,99	07° 12' 14.43" N	074° 58' 37.09" W
34	2355298,31	4781795,44	07° 12' 40.28" N	074° 58' 36.8" W
35	2355401,37	4780821,16	07° 12' 43.49" N	074° 59' 8.58" W
36	2355544,88	4780423,49	07° 12' 48.11" N	074° 59' 21.56" W
37	2354946,83	4780770,33	07° 12' 28.69" N	074° 59' 10.17" W
38	2354874,97	4780404,02	07° 12' 26.3" N	074° 59' 22.1" W
39	2354296,81	4780788,88	07° 12' 7.53" N	074° 59' 9.47" W
40	2354432,95	4781141,76	07° 12' 12.01" N	074° 58' 57.99" W
41	2354207,97	4781267,50	07° 12' 4.7" N	074° 58' 53.85" W
42	2352859,77	4779526,25	07° 11' 20.56" N	074° 59' 50.43" W
43	2352139,64	4778868,51	07° 10' 57.02" N	075° 00' 11.77" W
44	2352216,28	4779028,33	07° 10' 59.54" N	075° 00' 6.57" W
45	2352337,00	4779679,29	07° 11' 3.56" N	074° 59' 45.37" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

CUADRO COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO NACIONAL POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC AGROMINERO - AMBIENTAL DE ANORÍ Y CAMPAMENTO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA				
FID	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
46	2348315,51	4777405,69	07° 08' 52.31" N	075° 00' 58.91" W
47	2350063,05	4774315,81	07° 09' 48.76" N	075° 02' 39.88" W
48	2349780,47	4773561,10	07° 09' 39.45" N	075° 03' 4.44" W
49	2348630,39	4773728,26	07° 09' 2.03" N	075° 02' 58.83" W
50	2348119,60	4772422,64	07° 08' 45.21" N	075° 03' 41.31" W
51	2350639,00	4771940,21	07° 10' 7.16" N	075° 03' 57.4" W
52	2350736,78	4771346,58	07° 10' 10.26" N	075° 04' 16.77" W
53	2350432,21	4771229,34	07° 10' 0.33" N	075° 04' 20.54" W
54	2350637,12	4771285,94	07° 10' 7.01" N	075° 04' 18.73" W
55	2350305,36	4771160,89	07° 09' 56.19" N	075° 04' 22.76" W
56	2350296,85	4770490,11	07° 09' 55.81" N	075° 04' 44.62" W
57	2348404,41	4768932,50	07° 08' 53.97" N	075° 05' 35.11" W
58	2349463,45	4768007,26	07° 09' 28.31" N	075° 06' 5.43" W
59	2350505,44	4767768,55	07° 10' 2.2" N	075° 06' 13.37" W
60	2349072,40	4763894,77	07° 09' 14.96" N	075° 08' 19.42" W
61	2346359,04	4765199,24	07° 07' 46.82" N	075° 07' 36.49" W
62	2345782,08	4765149,25	07° 07' 28.03" N	075° 07' 38.03" W
63	2344294,26	4764367,69	07° 06' 6.57" N	075° 07' 48.25" W
64	2343275,53	4764818,60	07° 06' 6.38" N	075° 07' 48.43" W
65	2340671,76	4763364,06	07° 04' 41.39" N	075° 08' 35.45" W
66	2340860,76	4763081,57	07° 04' 47.5" N	075° 08' 44.68" W
67	2341049,54	4763006,17	07° 04' 53.64" N	075° 08' 47.17" W
68	2340889,01	4762897,29	07° 04' 48.4" N	075° 08' 50.69" W
69	2340942,37	4762825,24	07° 04' 50.12" N	075° 08' 53.05" W
70	2341274,69	4763172,06	07° 05' 0.99" N	075° 08' 41.79" W
71	2341773,96	4762333,17	07° 05' 17.12" N	075° 09' 9.21" W
72	2341149,75	4762255,65	07° 04' 56.79" N	075° 09' 11.64" W
73	2340743,63	4762174,51	07° 04' 43.56" N	075° 09' 14.22" W
74	2340670,09	4761908,93	07° 04' 41.12" N	075° 09' 22.87" W
75	2341095,55	4761870,03	07° 04' 54.97" N	075° 09' 24.2" W
76	2341618,29	4761443,71	07° 05' 11.92" N	075° 09' 38.17" W
77	2342002,82	4761352,92	07° 05' 24.42" N	075° 09' 41.19" W
78	2342164,88	4760790,69	07° 05' 29.61" N	075° 09' 59.54" W
79	2344196,30	4760521,04	07° 06' 35.71" N	075° 10' 8.63" W
80	2343552,20	4759079,40	07° 06' 14.52" N	075° 10' 55.52" W
81	2342163,20	4757690,73	07° 05' 29.09" N	075° 11' 40.56" W
82	2340846,84	4757961,80	07° 04' 46.27" N	075° 11' 31.53" W
83	2340694,10	4757199,35	07° 04' 41.18" N	075° 11' 56.35" W
84	2340473,55	4757365,76	07° 04' 34.03" N	075° 11' 50.89" W
85	2340843,59	4758719,31	07° 04' 46.28" N	075° 11' 6.84" W
86	2339836,07	4759483,60	07° 04' 13.6" N	075° 10' 41.78" W
87	2340816,20	4760040,67	07° 04' 45.59" N	075° 10' 23.77" W
88	2340715,17	4761106,84	07° 04' 42.47" N	075° 09' 49.01" W
89	2340421,06	4761217,09	07° 04' 32.91" N	075° 09' 45.38" W
90	2338395,90	4759682,81	07° 03' 26.75" N	075° 10' 35.07" W
91	2336536,52	4758290,81	07° 02' 26.0" N	075° 11' 20.14" W
92	2336721,31	4759904,49	07° 02' 32.27" N	075° 10' 27.59" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

CUADRO COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO NACIONAL POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC AGROMINERO - AMBIENTAL DE ANORÍ Y CAMPAMENTO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA				
FID	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
93	2335271,90	4762240,12	07° 01' 45.43" N	075° 09' 11.26" W
94	2334966,73	4762330,39	07° 01' 35.51" N	075° 09' 8.27" W
95	2334266,88	4762093,33	07° 01' 12.69" N	075° 09' 15.89" W
96	2334359,42	4762430,06	07° 01' 15.75" N	075° 09' 4.94" W
97	2332289,40	4763890,76	07° 00' 8.58" N	075° 08' 17.03" W
98	2333207,39	4765617,42	07° 00' 38.72" N	075° 07' 20.9" W
99	2332443,91	4767177,05	07° 00' 14.09" N	075° 06' 29.97" W
100	2332678,89	4767825,07	07° 00' 21.84" N	075° 06' 8.89" W
101	2331606,25	4768184,77	06° 59' 46.97" N	075° 05' 57.01" W
102	2330423,64	4769124,25	06° 59' 8.6" N	075° 05' 26.23" W
103	2331267,89	4769501,03	06° 59' 36.14" N	075° 05' 14.08" W
104	2330897,70	4771109,63	06° 59' 24.32" N	075° 04' 21.61" W
105	2326686,65	4766762,41	06° 57' 6.6" N	075° 06' 42.64" W
106	2326214,85	4765665,57	06° 56' 51.08" N	075° 07' 18.31" W
107	2329081,94	4764991,75	06° 58' 24.32" N	075° 07' 40.68" W
108	2329588,83	4762718,72	06° 58' 40.49" N	075° 08' 54.82" W
109	2329159,98	4762175,50	06° 58' 26.45" N	075° 09' 12.45" W
110	2332089,51	4760851,09	07° 00' 1.62" N	075° 09' 56.05" W
111	2332209,44	4759300,09	07° 00' 5.29" N	075° 10' 46.6" W
112	2329349,29	4759665,71	06° 58' 32.23" N	075° 10' 34.26" W
113	2325963,80	4759538,95	06° 56' 42.0" N	075° 10' 37.88" W
114	2325130,36	4758085,50	06° 56' 14.65" N	075° 11' 25.1" W
115	2324850,48	4758317,99	06° 56' 5.57" N	075° 11' 17.49" W
116	2324097,77	4758318,61	06° 55' 41.07" N	075° 11' 17.35" W
117	2324309,14	4757470,41	06° 55' 47.82" N	075° 11' 45.02" W
118	2324611,98	4757121,58	06° 55' 57.63" N	075° 11' 56.43" W
119	2323334,06	4756760,24	06° 55' 15.97" N	075° 12' 8.01" W
120	2323462,47	4755973,29	06° 55' 20.03" N	075° 12' 33.66" W
121	2324303,74	4754332,12	06° 55' 47.17" N	075° 13' 27.26" W
122	2324525,40	4753245,42	06° 55' 54.22" N	075° 14' 2.69" W
123	2324033,48	4752298,37	06° 55' 38.06" N	075° 14' 33.47" W
124	2324283,71	4752363,31	06° 55' 46.22" N	075° 14' 31.39" W
125	2325529,10	4752230,31	06° 56' 26.74" N	075° 14' 35.91" W
126	2327019,51	4751211,06	06° 57' 15.1" N	075° 15' 9.35" W
127	2329178,28	4751254,30	06° 58' 25.38" N	075° 15' 8.28" W
128	2330272,15	4750704,15	06° 59' 0.9" N	075° 15' 26.37" W
129	2330753,19	4750880,41	06° 59' 16.59" N	075° 15' 20.7" W
130	2330987,81	4751447,81	06° 59' 24.32" N	075° 15' 2.25" W
131	2331796,89	4750892,24	06° 59' 50.57" N	075° 15' 20.48" W
132	2332696,41	4751055,72	07° 00' 19.88" N	075° 15' 15.3" W
133	2333351,97	4750703,19	07° 00' 41.16" N	075° 15' 26.88" W
134	2333222,68	4750329,86	07° 00' 36.89" N	075° 15' 39.03" W
135	2334255,22	4750400,17	07° 01' 10.52" N	075° 15' 36.9" W
136	2334286,38	4749962,53	07° 01' 11.46" N	075° 15' 51.16" W
137	2335196,40	4749842,93	07° 01' 41.07" N	075° 15' 55.2" W
138	2334790,63	4748745,35	07° 01' 27.69" N	075° 16' 30.9" W
139	2334328,41	4748460,48	07° 01' 12.59" N	075° 16' 40.11" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

CUADRO COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO NACIONAL POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC AGROMINERO - AMBIENTAL DE ANORÍ Y CAMPAMENTO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA				
FID	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
140	2333523,56	4748749,35	07° 00' 46.44" N	075° 16' 30.57" W
141	2332943,59	4748390,19	07° 00' 27.5" N	075° 16' 42.18" W
142	2332051,06	4747952,03	06° 59' 58.38" N	075° 16' 56.32" W
143	2332300,69	4747083,90	07° 00' 6.37" N	075° 17' 24.64" W
144	2332815,58	4746919,21	07° 00' 23.1" N	075° 17' 30.09" W
145	2333956,66	4747480,58	07° 01' 0.34" N	075° 17' 11.98" W
146	2335665,35	4748840,13	07° 01' 56.18" N	075° 16' 27.95" W
147	2336067,79	4748408,23	07° 02' 9.21" N	075° 16' 42.09" W
148	2336530,80	4748491,75	07° 02' 24.29" N	075° 16' 39.44" W
149	2336993,27	4748812,28	07° 02' 39.4" N	075° 16' 29.07" W
150	2337755,49	4747953,04	07° 03' 4.07" N	075° 16' 57.19" W
151	2337201,04	4747988,34	07° 02' 46.03" N	075° 16' 55.95" W
152	2336274,81	4746633,09	07° 02' 15.66" N	075° 17' 39.96" W
153	2334837,64	4744767,94	07° 01' 28.58" N	075° 18' 40.5" W
154	2335845,46	4744772,70	07° 02' 1.39" N	075° 18' 40.51" W
155	2336577,54	4744871,83	07° 02' 25.24" N	075° 18' 37.4" W
156	2338420,66	4744088,67	07° 03' 25.11" N	075° 19' 3.21" W
157	2338215,28	4744709,81	07° 03' 18.52" N	075° 18' 42.94" W
158	2339613,76	4747129,58	07° 04' 4.43" N	075° 17' 24.32" W
159	2340859,23	4746797,63	07° 04' 44.92" N	075° 17' 35.34" W
160	2341507,08	4747123,81	07° 05' 6.06" N	075° 17' 24.81" W
161	2341306,62	4746765,08	07° 04' 59.48" N	075° 17' 36.47" W
162	2341841,43	4746544,84	07° 05' 16.86" N	075° 17' 43.73" W
163	2341354,62	4746063,63	07° 05' 0.93" N	075° 17' 59.33" W
164	2340774,46	4745927,52	07° 04' 42.02" N	075° 18' 3.67" W
165	2340860,21	4745228,66	07° 04' 44.7" N	075° 18' 26.46" W
166	2340845,17	4744462,19	07° 04' 44.09" N	075° 18' 51.43" W
167	2340715,00	4742514,79	07° 04' 39.53" N	075° 19' 54.87" W
168	2341720,56	4742850,95	07° 05' 12.32" N	075° 19' 44.08" W
169	2343367,01	4742626,47	07° 06' 5.88" N	075° 19' 51.67" W
170	2344811,43	4743048,85	07° 06' 52.97" N	075° 19' 38.14" W
171	2345067,35	4744269,30	07° 07' 1.5" N	075° 18' 58.41" W
172	2345562,97	4744582,09	07° 07' 17.68" N	075° 18' 48.3" W
173	2346001,46	4744145,14	07° 07' 31.88" N	075° 19' 2.61" W
174	2346178,99	4743774,97	07° 07' 37.6" N	075° 19' 14.7" W
175	2346717,32	4743809,93	07° 07' 55.13" N	075° 19' 13.65" W
176	2346591,53	4743641,18	07° 07' 51.01" N	075° 19' 19.13" W
177	2346786,38	4743060,49	07° 07' 57.25" N	075° 19' 38.08" W
178	2346175,29	4742476,44	07° 07' 37.27" N	075° 19' 57.02" W
179	2347579,85	4742451,95	07° 08' 22.98" N	075° 19' 58.05" W
180	2349343,28	4742857,82	07° 09' 20.45" N	075° 19' 45.11" W
181	2352309,60	4743001,18	07° 10' 57.03" N	075° 19' 40.93" W
182	2355643,84	4744196,77	07° 12' 45.76" N	075° 19' 2.51" W
183	2357243,25	4745905,38	07° 13' 38.11" N	075° 18' 7.08" W
184	2357477,96	4746546,45	07° 13' 45.85" N	075° 17' 46.22" W
185	2359206,27	4747292,65	07° 14' 42.24" N	075° 17' 22.18" W
186	2359348,17	4748927,37	07° 14' 47.12" N	075° 16' 28.92" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

CUADRO COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO NACIONAL POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC AGROMINERO - AMBIENTAL DE ANORÍ Y CAMPAMENTO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA				
FID	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
187	2358516,79	4750014,46	07° 14' 20.24" N	075° 15' 53.35" W
188	2360651,86	4754350,21	07° 15' 30.44" N	075° 13' 32.35" W
189	2359846,94	4756120,55	07° 15' 4.52" N	075° 12' 34.51" W
190	2362026,96	4758215,01	07° 16' 15.82" N	075° 11' 26.57" W
191	2366662,82	4758838,03	07° 18' 46.83" N	075° 11' 6.99" W
192	2370743,81	4760829,25	07° 21' 0.0" N	075° 10' 2.71" W
193	2373834,87	4762484,74	07° 22' 40.89" N	075° 09' 9.21" W
195	2355290,38	4780390,92	07° 12' 39.82" N	074° 59' 22.59" W
196	2351917,82	4779314,55	07° 10' 49.86" N	074° 59' 57.2" W
197	2351488,25	4779376,80	07° 10' 35.88" N	074° 59' 55.11" W
198	2349443,16	4775243,42	07° 09' 28.71" N	075° 02' 9.55" W
199	2349329,00	4774898,33	07° 09' 24.94" N	075° 02' 20.79" W
200	2349813,05	4773876,86	07° 09' 40.55" N	075° 02' 54.15" W
202	2349747,81	4772345,96	07° 09' 38.21" N	075° 03' 44.05" W
203	2349951,68	4770482,47	07° 09' 44.57" N	075° 04' 44.82" W
206	2343232,76	4758241,47	07° 06' 3.99" N	075° 11' 22.78" W
207	2346481,39	4743969,40	07° 07' 47.48" N	075° 19' 8.41" W
209	2346810,83	4743397,45	07° 07' 58.11" N	075° 19' 27.11" W
210	2346735,22	4743355,16	07° 07' 55.64" N	075° 19' 28.47" W
211	2346683,62	4742680,34	07° 07' 53.85" N	075° 19' 50.45" W
212	2347820,91	4742838,69	07° 08' 30.89" N	075° 19' 45.48" W
213	2341723,03	4746814,08	07° 05' 13.04" N	075° 17' 34.94" W
214	2341213,15	4745397,94	07° 04' 56.22" N	075° 18' 21.0" W
216	2341205,11	4744927,61	07° 04' 55.88" N	075° 18' 36.33" W

ZRC AGROMINERO - AMBIENTAL DE ANORÍ Y CAMPAMENTO, ANTIOQUIA
ÁREA TOTAL APROXIMADA - ORIGEN ÚNICO NACIONAL
<b>119.569 ha + 9.935 m<sup>2</sup></b>

#### 4.2.3 Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona

Conforme a lo expuesto en el PDS, para la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento, se identificaron las siguientes características agroecológicas y socioeconómicas de la zona (Folios 2398 – 2465):

La producción agropecuaria en la ZRC es desarrollada por familias campesinas, cuyas actividades económicas se basan principalmente en la producción primaria, especialmente agrícola y pecuaria, y en menor grado en la extracción minera. Las dinámicas productivas se desarrollan de manera endógena, sustentadas en el trabajo familiar, el conocimiento tradicional y la adopción de prácticas agroecológicas que garantizan el uso sostenible de los recursos del territorio.

El uso actual del suelo en la ZRC evidencia una marcada presencia de bosque denso alto de tierra firme, que representa el 42,47 % del área total (50.781 ha), seguido de mosaicos de pastos, cultivos y espacios naturales (26,79 %), y de pastos limpios, arbolados y enmalezados que en conjunto ocupan el 19,4 % (22.880 ha). Estas coberturas reflejan un territorio donde la producción agropecuaria convive con ecosistemas naturales, lo que

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

demanda el fortalecimiento de prácticas sostenibles para mantener el equilibrio entre conservación y producción.

En cuanto a la vocación del suelo, la ZRC presenta una predominancia forestal con vocación forestal con uso principal protección - producción, que abarca el 87,53 % del territorio (104.658 ha). La vocación agrícola representa el 10,36 % (12.391 ha), la agroforestal asociada a prácticas agrosilvopastoriles con cultivos permanentes, representa el 1,07 % (1.276 ha) y la ganadera el 0,61 % (728 ha). Estas proporciones reflejan un territorio donde la conservación ambiental y la producción agropecuaria coexisten en equilibrio, orientando el ordenamiento hacia la sostenibilidad y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

En el ámbito agrícola, la ZRC se caracteriza por la diversidad de cultivos y la coexistencia de sistemas productivos familiares mixtos. De acuerdo con la información de campo, los cultivos de caña panelera, café y cacao constituyen los renglones de mayor importancia económica, presentes en la mayoría de las veredas. Estos tres productos representan los principales cultivos orientados a la generación de ingresos para las familias campesinas, mientras que la yuca, el plátano, el maíz, el frijol, el arroz, las hortalizas, las frutas y el limón Tahití, complementan la producción y se destinan principalmente al autoconsumo familiar, fortaleciendo la seguridad alimentaria. El café se registra en 51 veredas, la caña en 48, el cacao en 18, la yuca en 39 y el plátano en 32, lo que evidencia la base agrícola sobre la cual se sostiene la economía campesina. En el territorio también se identifican 11 veredas con presencia de cultivos de coca, lo cual representa un desafío para la consolidación de modelos productivos sostenibles y de base legal.

En cuanto a la producción pecuaria, la ganadería bovina doble propósito es la principal actividad, presente en 77 veredas y con un inventario de 22.777 animales. Esta se complementa con la cría de porcinos, aves de corral, ovinos y caprinos. La piscicultura se practica en 47 veredas con 294 estanques, mientras que los equinos, presentes en 74 veredas, son esenciales para el transporte de productos y el trabajo agrícola y ganadero. La transformación artesanal de leche en queso se desarrolla en 42 veredas, constituyéndose en una estrategia tradicional de valorización del producto primario y de generación de ingresos para las familias rurales.

Los sistemas productivos alternativos y agroecológicos se expresan principalmente en las huertas caseras, presentes en 66 de las 84 veredas de la ZRC. Estos espacios combinan especies alimenticias, medicinales y ornamentales, orientadas al autoconsumo y al intercambio local. Se cultivan principalmente maíz, plátano, yuca, frijol, arroz, hortalizas, aromáticas y frutales, bajo prácticas orgánicas como la rotación e intercalado de cultivos, la producción de bioinsumos y el control natural de plagas. Estos sistemas fortalecen la seguridad alimentaria, la autonomía productiva y la conservación del conocimiento tradicional campesino.

En relación con la adquisición de insumos para la producción agropecuaria, los productores acceden principalmente a agroquímicos, bioinsumos y materiales a través de compras directas en agrotiendas ubicadas en las cabeceras municipales de Anorí, Campamento, Yarumal, Amalfi, Zaragoza y Guadalupe. No existen puntos de venta en las veredas, por lo que el desplazamiento a los centros urbanos incrementa los costos de transporte y limita la disponibilidad oportuna de insumos, reflejando la dependencia de canales externos de abastecimiento.

Además de las actividades agropecuarias y agroecológicas, en la ZRC se desarrollan otras prácticas económicas complementarias, entre ellas la minería, que posee una fuerte carga histórica y cultural para las comunidades. En el territorio se desarrollan diversas modalidades de extracción aurífera, entre ellas el barequeo, la minería con motor, las minidragas y las minas de veta o socavón, que en conjunto generan empleo y dinamizan la economía local. Estas prácticas, de tipo artesanal y semi-mecanizado, constituyen una fuente adicional de ingresos para las familias y coexisten con las actividades agrícolas y pecuarias, reafirmando el carácter agrominero de la zona.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

La comercialización de los productos agropecuarios y mineros se realiza principalmente a través de intermediarios, siendo esta la forma predominante en el 100 % de los productores. Los principales productos comercializados son cacao, café, panela, leche, queso y semovientes bovinos, además del oro en zonas con presencia minera. La venta se efectúa de manera individual en las cabeceras municipales y centros poblados cercanos, particularmente en Anorí, Campamento, Yarumal, Zaragoza, Amalfi y Guadalupe, donde se concentran los circuitos comerciales. Esta dinámica evidencia la dependencia de intermediarios, la limitada capacidad de negociación de los productores y la necesidad de fortalecer la organización comunitaria, la agregación de valor y los canales de comercialización directa.

En lo relacionado a la caracterización social, ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento está integrada por aproximadamente 11.260 personas, distribuidas en 3.157 familias con un promedio de cuatro integrantes por hogar. La población presenta una composición equilibrada entre hombres (6.083, equivalente al 54 %) y mujeres (5.177, que representan el 46 %).

En cuanto a su distribución territorial, el 67 % de los habitantes se encuentra en el municipio de Anorí, con 7.571 personas (4.105 hombres y 3.466 mujeres), mientras que el 33 % restante reside en Campamento, donde habitan 3.689 personas (1.978 hombres y 1.711 mujeres). La base social de la ZRC está constituida en su mayoría por población campesina dispersa, cuya vida cotidiana gira en torno a actividades agrícolas, mineras y de economía del cuidado.

El territorio que comprende la ZRC abarca 84 veredas. De ellas, 55 cuentan con reconocimiento oficial del DANE (38 en Anorí y 17 en Campamento); sin embargo, las comunidades identifican 29 veredas adicionales que aún no tienen reconocimiento institucional (15 en Anorí y 14 en Campamento). Esta coexistencia entre territorios oficiales y territorios construidos desde la experiencia comunitaria da cuenta de procesos históricos de poblamiento, arraigo y organización autónoma, los cuales deben ser considerados como pilares para la planificación del PDS y la definición de estrategias de acceso a servicios, infraestructura y fortalecimiento de la gobernanza local.

En este contexto, la constitución de la ZRC no solo representa una figura jurídica de ordenamiento territorial, sino que se erige como una respuesta concreta a las demandas históricas de permanencia, dignidad y participación del campesinado. Se trata de reconocerlo como sujeto colectivo de derechos y garantizar que las decisiones sobre el territorio sean tomadas por quienes lo habitan y sostienen día a día.

La ZRC es, ante todo, una herramienta social: fortalece la organización comunitaria, protege las economías campesinas, visibiliza el trabajo de cuidado —principalmente asumido por las mujeres— y promueve condiciones más justas para el acceso a derechos, servicios y oportunidades. Asimismo, fomenta una gobernanza basada en la corresponsabilidad entre comunidades e instituciones, superando la dispersión geográfica y el desconocimiento histórico de veredas y asentamientos tradicionales.

Sobre las condiciones ambientales, se indica que la ZRC presenta una topografía montañosa con pendientes medias a altas y altitudes entre 800 y 2.500 m s. n. m., lo que da origen a una diversidad de pisos térmicos y ecosistemas. El régimen de lluvias es monomodal con una precipitación media multianual de 3.706 mm/año, caracterizado por alta humedad, suelos profundos y una notable capacidad de regulación hídrica. Biodiversidad y ecosistemas.

En la ZRC, predominan los bosques subandino y basales húmedos, junto a mosaicos agroforestales y ganaderos, conformando un paisaje heterogéneo tipo mosaico agrosilvopastoril, donde se combinan agricultura, ganadería, minería y remanentes de vegetación natural.

Se registran más de 350 especies de fauna vertebrada (42 endémicas) y más de 100

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

especies de flora nativa, incluyendo orquídeas, bromelias, helechos arborescentes y el Arrierito Antioqueño.

La ZRC se ubica en el Área Hidrográfica Magdalena–Cauca, dentro de la Zona Hidrográfica Nechí, con influencia en las Subzonas Alto Nechí y Río Porce. Este territorio integra cuencas estratégicas como el Río Anorí (con PORH vigente) y el Río Nechí, esenciales para la conectividad hídrica y la sostenibilidad ecosistémica regional.

La ZRC, posee una alta riqueza ecosistémica y biológica, articulando corredores naturales entre el Nudo del Paramillo y la Serranía de San Lucas. Sus bosques y cuencas hídricas garantizan conectividad, biodiversidad y servicios ecosistémicos clave, sustentados por la gestión campesina y prácticas productivas sostenibles.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, artículo 31, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, una Zona Minera Especial corresponde a un área declarada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) en favor de una comunidad minera, en un área libre donde existan explotaciones tradicionales de minería informal. En estos casos, la concesión solo podrá otorgarse a la comunidad que haya ejercido la actividad minera tradicional, sin perjuicio de los títulos vigentes.

En este marco, y como parte de las consultas realizadas en bases de datos institucionales y oficiales —particularmente a través del acceso a la información geográfica y cartográfica de la ANM (Geo portal)—, se identificó que el área objeto de análisis presenta la existencia de una Zona Minera Especial y Áreas Reservadas con Potencial que en conjunto suman 66.001 ha + 7.031 m<sup>2</sup>, lo que equivale al 55,20% de cobertura relativa de la ZRC.

La mayor proporción corresponde al Área Informativa Susceptible de Actividad Minera – Concertación Municipio de Anorí, con 62.764 ha + 5.389 m<sup>2</sup> (95,10%), lo que representa por sí sola el 52,49% de cobertura relativa. Esta figura refleja el reconocimiento institucional de minería tradicional en el territorio y la necesidad de concertación con las comunidades locales.

De manera complementaria, se evidencian dos Zonas Reservadas con Potencial para Minerales Estratégicos, delimitadas mediante la Resolución VPPF 183 del 15 de septiembre de 2021. En esta Resolución se identifican los bloques 461 y 460, con áreas de 2.286 ha + 2.454 m<sup>2</sup> (3,46%) y 950 ha + 9.187 m<sup>2</sup> (1,44%), respectivamente, que en conjunto representan el 2,71% de la superficie total de la ZRC.

Asimismo, cursan dos solicitudes mineras que abarcan un 35,09% (41.954,26 ha) del área total de la ZRC. También, se encuentran 14 títulos mineros vigentes ocupando un 12,74%, que corresponde a 15.228,72 ha del área total, identificando que el 8,16% realiza explotación de oro, el 3,92% hace explotación de asbesto, otras rocas metamórficas y talco, el 0,62% realiza exploración de oro y sus concentrados y el 0,04% explota oro y plata.

#### **4.2.4 Áreas que por sus características especiales pueden constituir situaciones de riesgo, amenaza y vulnerabilidad para la población**

##### **Movimiento en masa**

El movimiento en masa y riesgo de la ZRC es un factor clave para comprender las condiciones geodinámicas del territorio y orientar su ocupación de forma segura. El análisis clasifica el área según los niveles de riesgo de movimientos del terreno, permitiendo identificar zonas con restricciones para actividades productivas o de infraestructura, información esencial para prevenir y promover un ordenamiento territorial adecuado.

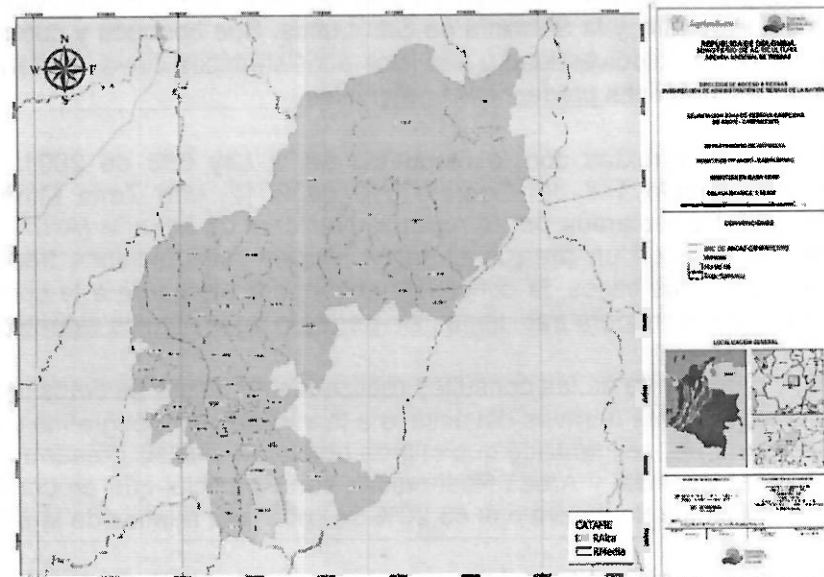
Teniendo en cuenta que en este proceso se debe garantizar un uso adecuado y sostenible del suelo, respetando las áreas de conservación, las exclusiones legales y demás limitaciones ambientales, y conforme a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025, en el área correspondiente a la ZRC Agrominero – Ambiental de Anorí y

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Campamento, el 97,89% de la aspiración se encuentra en zona de Amenaza Alta y el 2,11% en zona de Amenaza Media, áreas que concentran un riesgo alto de remoción en masa.

Las dos categorías descritas, abarcan la totalidad del territorio evaluado en cuanto a la susceptibilidad por remoción en masa.

**Mapa 2. Movimiento en masa y riesgo en la ZRC Agrominero - ambiental de Anorí y Campamento”**



Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025), con datos tomados de IGAC (2024) y DANE (2020)

Conforme a lo anterior, en virtud del principio de comunicación armónica, la SATN remitió oficio con radicado No. 202543001512601 del 18 de septiembre de 2025, a las Alcaldías Municipales de Anorí y Campamento, informando sobre la presencia de áreas de amenaza alta y media (Folio 2417).

**Eventos por minas antipersona**

La Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) en la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento, constituye un elemento jurídico y humanitario esencial dentro del proceso de ordenamiento social de la propiedad rural y de garantía de los derechos humanos. La presencia de minas antipersona y artefactos explosivos improvisados, sembrados durante el conflicto armado, ha restringido el uso del suelo, limitado la movilidad y puesto en riesgo la vida de campesinos, mineros y transportadores, ocasionando muertes, lesiones, desplazamientos y miedo en las comunidades.

El análisis de víctimas muestra que el 76 % de los casos corresponde a heridos y el 24 % a muertes, lo que revela secuelas físicas y psicológicas permanentes. Jurídicamente, esta situación activa las obligaciones derivadas de la Ley 759 de 2002 (Convención de Ottawa), el Decreto 3750 de 2011, el Decreto Ley 902 de 2017 y la Ley 160 de 1994, que condiciona la constitución de Zonas de Reserva Campesina a que el territorio esté libre de sospecha de contaminación por minas.

Superar el riesgo de minas antipersona en Anorí y Campamento es una condición previa indispensable para garantizar la seguridad, el retorno y la vida digna de las comunidades, permitir la formulación del POSPR, la formalización de la tenencia, la ejecución de los PDET y el cumplimiento de la Reforma Rural Integral. Su erradicación efectiva constituye un requisito jurídico y humanitario para consolidar la paz territorial y asegurar el uso seguro del suelo campesino.

Como se observa en la Tabla 3, el 76 % de los casos corresponden a personas heridas y un 24 % a muertes, lo que refleja que, aunque la mayoría de las víctimas sobreviven, lo hacen con secuelas físicas y psicológicas.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

**Tabla 3. Estado de las víctimas por minas antipersona**

Estado	Frecuencia	Porcentaje
Heridos	152	76 %
Muerte	48	24 %

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025) a partir de MAP/MUSE del sitio de Acción Contra Minas (2025).

Asimismo, al analizar la distribución por género, la Tabla 4 evidencia una fuerte desproporción: los hombres representan el 96 % de las víctimas, frente a un 4 % de mujeres. Esta diferencia se explica por la mayor exposición masculina a labores agrícolas, de movilidad en áreas rurales o en actividades de la fuerza pública.

**Tabla 4. Distribución de víctimas según género**

Género	Frecuencia	Porcentaje
Hombres	192	96 %
Mujeres	8	4 %

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025) a partir de MAP/MUSE del sitio de Acción Contra Minas (2025).

El contexto rural es otro factor determinante. Según la Tabla 5, el 97 % de los accidentes ocurrieron en áreas rurales, lo cual refuerza la condición campesina de las comunidades afectadas y la estrecha relación entre la ruralidad y el riesgo por Minas Antipersona (MAP).

**Tabla 5. Área de ocurrencia de los accidentes**

Área	Frecuencia	Porcentaje
Rural	194	97 %
Urbana	6	3 %

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025) a partir de la MAP/MUSE del sitio de Acción Contra Minas (2025).

En conclusión, los datos evidencian que las MAP han sido utilizadas de manera persistente, afectando tanto a la fuerza pública como a comunidades rurales en actividades de subsistencia. Estos hallazgos refuerzan la necesidad de fortalecer las medidas de acción integral contra minas antipersonal (AICMA) con un enfoque territorial y campesino, de modo que contribuyan no solo a la prevención, sino también a la reparación integral y a las garantías de no repetición (Folios 2423 a 2425).

#### 4.2.5 El Estado de la tenencia y ocupación de la tierra

Desde finales del siglo XVIII, los municipios de Anorí y Campamento comenzaron a configurarse como territorios de colonización minera, impulsados por la bonanza aurífera que atrajo pobladores desde Medellín, Rionegro y otras zonas del Valle de Aburrá (Cesar, 2009)<sup>1</sup>. Esta expansión dio origen a asentamientos rurales y economías extractivas que, tras su declive, evolucionaron hacia modelos agrícolas de subsistencia<sup>2</sup>

Durante la década de 1835 a 1845, Anorí vivió una etapa de prosperidad económica gracias a la explotación de minas de oro, pero con el tiempo, la actividad minera decayó, provocando una disminución poblacional y una transformación hacia una vocación agrícola. Campamento, fundado en 1827, también se organizó en torno a la minería, complementada con actividades agrícolas y ganaderas<sup>3</sup>, consolidando una identidad campesina basada en el sustento familiar.

A comienzos del siglo XX, ambos municipios se consolidaron como territorios de colonización campesina, con relaciones laborales entre terratenientes y campesinos sin tierra. Estas dinámicas generaron tensiones sociales que derivaron en conflictos por la posesión de la tierra y en la presencia de actores armados, tanto legales como ilegales, que disputaban el control territorial.

<sup>1</sup> Cesar, Linis (2009) Las otras colonizaciones en Antioquia. El caso del nordeste antioqueño, 1824 – 1886 Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/23503/24247>

<sup>2</sup> Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 Anorí, Hechos para el Cambio. Recuperado de: [https://anoriantioquia.micolombiadigital.gov.co/sites/anoriantioquia/content/files/000319/15920\\_pdt-anorí-25-junio.pdf](https://anoriantioquia.micolombiadigital.gov.co/sites/anoriantioquia/content/files/000319/15920_pdt-anorí-25-junio.pdf)

<sup>3</sup> Alcaldía de Campamento (2014). Municipio de Campamento, Antioquia: Institucional/nuestro municipio/información general.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

La violencia política, el abandono estatal y la presión de megaproyectos mineros y forestales provocaron desplazamientos forzados y migraciones internas, lo que dio lugar a procesos de organización comunitaria, resistencia campesina y defensa del territorio. En este contexto, las comunidades comenzaron a estructurar formas de vida basadas en la producción agrícola de subsistencia, la minería artesanal y la lucha por el reconocimiento de sus derechos.

Desde mediados del siglo XX, las migraciones espontáneas o inducidas por el hambre, el hacinamiento, las políticas sobre tierras baldías, la expansión de la megaminería y la violencia armada, impulsaron el desplazamiento de poblaciones hacia zonas rurales del nordeste antioqueño<sup>4</sup>. En Anorí, estas dinámicas migratorias se expresaron principalmente en el desplazamiento forzado derivado de la disputa por el control del territorio, ya sea por su riqueza aurífera o por su valor estratégico para los grupos armados.

Los conflictos en la región han sido alimentados por la lucha por el dominio de los recursos naturales —como minerales, madera y otros materiales— por parte de empresas multinacionales y capitales externos, que han recurrido a prácticas de deterioro ambiental y expropiación de tierras mediante la violencia o el engaño. A esto se suma la priorización, por parte del Estado, de la adjudicación de tierras a megaproyectos mineros, sin reconocer la presencia histórica de comunidades campesinas que han habitado y trabajado estos territorios por más de un siglo<sup>5</sup>.

A pesar de la abundancia de recursos naturales, no ha existido una política estatal clara que promueva un desarrollo equitativo para las poblaciones locales. Por el contrario, los beneficios han sido acaparados por inversionistas externos, mientras las comunidades han sido sistemáticamente excluidas. Frente a esta situación, las comunidades campesinas de Anorí y Campamento impulsaron la conformación de la ZRC como mecanismo de protección territorial, acceso a la tierra y garantía de derechos. La ZRC se articula con el Acuerdo de Paz y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), permitiendo reducir la vulnerabilidad frente a la violencia, la presión extractiva y la erradicación forzada de cultivos de uso ilícito, mediante el acceso integral a la tierra y el fortalecimiento de la soberanía campesina.

Este proceso refleja la capacidad organizativa, política y territorial de los sectores campesinos para resistir, adaptarse y construir alternativas de desarrollo rural justo y sostenible en medio de contextos de violencia, exclusión y despojo.

En relación con el estado de la tenencia de la tierra, ocupación y aprovechamiento, en la ZRC, que comprende los municipios de Anorí y Campamento, refleja un alto grado de informalidad de los predios rurales. Esta informalidad limita el acceso a instrumentos jurídicos y administrativos, tales como el crédito agropecuario, subsidios de vivienda rural, programas de asistencia técnica, proyectos productivos y demás servicios que requieren la acreditación de la propiedad o tenencia formal. Adicionalmente, la ausencia de formalización genera inseguridad jurídica, propicia conflictos sociales y legales, y expone a los ocupantes a procesos de desalojo que pueden derivar en la pérdida de sus medios de subsistencia.

Según la información obtenida a través del Sistema Integrado de Tierras (SIT) de la ANT, en los Registros 1 y 2 del Gestor Catastral de la Gobernación de Antioquia (2025), los cuales son obtenidos en el marco del Convenio interadministrativo 6349, en el área de la ZRC se identificaron 2.641 predios, de los cuales 827 no cuentan con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI), y 1.814 sí cuentan con FMI. Con base en estos datos, se presume que el 31,3% de los predios podrían tener naturaleza jurídica de baldíos, mientras que el 68,7% corresponderían a propiedad privada.

<sup>4</sup> Cesar, Linis (2009) Las otras colonizaciones en Antioquia. El caso del nordeste antioqueño, 1824 – 1886 Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisyoc/article/view/23503/24247>

<sup>5</sup> Corantioquia y Actúa. (2017). Diagnóstico del Plan de Manejo del Área Protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Cacica Noria. [http://www.corantioquia.gov.co/ciadoc/AREAS%20PROTEGIDAS/AIRNR\\_120\\_CNT\\_1706\\_43\\_2017.pdf](http://www.corantioquia.gov.co/ciadoc/AREAS%20PROTEGIDAS/AIRNR_120_CNT_1706_43_2017.pdf)

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Una de las preocupaciones identificadas en los diálogos con las comunidades de la ZRC es la situación de los predios que se encuentran al interior de las áreas declaradas DRMI y la necesidad de implementar estrategias que brinden seguridad jurídica, para abordar la alta tasa de informalidad y brindar acompañamiento técnico en el desarrollo de iniciativas acorde a los usos definidos en los instrumentos de ordenamiento de estas áreas. Al hacer un análisis de los predios al interior de estas figuras se encuentra que, para el DRMI Cacica Noria se encuentran 49 predios, de los cuales 7 no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria y del DRMI Bajo Cauca Nechi se encuentran 62 predios, de los cuales 41 no cuentan con folio.

Asimismo, se identificaron 88 predios pertenecientes a Entidades de Derecho Público (EDP) dentro del polígono de la ZRC, distribuidos de la siguiente manera: 52 en el municipio de Anorí, 36 en Campamento.

No obstante, la información recabada u obtenida no es suficiente para emitir un concepto definitivo sobre la naturaleza jurídica de los predios, por lo que esta clasificación tiene carácter meramente indicativo. En consecuencia, se hace imperativo avanzar en procesos de formalización de la tenencia de la tierra, mediante mecanismos jurídicos que garanticen la seguridad jurídica, el acceso a derechos y la consolidación de la función social de la propiedad rural.

La persistente informalidad en la tenencia de la tierra, la ausencia de títulos y la desactualización registral en los municipios de Anorí y Campamento, representan una limitación estructural al ejercicio de derechos territoriales por parte de la población campesina. En consecuencia, se requiere una actuación administrativa articulada entre la ANT, las entidades municipales y departamentales, y la comunidad campesina, orientada al saneamiento predial, la formalización de la tenencia y la clarificación de la naturaleza jurídica de los predios, en garantía de la seguridad jurídica, la función social de la propiedad y el acceso equitativo a la tierra.

### **Tamaño de los predios**

Según el Atlas de la Distribución de la Propiedad Rural en Colombia (IGAC, 2012), la clasificación de los predios según su extensión se realiza mediante las categorías de: Microfundio, Minifundio, Pequeña propiedad, Mediana propiedad y Latifundio.

Estas categorías se utilizaron para analizar la información de los 2641 predios que hacen parte de la ZRC, así:

**Tabla 6. Tamaños prediales ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento**

Categoría	Tamaño	Numero de predios	Porcentaje en relación con el total de predios intervenidos	Área por categoría	Porcentaje en relación con el área de la ZRC
Microfundio	Menor a 3 hectáreas	579	22%	628,03 ha	1%
Minifundio	Entre 3 y 10 hectáreas	572	22%	3.470,51 ha	3%
Pequeña Propiedad	Entre 10 y 20 hectáreas	424	16%	62.09,35 ha	5%
Mediana Propiedad	Entre 20 y 200 hectáreas	1.006	38%	60.541,31 ha	51%
Latifundio	Mas de 200 hectáreas	60	2%	47.258,17 ha	40%
<b>Total</b>		<b>2.641</b>	<b>100%</b>	<b>118.107,37 ha*</b>	<b>100%</b>

\* El valor faltante corresponde a áreas de vacío catastral como drenajes y vías.

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025), a partir de Gestor Catastral Gobernación de Antioquia (2025)

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

De acuerdo con la información del Gestor Catastral de la Gobernación de Antioquia, 2025, en el área de la ZRC 22% de los predios corresponden a microfundios, el 22% a minifundios, el 16% a pequeña propiedad, el 38% a mediana propiedad y el 2% a latifundios. Aunque los micro, mini y pequeños predios representan el 60% del total, concentran apenas el 9% del área disponible; en contraste, las medianas propiedades (38% de los predios) y los latifundios (2%) concentran el 91% de la tierra, lo que evidencia una marcada concentración de la propiedad.

La distribución inequitativa de la tierra en Colombia es un fenómeno que se presenta en este territorio. Pues si bien existen pequeños predios que no superan las 10 ha, también se observan procesos de concentración de la tierra, lo que contribuye a una estructura agraria desigual que no favorece a la mayoría de los pequeños productores, como quiera que la concentración de la tierra en manos de pocos propietarios, junto con la fragmentación de los predios más pequeños, crea una brecha significativa entre los grandes y pequeños propietarios.

### **Informalidad en la tenencia**

La tasa de informalidad en la tenencia de la tierra, para el año 2020, en el municipio de Anorí representa el 63,32 % y en el municipio de Campamento 64,64%, por encima del 49,85%, departamental y del 52% del promedio nacional (UPRA, 2020). El Índice Gini<sup>6</sup> de concentración de la propiedad de la tierra para predios rurales privados en área de frontera agrícola son de Anorí 0,65% y Campamento 0,70%. Si bien estos porcentajes son inferiores al porcentaje departamental que es de 0,86, representan una tendencia a un Gini Alto, cercano al departamental, toda vez que los pocos predios grandes cuentan con un porcentaje grande de área y los predios pequeños abarcan poca área, lo que indica que se sigue presentando una alta concentración de la propiedad.

Los anteriores son los retos en materia de acceso y ordenamiento de la propiedad, según se evidencia en la siguiente tabla de "Indicadores sobre la Distribución de la Propiedad Rural". (ANT, 2023).

**Tabla 7. Indicadores informalidad**

Indicador	Valor municipal	Calificación	Valor departamental	Valor nacional
Índice de informalidad de propiedad de la tierra	Anorí 63,32%	Superior al departamental y nacional	49,85 %	52%
	Campamento 64,64%			
Índice de Gini	Anorí 0,65% Campamento 0,70%	Alto	0.85 %	0.869

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025), a partir de UPRA (2020)

Esta distribución de la tenencia de la tierra activa el mandato constitucional de promover el acceso progresivo a la tierra a los trabajadores agrarios (art. 64 C.P.), en armonía con la función social y ecológica de la propiedad (art. 58 C.P.) esto encuentra soporte en la Ley 160 de 1994, que consagra las ZRC como un instrumento para ordenar la propiedad rural, formalizar la tenencia y proteger la economía campesina frente a procesos de concentración.

En este contexto, el Acuerdo 488 de 2025 expedido por la ANT, se erige como el marco procedimental aplicable, al establecer los criterios técnicos, socioeconómicos y de participación comunitaria que deben orientar la constitución de la ZRC, reforzando la necesidad de que la ANT adopte medidas diferenciadas que reconozcan tanto la vocación campesina, la configuración veredal como la existencia de predios medianos y grandes en

<sup>6</sup> Coeficiente de Gini. Es el indicador que se utiliza con más frecuencia para medir el grado de desigualdad en la distribución del ingreso en un país. [geoportal.dane.gov.co](http://geoportal.dane.gov.co)

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

este territorio, los cuales requieren un tratamiento normativo que evite la profundización de la concentración y asegure la puesta en marcha de iniciativas productivas.

Desde el marco jurídico vigente, la seguridad en la tenencia de la tierra implica la coincidencia entre los registros oficiales y la realidad física del predio, lo cual permite ejercer el derecho de dominio de manera plena. La falta de esta coincidencia genera inseguridad jurídica, limita el acceso a servicios públicos, crédito, inversión e intervención estatal, y perpetúa condiciones de vulnerabilidad económica y social. En este contexto, la consolidación de los derechos de propiedad sobre la tierra se convierte en una herramienta fundamental para el desarrollo rural, tal como lo ha señalado la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), al afirmar que estos derechos inciden directamente en el crecimiento económico del sector, incentivan la inversión en los predios, facilitan el acceso al crédito y aumentan la productividad.

La tierra, en territorios rurales como Anorí y Campamento, representa no solo un activo económico, sino también un medio primario para la generación de un proyecto de vida digno. Para las familias en situación de pobreza, la propiedad de la tierra constituye la base principal de su patrimonio, por lo que otorgar derechos de propiedad puede incrementar su riqueza, generar independencia laboral y reducir las condiciones de vulnerabilidad.

La situación particular de Anorí y Campamento, marcada por el abandono institucional y las secuelas del conflicto armado, exige una intervención integral que incluya procesos de formalización, la articulación interinstitucional entre entidades nacionales y territoriales, y la implementación de estrategias de sensibilización y capacitación jurídica para la población. Solo a través de la consolidación de los derechos de propiedad y el ordenamiento social de la tierra será posible avanzar hacia un desarrollo rural incluyente, sostenible y justo para los habitantes de estos municipios (Folios 2466 – 2468).

#### **4.2.6 Las extensiones mínimas y máximas de unidades agrícolas familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial**

La Unidad Agrícola Familiar (UAF), la define el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, como "la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con la tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio.

En la legislación agraria, el alcance de la UAF va mucho más allá de la adjudicación de bienes baldíos – finalidad a la que se ha atribuido tradicionalmente – dado que el análisis de UAF cumple múltiples funciones como, la limitación y prevención de los fenómenos de concentración y fraccionamiento antieconómico de la propiedad rural, el acceso a la propiedad agraria por parte de la población campesina, el fomento de la adecuada explotación del suelo, la adjudicación de bienes baldíos de la Nación, entre otras (UPRA, 2017).

La Resolución 017 de 1995 estableció criterios metodológicos para la determinación de la UAF, mientras que la Resolución 041 de 1996 expedida por la Junta Directiva del INCORA, determinó las extensiones de las UAF por Zonas Relativamente Homogéneas (ZRH) en todo el país. No obstante, su artículo 27, expresa que:

"En las áreas que se declaren Zonas de Reserva Campesina, de conformidad con el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, la Unidad Agrícola Familiar podría ser recalculada de acuerdo con las condiciones socioeconómicas y según los modelos de desarrollo ambiental estudiados y propuestos para cada ZRC"

En relación con lo anterior y la ZRC tomará como punto de partida para el análisis de la UAF, lo estipulado según la Resolución No. 041 de 1996, artículo 25, que determina las ZRH, en el caso del área referida estipula que:

Para Anorí y Campamento las posibles UAF tienen varias asignaciones:

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

**ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 7 NORDESTE** Comprende los municipios de: Barbosa, Caracolí, Cisneros, Amalfi, **Anorí**, Remedios, San Roque, Segovia, Yolombó, Vegachí y Yalí. Unidad agrícola familiar: según la potencialidad de explotación, así: mixta: 23- 31 has. y ganadera: 39-53 has.

**ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 8 NORTE** Comprende los municipios de: Santa Rosa de Osos, Yarumal, Belmira, Carolina, Don Matías, Entre Ríos, Gómez Plata, Guadalupe, San Pedro de Los Milagros, Angostura, Briceño, **Campamento**, Ituango, Toledo, San Juan de La Montaña y San Andrés de Cuerquia. Unidad agrícola familiar: según la potencialidad de explotación, así: mixta: 21- 29 has: y ganadera: 30-40 has.

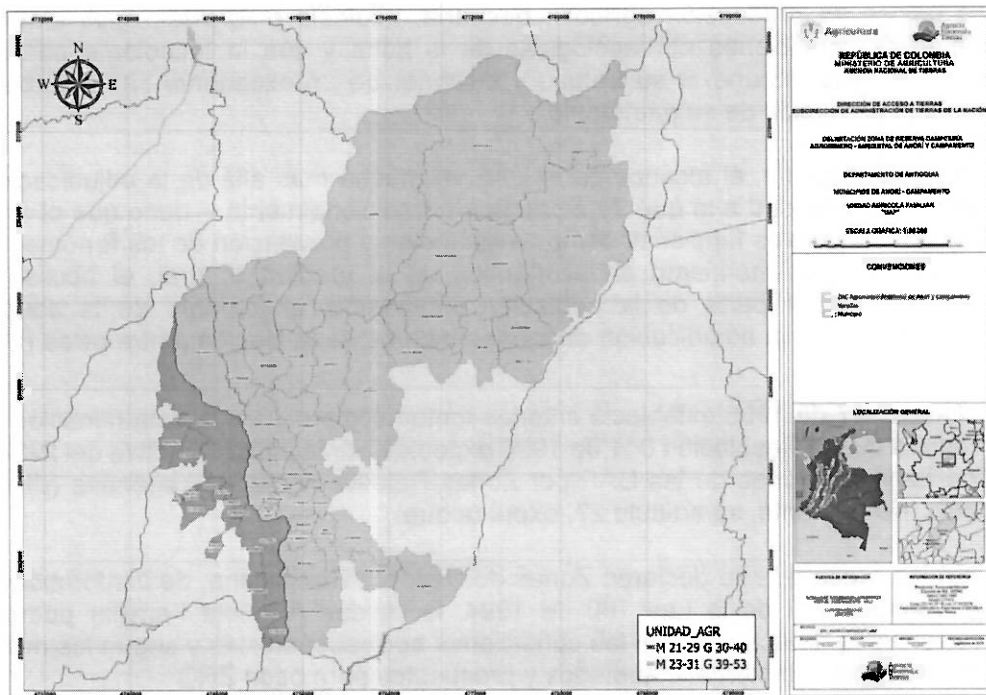
Conforme a lo enunciado, se puede evidenciar, que, en los municipios de Anorí y Campamento, del departamento de Antioquia, se tienen dos ZRH, como se describe en la siguiente tabla.

**Tabla 8. Asignaciones de ZRH para los municipios de Anorí y Campamento.**

Departamento	Municipios	Zona Relativamente Homogénea	Área UAF
Antioquia	Anorí	7	Mixta: 23 - 31 Ha Ganadera: 39 - 53 Ha
	Campamento	8	Mixta: 21 - 29 Ha Ganadera: 30 - 40 Ha

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025), a partir de Resolución 041 de 1996

**Mapa 3. Mapa Unidad Agrícola Familiar UAF**



Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025)

En el Mapa, se puede visualizar que, en la ZRC predomina la ZRH No. 7 con un 89,68%, y finalmente la ZRH 8 con un 10,32, respectivamente.

*(Firma manuscrita)*

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez constituida la ZRC Anorí, las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse dentro de la ZRC se establecerán conforme a lo dispuesto en la Resolución 041 de 1996 o la norma que lo sustituya o modifique.

Se establece entonces, que dentro de la ZRC se podrá adjudicar de 1 hasta 2 UAF. Sin embargo, es importante que se formule e implemente una metodología específica que contemple las particularidades de este cálculo para la ZRC y sea consultada con las comunidades campesinas (Folios 2469 – 2471).

**4.2.7 Criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental y productivo dentro de la ZRC, en armonía con los instrumentos de las autoridades ambientales**

La ZRC se localiza dentro del territorio de Tahamíes, donde se localizan dos Áreas Protegidas de carácter regional, que tienen características particulares de flora, fauna, belleza paisajística y patrimonio histórico-cultural; por lo que deben considerarse en el proceso de constitución y planificación del territorio. Es áreas son denominadas Distritos Regionales de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DRMI) y son:

- DRMI Bajo Cauca - Nechí, declarado mediante Acuerdo Corantioquia N° 675 del 22 de diciembre de 2023, con un área de 75.802,79 hectáreas, de las cuales 32.753,37 ha se localizan en la ZRC, representando un 27,39% de su área total. Sin embargo, a la fecha este DRMI no cuenta con Plan de Manejo. En los talleres participativos y en las mesas de diálogo con las instituciones la comunidad campesina manifestó que no se ha tenido en cuenta su participación en la definición de este DRMI, desconociendo las actividades productivas que allí se han desarrollado históricamente.
- DRMI Cacica Noria, declarado mediante Acuerdo Corantioquia N° 480 del 29 de noviembre de 2016 con un área de 5.200,6 hectáreas, de las cuales 1.383,81 ha se localizan en la ZRC, representando un 1,16% de su área total, asimismo, mediante Acuerdo 574 del 29 de noviembre de 2019, se adopta su Plan de Manejo.

Asimismo, la ZRC está conformada por ríos y afluentes donde tiene representatividad, el Río Nechí con un 0.30% y el Río Anorí con un 0.13%, en el que su Cuenca Hidrográfica tiene Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico (PORH) y hace parte de la subzona Hidrográfica de Alto Nechí; asimismo la ZRC se cruza con un área pequeña de la subzona Hidrográfica Río Porce. Estas dos SZH hacen parte de la ZH 27- Nechí, que a su vez pertenece al AH Magdalena-Cauca. Esto significa que el territorio está conectado con una de las principales cuencas del país, clave para el agua, los ecosistemas y las comunidades que dependen de ella.

Estas determinantes conforman la base técnica para armonizar la zonificación ambiental y productiva de la ZRC con los instrumentos de planificación ambiental regional, garantizando la protección de los ecosistemas estratégicos, la conectividad ecológica y la sostenibilidad del territorio rural (Folios 2303 – 2305).

**4.2.8 Principales problemas y conflictos que la caracterizan**

En la ZRC Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento, a través de los ejercicios participativos con la comunidad se identificaron las principales problemáticas y potencialidades que se presentan en el territorio, descritas a partir de las siguientes líneas (Folios 2487 - 2499).

**Tabla 9. Problemáticas y conflictos de la ZRC**

Línea estratégica	Problemática estructural
Economía campesina y solidaria	Baja capacidad técnica de los productores agropecuarios
	Deficiencia en infraestructura y equipos para la transformación

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Línea estratégica	Problemática estructural
	Dependencia de intermediarios en la comercialización
	Baja capacidad organizativa de mineros artesanales
	Limitada articulación a mercados, comercialización precaria y precios injustos.
	Escasa diversificación económica y dependencia de pocos cultivos.
	Falta de fortalecimiento organizativo campesino y de cooperativas productivas.
	Informalidad y bajos niveles de tecnificación en la minería artesanal y tradicional.
	Pérdida de valor agregado en los productos campesinos
	Baja promoción del turismo comunitario sostenible como fuente de ingresos.
Ambiente	Deforestación por ampliación de la frontera agrícola y ganadera
	Contaminación de fuentes hídricas por aguas residuales domésticas
	Uso indiscriminado de plaguicidas y fertilizantes
	Falta de educación ambiental y débil cultura de conservación
	Carencia de infraestructura para manejo de residuos sólidos en veredas.
Bienestar social	Limitado acceso a salud y educación en veredas
	Pobreza rural estructural
	Inseguridad alimentaria y pérdida de soberanía alimentaria
Derechos humanos y convivencia	Persistencia de economías ilegales (cultivos ilícitos y minería ilegal)
	Desconfianza institucional
	Riesgos por conflicto armado
Tenencia y ocupación de la tierra	Falta de formalización de la propiedad rural
	Presencia de familias sin tierra o con tierra insuficiente
	Conflictos por uso de suelos
Mujer campesina	Escasa participación y liderazgo de las mujeres rurales
	Dependencia económica de las mujeres rurales
	Violencias basadas en género
Juventud campesina	Ausencia de relevo generacional en el campo
	Migración de jóvenes hacia centros urbanos
	Desempleo juvenil

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025)

**4.2.9. Directrices que regulan la conservación, protección, y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo los criterios de participación reforzada, enfoque territorial y de desarrollo sostenible**

El Decreto 2811 de 1974 es el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente de Colombia, en este se define que todo ciudadano tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Además, regula el manejo de los recursos renovables, la atmosfera y el espacio aéreo, las aguas, la tierra el suelo y el subsuelo, la flora, la fauna, las fuentes de energía no agotables, las pendientes topográficas con potencial energético, los recursos geotérmicos y los recursos del paisaje, entre otras regulaciones.

El ordenamiento ambiental del territorio, conforme se define en la Ley 99 de 1993, es función del Estado, el cual debe regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los “recursos naturales renovables”, a fin de garantizar su adecuada “explotación” y su desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 1200 de 2004, compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, No. 1076 de 2015, define que la planificación ambiental regional es, “un proceso dinámico que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales”.

La planificación ambiental regional, incorpora la dimensión ambiental a los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice”.

Cabe mencionar que los principios orientadores del ordenamiento territorial son: 1. La función social y ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del interés general sobre el particular, y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. A su vez, la Ley 1454 de 2011 expresa que el ordenamiento territorial es “un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia”.

También debe tenerse en cuenta que el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, considera el ordenamiento del suelo rural como determinante del ordenamiento territorial, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, definiendo en su artículo 4º, un conjunto de categorías de protección del suelo rural siendo de particular interés las “Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales”.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece las determinantes de ordenamiento territorial y el orden de prevalencia, que los municipios y distritos deberán tener en cuenta, para la elaboración de sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT), teniendo en cuenta que el nivel 1, de jerarquía, son las determinantes ambientales y, el nivel 2, las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, y en la zonificación de los PDS de las ZRC constituidas.

Adicionalmente el artículo 2.14.13.20. del Decreto 1147 de 2024 establece:

“Declaración de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos. En la zonificación de los PDS de las ZRC, se podrán identificar áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación con el propósito de que sean declaradas como Áreas de Protección para la Producción de Alimentos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su declaración como determinante del ordenamiento territorial de segundo nivel, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023”.

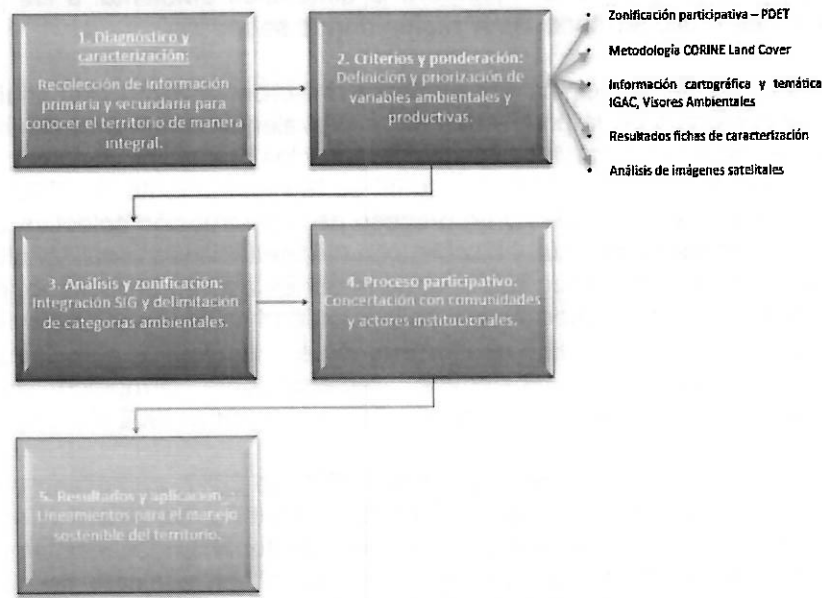
#### **Zonificación Ambiental y Productiva de la ZRC Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento**

Para la construcción de la Zonificación Ambiental y Productiva de esta ZRC, se integraron distintas capas de información e instrumentos de ordenamiento ambiental, que permiten comprender con mayor profundidad el estado del territorio, desde el enfoque institucional y de planeación.

La Zonificación Ambiental y Productiva de la ZRC se construyó con base en los determinantes ambientales establecidos por la autoridad ambiental, Corantioquia y se utilizaron los mapas de la zonificación participativa de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) para el Nordeste y Bajo Cauca antioqueño. En Anorí, se aplicaron criterios institucionales y participativos del PDET, mientras que en Campamento se utilizó la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

**Figura 1. Metodología general para la Zonificación Ambiental y Productiva de la ZRC Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento**



Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025).

La metodología utilizada para realizar la Zonificación Ambiental y Productiva de la ZRC, integró cinco fases que permitieron realizar un diagnóstico territorial y permitió armonizar el área de la ZRC con las nueve (9) categorías ambientales de uso definidas para su ordenamiento, en correlación con el Plan de Zonificación Ambiental (PZA), fuentes técnicas, información cartográfica y temática del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los resultados de las fichas de caracterización social, productiva y ambiental obtenidas en las jornadas participativas en territorio (14 núcleos veredales), el análisis de imágenes satelitales, los insumos del PDET y la información suministrada por CORANTIOQUIA, lo que fortaleció el ejercicio metodológico del proceso de Zonificación Ambiental y Productiva de la ZRC.

El PZA, define nueve categorías ambientales de uso que orientan la gestión integral del territorio. Cuatro corresponden a Zonas de Manejo Ambiental: Preservación, Restauración, Uso Sostenible para el Aprovechamiento de la Biodiversidad y Uso Sostenible para el Desarrollo, aplicables principalmente a las Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA). Las cinco restantes: Protección por Alta Oferta de Servicios Ecosistémicos, Protección con Uso Sostenible, Uso Productivo con Protección, Uso Productivo con Reconversión y Uso Productivo, se aplican a la Franja de Estabilización y la Frontera Agrícola, buscando equilibrar la conservación ambiental con el desarrollo productivo sostenible.

**Tabla 10: Distribución zonas de manejo ambiental y categorías ambientales de uso por ámbito territorial**

Ámbito Territorial	Zona de Manejo / Categoría Ambiental de Uso
AEIA	Preservación
	Restauración
	Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad
	Uso sostenible para el desarrollo
Franja de Estabilización	Protección por Alta Oferta de SSE
	Protección con uso sostenible
Franja de Estabilización y Frontera Agrícola	Uso productivo con reconversión
	Uso productivo
Frontera Agrícola	Uso productivo con protección

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025).

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Esta zonificación PDET fue utilizada como base para categorizar el territorio en las nueve (9) categorías y se les asignó una puntuación jerárquica del 9 al 1, en donde 9 representa el enfoque con mayor importancia ambiental (preservación) y 1 la menor (uso productivo con protección).

A continuación, se describe brevemente el enfoque de cada una de estas categorías:

#### **Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA):**

- **Preservación:** Áreas destinadas a la conservación estricta de ecosistemas estratégicos, cuerpos de agua, zonas de recarga hídrica y relictos de bosque. En estas zonas se limita o excluye cualquier tipo de uso intensivo, priorizando el equilibrio ecológico y la protección de la biodiversidad.
- **Restauración:** Corresponde a sectores degradados o intervenidos que conservan potencial de recuperación ambiental. Estas áreas requieren acciones de restauración ecológica, revegetalización o manejo comunitario para restablecer su funcionalidad y conectividad ecológica.
- **Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad:** Son zonas con riqueza natural significativa, donde pueden permitirse usos controlados compatibles con la conservación, como la recolección de productos no maderables, el ecoturismo comunitario, avistamiento de aves o el manejo tradicional de recursos sin afectar el ecosistema.
- **Uso sostenible para el desarrollo:** Áreas donde pueden realizarse actividades agropecuarias y productivas, siempre que estén orientadas por principios de sostenibilidad, respetando las condiciones del suelo, el agua y la cobertura vegetal. Se promueve la producción responsable sin comprometer los servicios ecosistémicos.

#### **Franja de estabilización:**

- **Protección por Alta Oferta de servicios ecosistémicos:** Áreas que garantizan funciones ecológicas clave como regulación hídrica, captura de carbono y control de erosión, donde el uso debe ser altamente restrictivo.
- **Protección con uso sostenible:** Zonas donde se permite un uso moderado y controlado de los recursos naturales, asegurando la conservación de su funcionalidad ecológica.

#### **Franja de Estabilización y Frontera Agrícola:**

- **Uso productivo con reconversión:** Áreas con actividades no sostenibles que requieren procesos de transición hacia modelos productivos ambientalmente responsables y de menor impacto.
- **Uso productivo:** Corresponde a zonas donde ya existe consolidación de actividades agrícolas o urbanas, con menor sensibilidad ambiental. Aunque se permite un mayor nivel de intervención, se recomienda aplicar buenas prácticas que minimicen el impacto ecológico.

#### **Frontera Agrícola:**

- **Uso productivo con protección:** Territorios donde se promueve la producción agropecuaria o forestal incorporando medidas de conservación y buenas prácticas ambientales.

Esta jerarquización facilitó el análisis de prioridad territorial desde una perspectiva ecológica y productiva.

Como parte del proceso de análisis territorial, se realizó un cruce entre la zonificación participativa propuesta por el PDET, las determinantes ambientales, capa de minería, imagen satelital y la capa de cobertura de uso del suelo, con el objetivo de generar una nueva zonificación base que reflejara con mayor precisión, las tensiones entre el uso actual del suelo y su cobertura, teniendo en cuenta que tiene una vocación forestal. Este ejercicio

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

permitió identificar zonas, donde las actividades productivas existentes no corresponden con las capacidades ecológicas del territorio, y otras áreas donde el uso sostenible es la herramienta para la transformación del territorio hacia una justicia ambiental y social, y evidenció la magnitud del conflicto de usos en esta ZRC.

En el marco de este análisis también se revisaron las áreas de remoción en masa, presentes en gran parte del territorio de la ZRC. Estas zonas, clasificadas en niveles de alta y media, representan sectores donde por sus características especiales no es viable la ocupación ni la explotación intensiva. Aunque no se realizó un cruce específico con esta capa dentro del ejercicio de zonificación base, su reconocimiento permitió orientar los usos definidos en cada categoría y garantizar que las actividades propuestas sean ambientalmente correctas. En coherencia con ello, se plantea un "Proyecto Integral de Reducción de Riesgos por Remoción en Masa y Restauración de Ecosistemas Degradados".

En razón del anterior análisis, se puede concluir que de acuerdo con la distribución porcentual de las Zonas de manejo y las Categorías Ambientales de Uso dentro de la ZRC, se evidencia una vocación territorial predominantemente forestal y de conservación, donde las áreas de Preservación (23,58 %) y Restauración (5,26 %) concentran casi una tercera parte del territorio, las cuales coinciden con las zonas de protección y conservación ambiental mostradas en la zonificación productiva realizada por la comunidad y que corresponde a una cartografía social. Esto indica la presencia de ecosistemas estratégicos de alta importancia ecológica, que cumplen funciones esenciales en la regulación hídrica, la conectividad ecológica y la conservación de la biodiversidad, especialmente dentro del ámbito de las AEIA (Área Estratégica de Interés Ambiental).

La ZRC también presenta zonas con vocación productiva y de transición, entre las que se destacan las áreas de uso productivo con reconversión (21,49 %) y uso productivo (13,24 %), que se articulan con las zonas agro minero ambientales, dulces, lácteas y cafetero energéticas identificadas en la cartografía social. Estas áreas constituyen espacios de desarrollo rural sostenible donde la producción agrícola, pecuaria y minera puede avanzar bajo modelos de manejo responsable y restauración progresiva del suelo y la cobertura vegetal, que deben armonizar su uso con los determinantes ambientales explicados.

En la Franja de Estabilización, destacan las áreas de Protección con uso sostenible (9,19 %) y Protección por Alta Oferta de Servicios Ecosistémicos (6,68 %), que actúan como zonas de amortiguación entre los ecosistemas naturales y las áreas productivas, garantizando la estabilidad de los suelos y la provisión de servicios ecosistémicos como la regulación climática, la protección del recurso hídrico y el control de erosión.

Asimismo, las categorías de Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad (8,95 %) y Uso sostenible para el desarrollo (3,82 %) reflejan zonas donde es posible compatibilizar actividades productivas de bajo impacto con estrategias de manejo ambiental responsable, reforzando la necesidad de promover prácticas agroecológicas y modelos de producción sostenibles.

En conjunto, el análisis evidencia que el territorio presenta un equilibrio entre áreas de conservación (38,66 %) y áreas de uso productivo (41,98 %), lo que resalta la importancia de implementar un enfoque de ordenamiento ambiental del territorio que garantice la sostenibilidad ecológica, social y económica de la ZRC, como se muestra a continuación (Folios 2472 – 2478):

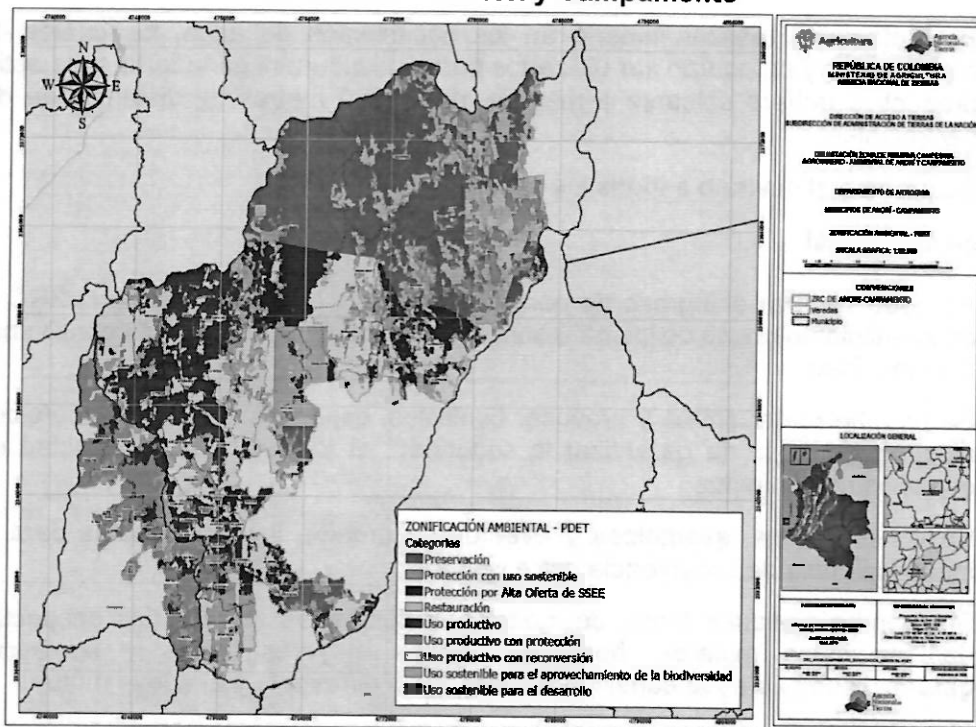
Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

**Tabla 11. Zonificación Ambiental y Productiva de la ZRC Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento**

No.	Ámbito Territorial	Zona de manejo / Categoría Ambiental de Uso	% con respecto a la ZRC
1	AEIA	Preservación	23,58%
2		Restauración	5,26%
3		Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad	8,95%
4		Uso sostenible para el desarrollo	3,82%
5	Franja de Estabilización	Protección por Alta Oferta de SSEE	6,68%
6		Protección con uso sostenible	9,19%
7	Franja de Estabilización y Frontera Agrícola	Uso productivo con reconversión	21,49%
8		Uso productivo	13,24%
9	Frontera Agrícola	Uso productivo con protección	7,25%

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025).

**Mapa 4. Zonificación Ambiental y Productiva de la de la ZRC Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento**



Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025).

**Acuerdos Comunitarios de Protección y Convivencia**

Los Acuerdos Comunitarios de Protección y Convivencia son una construcción colectiva que orienta la vida en el territorio desde una perspectiva agrominero - ambiental, en la cual la producción agrícola, la actividad minera y la protección de la naturaleza deben coexistir

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

en equilibrio. Surgen de la conciencia de que el uso del suelo, el agua y los bosques está ligado de manera inseparable a la responsabilidad social y ambiental de quienes habitan y trabajan en la Zona de Reserva Campesina (ZRC).

En este sentido, se constituyen en una herramienta de autogestión comunitaria que fortalece la protección de los bienes comunes, promueve el respeto entre los habitantes y asegura la sostenibilidad del territorio para las presentes y futuras generaciones.

A continuación, se presentan los Acuerdos Comunitarios construidos de manera participativa, organizados desde los componentes social, ambiental y productivo.

#### **Componente Ambiental**

1. Queda prohibida la caza de animales en el territorio de la ZRC, con el objetivo de preservar la biodiversidad.
2. Se prohíbe la destrucción masiva de bosques y áreas verdes, promoviendo la conservación del medio ambiente.
3. En cada finca se debe garantizar un espacio de conservación del bosque.
4. Se prohíbe arrojar, enterrar o quemar basuras y desechos en fuentes hídricas, en el suelo o al aire libre, con el fin de proteger la calidad del agua, la salud comunitaria y el equilibrio del ecosistema.
5. Los mineros recuperaran las áreas intervenidas por la actividad extractiva, implementando acciones de rehabilitación, restauración y reforestación que aseguren la protección de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad del entorno natural.
6. Se prohíbe arrojar residuos sólidos alrededor de las viviendas, manteniendo la limpieza y salubridad del entorno.
7. Está prohibido realizar minería en los nacimientos de agua, los cuales deben conservarse y no podrán ser utilizados para agricultura ni ganadería; toda actividad productiva deberá ubicarse a más de 100 o 200 metros de distancia de dichos nacimientos.
8. Se prohíbe el maltrato a todos los animales.

#### **Componente Social**

9. Se debe verificar el ingreso de personas extrañas a las veredas de la ZRC sin el consentimiento previo de los habitantes, garantizando la seguridad y convivencia de la comunidad.
10. Se prohíbe portar armas y provocar conflictos, especialmente bajo los efectos del alcohol con el fin de garantizar la seguridad, el respeto y la tranquilidad en los espacios comunitarios.
11. En las reuniones, asambleas y eventos se prohíbe llevar mascotas para evitar inconvenientes de convivencia entre vecinos.
12. Se prohíbe cualquier forma de maltrato, incluidos los comentarios despectivos o dañinos hacia mujeres, hombres, adultos mayores, niños y adolescentes, garantizando una sana convivencia basada en el respeto y el apoyo mutuo.
13. Está totalmente prohibido pasarse o mover los linderos de las fincas, respetando la propiedad de cada habitante.
14. Se prohíben los hurtos en la ZRC, asegurando la seguridad y confianza entre los habitantes.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

### **Componente Productivo**

15. Los entables mineros que ingresen a las veredas deberán acordar con las Juntas de Acción Comunal su entrada, el trabajo a realizar y la inversión social, teniendo en cuenta los impactos que la minería puede generar en comunidades en condiciones de pobreza.
16. Se prohíbe la expansión de la frontera agrícola en áreas de conservación, promoviendo en su lugar prácticas productivas sostenibles como la agroecología, el uso eficiente del suelo y la diversificación de cultivos, que garanticen la seguridad alimentaria y la protección del territorio.
17. Se prohíbe la expansión ganadera en áreas de conservación y nacimientos de gua, fomentando en su lugar prácticas sostenibles como el manejo silvopastoril, la rotación de potreros y la diversificación productiva, que contribuyan a la protección ambiental y al fortalecimiento económico de la comunidad.

### **Acuerdos Comunitarios Frente a La Minería**

La Zona de Reserva Campesina (ZRC) Agrominero-Ambiental de Anorí y Campamento se ha configurado históricamente como un territorio donde la agricultura y la minería han convivido durante generaciones, siendo ambos pilares fundamentales para la economía familiar, la cultura y la permanencia en el territorio.

La minería artesanal y de pequeña escala ha sido una actividad de sustento para miles de familias campesinas. Durante los años más duros del conflicto armado, cuando el abandono estatal limitó otras opciones productivas, la minería —junto al cultivo de alimentos— sostuvo a las comunidades y se convirtió en parte de su identidad.

Sin embargo, también se reconoce que las prácticas mineras más recientes, especialmente con retroexcavadoras, han generado graves impactos en ríos, quebradas y suelos, alterando los ecosistemas y afectando la salud comunitaria. Esto ha llevado al campesinado a proponer una transición hacia formas de minería más limpias, sostenibles y respetuosas con el ambiente, que permitan seguir obteniendo ingresos, pero sin destruir el territorio.

En los acuerdos comunitarios, la población de la ZRC ha expresado con claridad que la minería campesina no debe ser eliminada, sino transformada. Para ellos, debe ser ambiental y sostenible, debe armonizarse con el ordenamiento territorial de los municipios y debe integrarse a la economía campesina, complementando la agricultura y otras actividades rurales, en lugar de competir o desplazar estas formas de vida.

#### **¿Como se piensa esa minería campesina, ambiental y sostenible?**

“Primero se habla de la transición de la minería, que muchos que hoy en día son minas de retro hagan la transición de pronto a la minería de socavón, que es una minería que, si bien también tiene un impacto ambiental, pues es menos que el impacto ambiental de estar dañando los ríos y las quebradas. Es una cosa que se puede gestionar, que la pequeña minería considere eso, es justamente lo que se ha propuesto de los proyectos de programas de minería limpia, amigable con el medio ambiente, que ya programas y proyectos del Ministerio de Minas debería implementar.

Y todo esto tiene que ir enmarcado en el mismo plan de esquema, en el esquema ordenamiento territorial de los municipios, para que haya las áreas para la minería, porque mientras que uno se contempla en el esquema ordenamiento territorial del municipio EOT, también queda complicado. Por eso tiene que algo que ser muy armonizado entre el esquema ordenamiento territorial y las áreas de minera. Podrían ser áreas de minería sostenible o algo así, porque eso tiene que ser una transformación donde el minero pueda explotar, pueda producir y pueda también comercializar. Son muchas cadenas” (Cita textual de un integrante del Comité de Impulso).

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

### **Propuesta de Gestión de la Minería en la ZRC**

¿De qué manera propone la comunidad gestionar la minería de pequeña y mediana escala, considerando los impactos ambientales, las dinámicas sociales y las oportunidades productivas?

En el marco del proceso de constitución de la ZRC, el campesinado ha pensado en una minería diferente, donde se integre lo campesino, ambiental y sostenible, que sirva como fuente de trabajo digno, pero que no destruya el territorio.

Se han planteado reflexiones sobre cómo gestionar la minería de pequeña y mediana escala. El propósito es avanzar hacia un modelo minero que responda a las necesidades sociales y económicas de las comunidades, a la vez que se reduzcan los impactos ambientales y se generen oportunidades productivas sostenibles para el territorio.

### **Transición hacia una minería sostenible**

La comunidad campesina reconoce la necesidad de transitar desde prácticas mineras altamente impactantes hacia modalidades más responsables con el ambiente y propone dar un paso hacia nuevas formas de minería, como:

- Reconversión de minas de retroexcavadora hacia minería de socavón: Aunque la minería de socavón también genera impactos ambientales, estos son menores en comparación con la afectación directa a ríos, quebradas y ecosistemas acuáticos. Esta transición permitiría reducir la presión sobre las fuentes hídricas, al tiempo que se conserva la vocación productiva del territorio.
- Implementación de programas de minería limpia y ambientalmente amigable: La comunidad plantea que los proyectos y programas de "minería limpia", impulsados por el Ministerio de Minas y otras entidades competentes, deben ser implementados en la región. Esto incluye tecnologías menos invasivas, procesos de recuperación de suelos y aguas, y la reducción del uso de sustancias contaminantes.

### **Articulación con el ordenamiento territorial**

"Sabemos que no se puede hacer minería en cualquier parte. Por eso pedimos que los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) de Anorí y Campamento reconozcan zonas específicas para la minería agrominera, sin tocar los nacimientos de agua ni las áreas de conservación "(Cita textual de un integrante del Comité de Impulso).

Un aspecto central de la propuesta es que la minería debe estar armonizada y reconocida en los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) de los dos municipios. Eso significa:

- Definir zonas específicas para la minería, sin afectar las áreas de protección ambiental.
- Pensar en la creación de zonas mineras comunitarias, donde los pequeños mineros puedan trabajar con reglas claras, en asociación, y con acompañamiento técnico. "Queremos que se habiliten "zonas comunitarias de minería", donde podamos trabajar con reglas claras, asociarnos entre pequeños mineros y tener acompañamiento técnico y ambiental. Esto da seguridad jurídica, evita conflictos por la tierra y ayuda a planear mejor el uso del suelo junto con la agricultura" (Cita textual de un integrante del Comité de Impulso).

Por lo tanto, en la propuesta de zonificación ambiental y productiva de la ZRC Agrominero-ambiental de Anorí y Campamento, como se explicó anteriormente, se reconocen áreas donde está permitido el desarrollo de la minería, teniendo en cuenta la capa de las Zonas de Minería Especial y la zonificación PDET. Por lo tanto, en la zonificación de esta ZRC, estas áreas quedaron dentro de la categoría Uso Sostenible para el Desarrollo, con el objetivo de compatibilizar estos sistemas productivos con el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

### **Una minería que haga parte de la economía campesina visión ambiental y social**

“Nuestra visión es que la minería no esté aislada, sino que se complemente con la agricultura y con otras actividades rurales. Queremos que el oro que producimos sea reconocido como “oro limpio y responsable”, que podamos transformarlo y venderlo en mercados donde paguen mejor por ese esfuerzo.

Proponemos asociarnos como cooperativas agromineras, capacitar a jóvenes y mujeres en técnicas modernas, en joyería artesanal y en nuevas cadenas productivas que generen valor agregado. Así, la minería también ayuda a dinamizar la economía campesina y a diversificar los ingresos de las familias” (Cita textual de un integrante del Comité de Impulso).

El campesinado sueña con una minería organizada, armonizada y sostenible, que haga parte de un encadenamiento productivo, donde los mineros extraen el mineral, lo transforman con técnicas limpias que mejoran su calidad, lo comercializan de manera organizada a través de asociaciones, y lo venden con un sello de “oro limpio y responsable”, logrando mejores precios y beneficios colectivos, con un enfoque de gobernanza local, donde la comunidad participe activamente en la definición de reglas y en el seguimiento de la actividad minera.

### **Inclusión Social y Cultural**

“Para nosotros, la minería no es solo un trabajo, es también cultura, memoria y tejido comunitario. Por eso, los programas de la prospectiva que hablan de cohesión social, cultura y formación técnica tienen que incluir nuestra historia agrominera: los saberes de los mayores, las mingas, el barequeo, las fiestas mineras, el papel de las mujeres.

Queremos centros comunitarios agromineros donde se fortalezca la memoria, se hagan talleres de capacitación y donde los jóvenes puedan aprender técnicas limpias, música, danza, y se rescate la historia local. Estos centros deben ser parte de los proyectos sociales de la ZRC” (Cita textual de un integrante del Comité de Impulso).

### **Perspectiva de Mujeres y Jóvenes**

“Nuestras mujeres han sido el corazón de la vida agrominera: cocineras en los campamentos, barequeras, guardianas del hogar, cuidadoras de la tierra. Ahora pedimos que sean reconocidas como productoras y líderes, que tengan acceso a formación técnica, crédito y a participar en las decisiones sobre la minería.

También queremos que los jóvenes encuentren oportunidades en esta transición: como operadores de nuevas tecnologías limpias, en la organización comunitaria, en la joyería, en el comercio responsable y en la restauración ambiental” (Cita textual de un integrante del Comité de Impulso).

### **Articulación con las Líneas de Prospectiva**

Las propuestas enmarcadas por los campesinos se integran con las líneas de trabajo que la comunidad ya priorizó para la ZRC:

- **Productiva:** fortaleciendo la formalización y la asociatividad agrominera, impulsando cadenas productivas que vinculen oro limpio, agricultura y emprendimientos rurales.
- **Ambiental:** ordenando el territorio, cuidando el agua, restaurando zonas degradadas y aplicando tecnologías limpias.
- **Social:** construyendo centros comunitarios agromineros, mejorando servicios básicos y reconociendo la identidad cultural minera.
- **Mujeres:** dando un papel protagónico a las mujeres en la formalización, la capacitación, la producción y la toma de decisiones.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

**Conclusión desde la voz de la comunidad**

“Para nosotros, la minería no debe ser sinónimo de destrucción ni de ilegalidad. Queremos que sea una oportunidad para quedarnos en el territorio con dignidad, para mejorar nuestras condiciones de vida y para convivir con la agricultura y con la naturaleza.

Sabemos que el camino no es fácil: hay que cambiar hábitos, aprender nuevas formas de trabajar y contar con el acompañamiento de las instituciones. Pero estamos dispuestos a hacerlo si se respeta nuestra historia y si se nos incluye como protagonistas en la construcción de esta minería campesina, ambiental y sostenible, que fortalece la paz territorial y el desarrollo de la ZRC Agrominera” (Cita textual de un integrante del Comité de Impulso).’

La comunidad campesina plantea que la minería, más allá de una actividad extractiva, debe concebirse como un proceso de transición hacia la sostenibilidad. Ello implica reconversión tecnológica, articulación con el ordenamiento territorial, generación de encadenamientos productivos y, sobre todo, el compromiso de que la minería campesina se realice en armonía con el ambiente y el bienestar social (Folios 2472 – 2486).

**4.2.10 Líneas estratégicas y programas de reforma social agraria y desarrollo rural que deben adelantarse**

El PDS es la hoja de ruta o carta de navegación de la Zona de Reserva Campesina y la propuesta de ordenamiento, que condensa, articula y responde con alternativas a las necesidades, problemáticas y anhelos de los campesinos en su territorio, plasmadas en este documento. Así, la prospectiva territorial es la visión de cientos de familias campesinas de la ZRC y representa una oportunidad para reivindicar sus derechos, reconocer individualmente y colectivos como sujetos de derechos y especial protección y plasmar en sus tierras un desarrollo ambiental, social, económico y cultural integral y sustentable

La presente propuesta de ordenamiento se basa en 8 líneas estratégicas, en las cuales se identificaron y clasificaron las posibles soluciones que se materializan en 12 programas y 46 proyectos que las comunidades campesinas formularon y proyectaron (Folios 2501 - 2528).

**Tabla 11. Líneas estratégicas componente económico - productivo**

Línea estratégica	Programa	Proyecto
Economía campesina y solidaria	Fortalecimiento de la producción campesina y solidaria	Asistencia técnica campesina para la sostenibilidad agropecuaria
		Creación del banco de programas y proyectos comunitarios y campesinos (BPPC)
		Implementación de granjas demostrativas en la ZRC
		Agrotiendas comunitarias para el abastecimiento de insumos y activos productivos
		Construcción y dotación de infraestructura productiva
		Uso legal y productivo de la hoja de coca en la economía campesina
		Circuitos cortos comercialización
		Formalización, de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad competente y fortalecimiento de la minería artesanal y tradicional

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

Línea estratégica	Programa	Proyecto
		Fortalecimiento organizativo minero
		Transformación, comercialización y valor agregado del oro
	Ecoturismo comunitario sostenible	Rutas de ecoturismo comunitario

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025).

**Tabla 12. Líneas estratégicas componente ambiental**

Línea estratégica	Programa	Proyecto
Ambiente	Restauración y manejo sostenible de ecosistemas	Proyecto integral de reducción de riesgos por remoción en masa y restauración de ecosistemas degradados
		Centros comunitarios de reciclaje rural
		Construcción de sistemas básicos de tratamiento de aguas residuales rurales
		Reconversión productiva (silvopastoreo y agroforestería)
		Capacitación en manejo sostenible de agro insumos
	Minería artesanal y tradicional y tradicional sostenible y responsable	Planes de manejo ambiental participativos
		Sistemas de tratamiento y control de aguas
		Fortalecimiento organizativo minero
	Ordenamiento ambiental campesino y conservación de ecosistemas rurales	Zonificación ambiental campesina participativa
		Recuperación de cuencas y reforestación en zonas de abastecimiento comunitario
		Conservación de flora y fauna nativa
		Proyecto de aprovechamiento sostenible de recursos maderables campesinos

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025).

**Tabla 13. Líneas estratégicas componente social**

Línea estratégica	Programa	Proyecto
Cultura campesina	Fortalecimiento de la identidad campesina	Proyecto Caminos del Saber Campesino: laboratorio móvil y libro libre de saberes
		Marca Colectiva Campesina y Relatos del Territorio
		Red de cultura campesina
		Acompañamiento sociocultural a la formalización de la minería artesanal y tradicional que se enlaza con los criterios establecidos por la autoridad competente
Derechos humanos	Protección integral de derechos humanos y convivencia comunitaria	Prevención y protección comunitaria
		Diálogo social y fortalecimiento de la gobernanza comunitaria

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

Línea estratégica	Programa	Proyecto
		Convivencia y construcción de paz territorial
		Ruta de defensa y garantías de derechos humanos ante intervenciones estatales
Bienestar social	Infraestructura social y servicios comunitarios	Construcción, mejoramiento y dotación de infraestructura social en salud y educación rural.
		Centros comunitarios agrominero polifuncionales para la cultura, la formación, el deporte y la cohesión social.
Mujer campesina	Liderazgo, participación, empoderamiento y protección integral de la mujer campesina.	Escuelas de liderazgo y participación campesina con enfoque de género
		Emprendimientos asociativos de mujeres campesinas
		Ruta de prevención y atención integral para mujeres rurales
		Reconocimiento del rol de las mujeres en el proceso de producción y comercialización en la minería artesanal y tradicional y su papel en el liderazgo comunitario
Juventud campesina	Fortalecimiento de capacidades y oportunidades para la juventud rural	Escuelas rurales de liderazgo y emprendimiento juvenil
		Becas rurales y aulas satélite
		Proyectos productivos juveniles rurales
		Laboratorio de innovación territorial y participación campesina de la ZRC.

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT (2025).

**Tabla 14. Líneas estratégicas componente de tierras**

Línea estratégica	Programa	Proyecto
Tenencia y ocupación de la tierra	Formalización, ordenamiento social y acceso equitativo a la tierra	Elaboración del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad (POSPR) y barrido predial masivo
		Implementar el proceso único en los predios de la ZRC
		Formalización de la propiedad
		Acceso de tierras para campesinos (as) sin tierras o con tierra insuficiente
		Formulación de la metodología de UAF aplicada a la ZRC
		Acceso de tierras y formalización para campesinos y campesinas en el área declarada como DRMI

## 5. CONCLUSIONES

De acuerdo, con todo lo expuesto, se observa que se ha dado cabal cumplimiento a los criterios que señala el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, así como a lo dispuesto en el,

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024 y el Acuerdo 488 de 2025.

Como se indicó anteriormente, la ZRC Agrominero – ambiental de Anorí y Campamento surge como resultado de un largo proceso histórico de colonización y poblamiento campesino en el Nordeste antioqueño. Desde finales del siglo XVIII, familias provenientes de Medellín y Rionegro se desplazaron hacia estas montañas atraídas por la minería aurífera y la fertilidad de los suelos, estableciendo asentamientos agrícolas que dieron origen a los municipios actuales.

Con el tiempo, la caída de la bonanza minera y la falta de políticas agrarias equitativas consolidaron una economía campesina basada en la agricultura de subsistencia y una estructura predial fragmentada, marcada por la informalidad y la concentración de la tierra. Durante el conflicto armado, Anorí y Campamento fueron escenario de enfrentamientos, desplazamientos, cultivos ilícitos y contaminación con minas antipersona, lo que profundizó la desigualdad rural y el abandono estatal.

En este contexto, la constitución de la ZRC representa una reivindicación histórica del campesinado, orientada a formalizar la tenencia de la tierra, ordenar el territorio de manera participativa, proteger los recursos naturales, garantizar la implementación de la Reforma Rural Integral y los compromisos del Acuerdo de Paz, así como, el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, consolidando así un modelo de desarrollo rural sostenible y de paz territorial en el Nordeste de Antioquia.

En lo relacionado con las características del área geográfica delimitada, se encuentra en el área de la ZRC predomina la existencia de predios en la categoría de microfundio, minifundio y pequeña propiedad, los cuales constituyen el 60% de los predios de la ZRC, pero comprenden tan solo el 9 % del total del área de esta. Adicionalmente se encuentra un alto porcentaje de predios en informalidad en los que se han desarrollado procesos de economía campesina. Sumado a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas, haciendo que se requiera la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios rurales.

La ZRC permite ordenar el uso y ocupación del suelo en coherencia con la vocación agropecuaria y forestal del territorio, promoviendo la planificación productiva sostenible y el manejo integral de los recursos naturales.

La ZRC representa una apuesta por el desarrollo rural sostenible, integrando la producción agrícola, pecuaria y la minería tradicional, con la conservación ambiental y la generación de ingresos dignos para las comunidades campesinas.

Su constitución es una herramienta social que fortalece la organización comunitaria, protege las economías campesinas, visibiliza el trabajo de cuidado —principalmente asumido por las mujeres— y promueve condiciones más justas para el acceso a derechos, servicios y oportunidades. Asimismo, fomenta una gobernanza basada en la corresponsabilidad entre comunidades e instituciones, superando la dispersión geográfica y el desconocimiento histórico de veredas y asentamientos tradicionales.

En síntesis, más que una estrategia de desarrollo rural, la ZRC es un acto de justicia social y reparación histórica. Su constitución es indispensable para garantizar la permanencia campesina como base de la paz y la sostenibilidad del territorio.

La ZRC constituye un modelo de ordenamiento rural sostenible, orientado a la articulación entre la conservación de ecosistemas estratégicos, la producción campesina responsable y la minería tradicional y artesanal con enfoque ambiental. Su zonificación ambiental y productiva integra las determinantes ambientales regionales con los valores socioproductivos locales, promoviendo la conectividad ecológica, la reconversión agropecuaria, la gestión integral del agua y la participación comunitaria. Por lo tanto, la ZRC

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

se consolida como un referente nacional de gestión integral del territorio rural, bajo un enfoque de gobernanza, equidad y sostenibilidad ambiental.

La constitución de la ZRC es necesaria y procedente porque reconoce la ocupación histórica campesina sobre el territorio, fortalece la tenencia de la tierra y busca otorgar seguridad jurídica a las familias rurales que la habitan y trabajan desde hace generaciones. Esta figura permite consolidar un ordenamiento social del suelo rural, brindar garantías de permanencia y protección al campesinado, así como, asegurar que el acceso a la tierra se realice de manera justa y planificada.

La creación de la ZRC es necesaria desde el componente de tenencia de tierras porque contribuye a superar la informalidad en la propiedad, promover la organización campesina y evitar los conflictos derivados de la concentración, el despojo y la expansión desordenada de la frontera agropecuaria. Además, favorece la planificación territorial con enfoque ambiental y social, impulsa la economía campesina y se convierte en un instrumento clave para la consolidación de la paz territorial y el desarrollo rural sostenible en el Nordeste antioqueño.

El proceso adelantado, permitió constatar que la constitución de la ZRC Agrominero - ambiental ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia, contribuirá a: i) ordenar, regular y limitar el aprovechamiento de la tierra y la tenencia de predios ii) a la formalización de la propiedad rural; iii) al ordenamiento territorial como herramienta para la protección del medio ambiente iv) al control de la ampliación de la frontera agrícola y v) a mejorar el relacionamiento entre las comunidades campesinas y la institucionalidad en procura de acceso a derechos en la ZRC.

Se evidenció también que, la solicitud cumplió con el contenido mínimo previsto en el artículo 6 del Acuerdo 488 de 2025, que el área delimitada no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, ni dentro de solicitudes de TECAM, que se celebró audiencia pública conforme lo establece el artículo 11.

Que el Acuerdo 488 de 2025, en su artículo 8, dispone la necesidad de realizar una visita técnica para verificar las condiciones sociales y el polígono que sustentan la pretensión, por su parte el artículo 19 ibidem, define en el régimen de transición, lo siguiente: "Para las ZRC que ya cuentan con Resolución de inicio y no se realizó visita técnica no será obligatoria su realización, a menos que se identifique alguna de las circunstancias definidas en el parágrafo del artículo 9".

Por lo tanto, es importante indicar que el proceso de delimitación y constitución de la ZRC Agrominero – Ambiental Anorí y Campamento, ya contaba con Resolución de inicio al momento de la expedición del Acuerdo en mención, y que no se presentaron ninguna de las circunstancias excepcionales definidas en el parágrafo del artículo 9 ibidem. Adicionalmente, si bien se realizó un alcance a la Resolución de inicio, esta no fue para ampliar el área objeto del procedimiento, sino para corregir errores de forma. Por todo lo anterior, no fue necesario realizar visita técnica.

Para mayor precisión y para efectos de tomar la presente decisión, se realizó una valoración de la solicitud de constitución de la ZRC y del PDS a la luz del artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025, lo cual se presenta a continuación:

**Tabla 15. Aspectos para la decisión.**

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública	Si	Folios 1 - 21 Folios 2390- 2391
La delimitación y descripción geográfica del área respectiva	Si	Folios 2396 - 2397
Las características agroecológicas y	Si	Folios 2398 - 2465

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
socioeconómicas de la zona		
La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales pueden constituir situaciones de riesgo, amenazas y vulnerabilidad para la población	Si	Folios 2308, 2423 - 2425
El estado de la tenencia y ocupación de la tierra	Si	Folios 2466 - 2468
Extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial	Si	Folios 2469 - 2471
Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental y productivo dentro de la ZRC, en armonía con los instrumentos de las autoridades ambientales	Si	Folios 2303 - 2305
Los principales problemas y conflictos que la caracterizan	Si	Folios 2487 - 2499
Las directrices que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo los criterios de participación reforzada, enfoque territorial y de desarrollo sostenible	Si	Folios 2472 - 2486
Líneas estratégicas y programas de reforma agraria y desarrollo rural que se deban adelantar en las ZRC	Si	Folios 2501 - 2528

En ese orden de ideas, se concluye que se ha cumplido con todos los preceptos normativos para que el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024 y el artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025, delimite y constituya la ZRC Agrominero – Ambiental ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, del departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir y delimitar la Zona de Reserva Campesina Agrominero - Ambiental ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa. ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Zona de Reserva Campesina Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento, tendrá una extensión de 119.569 ha + 9.935 m<sup>2</sup>, de conformidad con el plano No. ADMTI001050404417 Mapa 01 (Folio 2541). Comprende un total de 84 veredas, de las cuales 55 son reconocidas oficialmente por el DANE (2024), de estas, 38 se localizan en el municipio de Anorí y 17 en el municipio de Campamento. Además, la comunidad identifica 29 veredas adicionales, distribuidas en 16 para Anorí y 13 para Campamento. ✓

Las veredas oficiales del municipio de **Anorí** son: Bellavista, Brisas del Nechí, Carmín, Chagualito, Chagualo Abajo, Chagualo Arriba, Concha Abajo, Concha Arriba, Concha Media, Cruces, El Retiro, La Cristalina, La Esperanza, La Guyana, La Meseta, La Plancha, La Primavera, La Teresita, La Trinidad, Las Ánimas, Las Nieves, Liberia, Los Trozos, Madreseca, Medias Faldas, Miraflores, Montebello, Providencia, Puerto Rico, Roble Arriba, San Isidro, San Juan, San Lorenzo, Santa Gertrudis, Santa Inés, Santiago, Santo Domingo, Solano y Travesías; y las del municipio de **Campamento** son: Chaquiral, El Guadual, El Piñal, El Reposo, La Frisolera, La Irlanda, La Primavera, La Quebra, La Solita, Llanadas, Montañita, Norizal, Plan de la Rosa, Quebradona, San José de la Gloria, San Pablo y Tierra Fría.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Por su parte, las veredas reconocidas por la comunidad en **Anorí** incluyen: Tabacal Arriba, Sector Río Nechí, San Lorencito, Paraje Medias Faldas El Roble, La Hondona, Los Trozos – Paraje de la Florida, Usura, Tenche Abajo, Tenche Limón, Tenche Salino, Tacamocho, Campo Alegre, La Divisa, La Vianca y Moreno Cano; mientras que en **Campamento** se reconocen: El Bosque, La Esperanza, Naranjal, Quebrada Negra – El Diez, Los Mangos, La Ceiba, San Antonio, La Polka, La Concha, El Carriel, El Yerbal, El Barcino y San Roque. De acuerdo con los linderos que se describen a continuación.

El polígono de la Zona de Reserva Campesina Agrominero - Ambiental de Anorí y Campamento, departamento de Antioquia, presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Datum Magna Sirgas, origen geográfico: Nacional, longitud 73°00'00" w, latitud 04°00'00" n, falso norte: 2.000.000 m, falso este: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

**TIPO DE LEVANTAMIENTO: Indirecto**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

Lindero 1: Inicia en el punto 1 de coordenadas plana N = 2371412.60 m, E = 4761041.64 m, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo la sinuosidad del Río Nechí, en una distancia acumulada de 27523.29 m, pasando por el punto 193 de coordenadas plana N = 2373834.87 m E = 4762484.74 m, hasta encontrar el punto 2 de coordenadas planas N = 2373937.71 m, E = 4766385.20 m.

Del punto 2, en línea quebrada en sentido general este, pasando por el punto 3 de coordenadas planas N = 2378923.45 m, E = 4774244.37 m, pasando por el punto 4 de coordenadas planas N = 2378507.54 m, E = 4776375.72 m, por el punto 5 de coordenadas s N = 2375641.76 m, E = 4777277.00 m, por el punto 6 de coordenadas planas N = 2374350.68 m, E = 4779506.21 m, hasta encontrar el punto 7 de coordenadas planas N = 2375542.69 m, E = 4779995.82 m.

Lindero 2: Inicia en el punto 7, en línea quebrada en sentido general sureste, siguiendo la sinuosidad del Río Nechí, en una distancia acumulada de 9246.26 m, hasta encontrar el punto 8 de coordenadas planas N = 2374866.74 m, E = 4780953.43 m.

Del punto 8, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 9 de coordenadas planas N = 2378454.95 m, E = 4785182.76 m.

Del punto 9, en línea quebrada en sentido general sureste, pasando por el punto 10 de coordenadas planas N = 2377479.91 m, E = 4785654.68 m, por el punto 11 de coordenadas planas N = 2377487.33 m, E = 4786272.11 m, hasta encontrar el punto 12 de coordenadas planas N = 2377491.15 m, E = 4786442.13 m.

**POR EL ESTE:**

Lindero 3: Inicia en el punto 12, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Tona, en una distancia acumulada de 14233.74 m, pasando por el punto 13 de coordenadas planas N = 2375220.43 m, E = 4786107.45 m, por el punto 14 de coordenadas planas N = 2372129.74 m, E = 4784788.61 m, hasta encontrar el punto 15 de coordenadas planas N = 2368735.22 m, E = 4784897.28 m.

Lindero 4: Inicia en el punto Del punto 15, en línea quebrada en sentido general sureste, en una distancia acumulada de 4080,90 m, colindando con la vereda Liberia hasta encontrar al punto 16 de coordenadas planas N = 2368910.29 m, E = 4786324.07 m.

Del punto 16, en línea quebrada en sentido general sureste, pasando por el punto 17 de coordenadas planas N = 2367830.56 m, E = 4786331.67 m, hasta encontrar el punto 18 de coordenadas planas N = 2366433.98 m, E = 4786463.58 m.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Lindero 5: Inicia en el punto 18, en línea quebrada en sentido general sureste, colindando con la vereda Los Trozos, en una distancia acumulada de 2438.89 m, hasta encontrar el punto 19 de coordenadas planas N = 2364262.60 m, E = 4786760.28 m.

Lindero 6: Inicia en el punto 19, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo la sinuosidad del Río Porce, en una distancia acumulada de 5647.02 m, pasando por el punto 20 de coordenadas planas N = 2363673.82 m, E = 4786136.01 m, por el punto 21 de coordenadas planas N = 2362727.82 m, E = 4785997.67 m, por el punto 22 de coordenadas planas N = 2360390.66 m, E = 4786811.30 m, hasta encontrar el punto 23 de coordenadas planas N = 2359426.77 m, E = 4786169.30 m.

Lindero 7: inicia en el punto 23, línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con la vereda Los Trozos, en una distancia acumulada de 16801.05 m, pasando por el punto 24 de coordenadas planas N = 2359407.19 m, E = 4785502.77 m, hasta encontrar el punto 25 de coordenadas planas N = 2359737.14 m, E = 4784861.54 m.

Del punto 25, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 26 de coordenadas planas N = 2359424.44 m, E = 4784204.04 m.

Del punto 26, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 27 de coordenadas planas N = 2358737.94 m, E = 4784668.55 m.

Del punto 27, en línea quebrada en sentido general suroeste, pasando por el punto 28 de coordenadas planas N = 2357709.35 m, E = 4784401.04 m, hasta encontrar al punto 29 de coordenadas planas N = 2355378.07 m, E = 4783251.11 m.

Del punto 29, línea quebrada en sentido general suroeste hasta encontrar al punto 30 de coordenadas planas N = 2355282.74 m, E = 4782660.80 m.

Del punto 30, línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 31 de coordenadas planas N = 2355055.51 m, E = 4782875.58 m.

Del punto 31, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 32 de coordenadas planas N = 2354485.65 m, E = 4782047.53 m.

Del punto 32, en línea quebrada en sentido general oeste, hasta encontrar el punto 33 de coordenadas planas N = 2354504.54 m, E = 4781782.99 m.

Del punto 33, en línea quebrada en sentido general noroeste pasando por el punto 34 de coordenadas planas N = 2355298.31 m, E = 4781795.44 m, por el punto 35 de coordenadas planas N = 2355401.37 m, E = 4780821.16 m, hasta encontrar el punto 36 de coordenadas planas N = 2355544.88 m, E = 4780423.49 m.

Del punto 36, en línea quebrada en sentido general sureste, pasando por el punto 195 de coordenadas plana N = 2355290.38 m, E = 4780390.92 m, hasta encontrar el punto 37 de coordenadas planas N = 2354946.83 m, E = 4780770.33 m.

Del punto 37, en línea quebrada en sentido general suroeste hasta encontrar el punto 38 de coordenadas planas N = 2354874.97 m, E = 4780404.02 m.

Del punto 38, en línea quebrada en sentido general sureste hasta encontrar el punto 39 de coordenadas planas N = 2354296.81 m, E = 4780788.88 m.

Del punto 39, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar al punto 40 de coordenadas planas N = 2354432.95 m, E = 4781141.76 m.

Del punto 40, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 41 de coordenadas planas N = 2354207.97 m, E = 4781267.50 m.

Del punto 41, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 42 de coordenadas planas N = 2352859.77 m, E = 4779526.25 m.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Lindero 8: Inicia en el punto 42, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la vereda La Esperanza, en una distancia acumulada de 1156.45 m, hasta encontrar al punto 43 de coordenadas planas N = 2352139.64 m, E = 4778868.51 m.

Del punto 43, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 44 de coordenadas planas N = 2352216.28 m, E = 4779028.33 m.

Lindero 9: Inicia en el punto 44, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con la vereda Puerto Rico, en una distancia acumulada de 113468.62 m, hasta encontrar el punto 45 de coordenadas planas N = 2352337.00 m, E = 4779679.29 m.

Del punto 45, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 196 de coordenadas plana N = 2351917.82 m, E = 4779314.55 m.

Del punto 196, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar por el punto 197 de coordenadas plana N = 2351488.25 m, E = 4779376.80 m.

Del punto 197, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 46 de coordenadas plana N = 2348315.51 m, E = 4777405.69 m.

Del punto 46, en línea quebrada en sentido general noroeste, pasando por el punto 198 de coordenadas plana N = 2349443.16 m, E = 4775243.42 m, por el punto 199 de coordenadas plana N = 2349329.00 m, E = 4774898.33 m, hasta llegar al punto 47 de coordenadas plana N = 2350063.05 m, E = 4774315.81 m.

Del punto 47, en línea quebrada en sentido general suroeste, pasando por el punto 200 de coordenadas planas N = 2349813.05 m, E = 4773876.86 m, hasta encontrar al por el punto 48 de coordenadas plana N = 2349780.47 m, E = 4773561.10 m.

Del punto 48, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar r por el punto 49 de coordenadas plana N = 2348630.39 m, E = 4773728.26 m.

Del punto 49, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 50 de coordenadas plana N = 2348119.60 m, E = 4772422.64 m.

Lindero 10: Inicia en el punto 50, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con la vereda El Carmen, en una distancia acumulada de 7706.13 m, pasando por el punto 202 de coordenadas plana N = 2349747.81 m, E = 4772345.96 m, por el punto 51 de coordenadas plana N = 2350639.00 m, E = 4771940.21 m, hasta encontrar el punto 52 de coordenadas plana N = 2350736.78 m, E = 4771346.58 m.

Del punto 52, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 53 de coordenadas plana N = 2350432.21 m, E = 4771229.34 m.

Del punto 53, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 54 de coordenadas plana N = 2350637.12 m, E = 4771285.94 m.

Del punto 54, en línea quebrada en sentido general suroeste, pasando por el punto 55 de coordenadas plana N = 2350305.36 m, E = 4771160.89 m, hasta encontrar el punto 56 de coordenadas plana N = 2350296.85 m, E = 4770490.11 m.

Del punto 56, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 203 de coordenadas plana N = 2349951.68 m, E = 4770482.47 m.

Del punto 203, en línea quebrada en sentido general suroeste hasta encontrar el punto 57 de coordenadas plana N = 2348404.41 m, E = 4768932.50 m.

Lindero 11: Inicia en el punto 57, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con la vereda Bolívar, en una distancia acumulada de 19662.51 m, pasando por el punto 58 de coordenadas plana N = 2349463.45 m, E = 4768007.26 m, hasta encontrar el punto 59 de coordenadas plana N = 2350505.44 m, E = 4767768.55 m.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Del punto 59, en línea quebrada en sentido general suroeste hasta encontrar el punto 60 de coordenadas plana N = 2349072.40 m, E = 4763894.77 m.

Del punto 60, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 61 de coordenadas plana N = 2346359.04 m, E = 4765199.24 m.

Del punto 61, en línea quebrada en sentido general suroeste, pasando por el punto 62 de coordenadas plana N = 2345782.08 m, E = 4765149.25 m, hasta encontrar el punto 63 de coordenadas plana N = 2344294.26 m, E = 4764367.69 m.

Del punto 63, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 64 de coordenadas plana N = 2343275.53 m, E = 4764818.60 m.

Del punto 64, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 65 de coordenadas plana N = 2340671.76 m, E = 4763364.06 m.

Lindero 12: Inicia en el punto 65, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con el centro poblado de Anorí, en una distancia acumulada de 1115.54 m, pasando por el punto 66 de coordenadas plana N = 2340860.76 m, E = 4763081.57 m, hasta encontrar el punto 67 de coordenadas plana N = 2341049.54 m, E = 4763006.17 m.

Del punto 67, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 68 de coordenadas plana N = 2340889.01 m, E = 4762897.29 m.

Lindero 13: Inicia en el punto 68, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con la vereda Santa Gertrudis, en una distancia acumulada de 3177.26 m, hasta encontrar el punto 69 de coordenadas plana N = 2340942.37 m, E = 4762825.24 m.

Del punto 69, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta por el punto 70 de coordenadas plana N = 2341274.69 m, E = 4763172.06 m.

Del punto 70, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 71 de coordenadas plana N = 2341773.96 m, E = 4762333.17 m.

Del punto 71, en línea quebrada en sentido general suroeste, pasando por el punto 72 de coordenadas plana N = 2341149.75 m, E = 4762255.65 m, hasta encontrar el punto 73 de coordenadas plana N = 2340743.63 m, E = 4762174.51 m.

Del punto 73, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 74 de coordenadas plana N = 2340670.09 m, E = 4761908.93 m.

Lindero 14: Inicia en el punto 74, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con la vereda Las Lomas, en una distancia acumulada de 17770.34 m, pasando por el punto 75 de coordenadas plana N = 2341095.55 m, E = 4761870.03 m, por el punto 76 de coordenadas plana N = 2341618.29 m, E = 4761443.71 m, por el punto 77 de coordenadas plana N = 2342002.82 m, E = 4761352.92 m, hasta encontrar el punto 78 de coordenadas plana N = 2342164.88 m, E = 4760790.69 m.

Del punto 78, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 79 de coordenadas plana N = 2344196.30 m, E = 4760521.04 m.

Del punto 79, en línea quebrada en sentido general suroeste, pasando por el punto 80 de coordenadas plana N = 2343552.20 m, E = 4759079.40 m, por el punto 206 de coordenadas plana N = 2343232.76 m, E = 4758241.47 m hasta encontrar el punto 81 de coordenadas plana N = 2342163.20 m, E = 4757690.73 m.

Del punto 81, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 82 de coordenadas plana N = 2340846.84 m, E = 4757961.80 m,

Del punto 82, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 83 de coordenadas plana N = 2340694.10 m, E = 4757199.35 m.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Del punto 83, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 84 de coordenadas plana N = 2340473.55 m, E = 4757365.76 m.

Del punto 84 m, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 85 de coordenadas plana N = 2340843.59 m, E = 4758719.31 m.

Del punto 85, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 86 de coordenadas plana N = 2339836.07 m, E = 4759483.60 m.

Del punto 86, en línea quebrada en sentido general noreste, pasando por el punto 87 de coordenadas plana N = 2340816.20 m, E = 4760040.67 m, hasta encontrar el punto 88 de coordenadas plana N = 2340715.17 m, E = 4761106.84 m.

Del punto 88, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 89 de coordenadas plana N = 2340421.06 m, E = 4761217.09 m.

Lindero 15: Inicia en el punto 89, en línea quebrada en sentido general suroeste, colindando con la vereda La Soledad, en una distancia acumulada de 10819.96 m, pasando por el punto 90 de coordenadas plana N = 2338395.90 m, E = 4759682.81 m, hasta encontrar el punto 91 de coordenadas plana N = 2336536.52 m, E = 4758290.81 m.

Del punto 91, en línea quebrada en sentido general noreste, pasando por el punto 92 de coordenadas plana N = 2336721.31 m, E = 4759904.49 m, hasta encontrar el punto 93 de coordenadas plana N = 2335271.90 m, E = 4762240.12 m.

Lindero 16: Inicia en el punto 93, en línea quebrada en sentido general sureste, colindando con la vereda La Fátima, en una distancia acumulada de 9969.06 m, hasta encontrar el punto 94 de coordenadas plana N = 2334966.73 m, E = 4762330.39 m.

Del punto 94, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 95 de coordenadas plana N = 2334266.88 m, E = 4762093.33 m.

Del punto 95, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 96 de coordenadas plana N = 2334359.42 m, E = 4762430.06 m.

Del punto 96, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 97 de coordenadas plana N = 2332289.40 m, E = 4763890.76 m.

Del punto 97, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 98 de coordenadas plana N = 2333207.39 m, E = 4765617.42 m.

Del punto 98, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 99 de coordenadas plana N = 2332443.91 m, E = 4767177.05 m.

Del punto 99, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 100 de coordenadas plana N = 2332678.89 m, E = 4767825.07 m.

Lindero 17: Inicia en el punto 100, en línea quebrada en sentido general sureste, colindando con la vereda El Zafiro, en una distancia acumulada de 6048.23 m, pasando por el punto 101 de coordenadas plana N = 2331606.25 m, E = 4768184.77 m, hasta encontrar el punto 102 de coordenadas plana N = 2330423.64 m, E = 4769124.25 m.

Del punto 102, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 103 de coordenadas plana N = 2331267.89 m, E = 4769501.03 m.

Del punto 103, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 104 de coordenadas plana N = 2330897.70 m, E = 4771109.63 m.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

**POR EL SUR**

Lindero 18: Inicia en el punto 104, en línea quebrada en sentido general sureste, siguiendo la sinuosidad del Río Porce, en una distancia acumulada de 7864.28 m, pasando por el punto 105 de coordenadas plana N = 2326686.65 m, E = 4766762.41 m, hasta encontrar el punto 106 de coordenadas plana N = 2326214.85 m, E = 4765665.57 m.

Lindero 19: Inicia en el punto 106, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con la vereda El Roble, en una distancia acumulada de 6303.53 m, pasando por el punto 107 de coordenadas plana N = 2329081.94 m, E = 4764991.75 m, hasta encontrar el punto 108 de coordenadas plana N = 2329588.83 m, E = 4762718.72 m.

Del punto 108, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 109 de coordenadas plana N = 2329159.98 m, E = 4762175.50 m.

Lindero 20: Inicia en el punto 109, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con la vereda Montefrío, en una distancia acumulada de 13373.83 m, pasando por el punto 110 de coordenadas plana N = 2332089.51 m, E = 4760851.09 m, hasta encontrar el punto 111 de coordenadas plana N = 2332209.44 m, E = 4759300.09 m.

Por el punto 111, en línea quebrada en sentido general sureste, pasando por el punto 112 de coordenadas plana N = 2329349.29 m, E = 4759665.71 m, hasta encontrar el punto 113 de coordenadas plana N = 2325963.80 m, E = 4759538.95 m.

Lindero 21: Inicia en el punto 113, en línea quebrada en sentido general suroeste, colindando con la vereda La Casita, en una distancia acumulada de 3285.77 m, hasta encontrar el punto 114 de coordenadas plana N = 2325130.36 m, E = 4758085.50 m.

Del punto 114, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 115 de coordenadas plana N = 2324850.48 m, E = 4758317.99 m,

Del punto 115, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 116 de coordenadas plana N = 2324097.77 m, E = 4758318.61 m.

Lindero 22: Inicia en el punto 116, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con la vereda Pajonal, en una distancia acumulada de 2980.88 m, pasando por el punto 117 de coordenadas plana N = 2324309.14 m, E = 4757470.41 m, hasta encontrar el punto 118 de coordenadas plana N = 2324611.98 m, E = 4757121.58 m.

Del punto 118, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 119 de coordenadas plana N = 2323334.06 m, E = 4756760.24 m.

Lindero 23: Inicia en el punto 119, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con la vereda Guadalupe, en una distancia acumulada de 5629.23 m, pasando por el punto 120 de coordenadas plana N = 2323462.47 m, E = 4755973.29 m, por el punto 121 de coordenadas plana N = 2324303.74 m, E = 4754332.12 m hasta encontrar el punto 122 de coordenadas plana N = 2324525.40 m, E = 4753245.42 m.

Del punto 122, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 123 de coordenadas plana N = 2324033.48 m, E = 4752298.37 m.

Lindero 24: Inicia en el punto 123, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con el municipio de Angustura, en una distancia acumulada de 3576.24 m, hasta encontrar el punto 124 de coordenadas plana N = 2324283.71 m, E = 4752363.31 m.

Del punto 124, en línea quebrada en sentido general noroeste, pasando por el punto 125 de coordenadas plana N = 2325529.10 m, E = 4752230.31 m, hasta encontrar el punto 126 de coordenadas plana N = 2327019.51 m, E = 4751211.06 m.

Lindero 25: Inicia en el punto 126, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con la vereda La Chiquita, en una distancia acumulada de 3459.07 m, pasando

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

por el punto 127 de coordenadas plana N = 2329178.28 m E = 4751254.30 m, hasta encontrar el punto 128 de coordenadas plana N = 2330272.15 m, E = 4750704.15 m.

Lindero 26: Inicia en el punto 128, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con la vereda Cordillera, en una distancia acumulada de 2323.01 m, pasando por el punto 129 de coordenadas plana N = 2330753.19 m, E = 4750880.41 m hasta encontrar el punto 130 de coordenadas plana N = 2330987.81 m, E = 4751447.81 m.

Del punto 130, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 131 de coordenadas plana N = 2331796.89 m, E = 4750892.24 m.

Lindero 27: Inicia en el punto 131, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con la vereda Coracolal, en una distancia acumulada de 2075.33 m, hasta encontrar el punto 132 de coordenadas plana N = 2332696.41 m, E = 4751055.72 m.

Del punto 132, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 133 de coordenadas plana N = 2333351.97 m, E = 4750703.19 m.

Del punto 133, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 134 de coordenadas plana N = 2333222.68 m, E = 4750329.86 m.

Lindero 28: Inicia en el punto 134, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con la vereda Guaduas, en una distancia acumulada de 5245.35 m, hasta encontrar el punto 135 de coordenadas plana N = 2334255.22 m, E = 4750400.17 m.

Del punto 135, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 136 de coordenadas plana N = 2334286.38 m, E = 4749962.53 m.

Del punto 136, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 137 de coordenadas plana N = 2335196.40 m, E = 4749842.93 m.

Del punto 137, en línea quebrada en sentido general suroeste, pasando por el punto 138 de coordenadas plana N = 2334790.63 m, E = 4748745.35 m, hasta encontrar el punto 139 de coordenadas plana N = 2334328.41 m, E = 4748460.48 m.

Del punto 139, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 140 de coordenadas plana N = 2333523.56 m, E = 4748749.35 m.

Lindero 29: Inicia en el punto 140, en línea quebrada en sentido general suroeste, colindando con la vereda El Manzanillo, en una distancia acumulada de 1732.22 m, pasando por el punto 141 de coordenadas plana N = 2332943.59 m, E = 4748390.19 m, hasta encontrar el punto 142 de coordenadas plana N = 2332051.06 m, E = 4747952.03 m.

Lindero 30: Inicia en el punto 142, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con la vereda La Colmena, en una distancia acumulada de 934.59 m, hasta encontrar el punto 143 de coordenadas plana N = 2332300.69 m, E = 4747083.90 m.

Lindero 31: Inicia en el punto 143, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con la vereda Quebrada Negra, en una distancia acumulada de 5357.40 m, hasta encontrar por el punto 144 de coordenadas plana N = 2332815.58 m, E = 4746919.21 m.

Del punto 144, en línea quebrada en sentido general noreste, pasando el punto 145 de coordenadas plana N = 2333956.66 m, E = 4747480.58 m, pasando por el punto 138 de coordenadas plana N = 2334790.63 m, E = 4748745.35 m, hasta encontrar el punto 146 de coordenadas plana N = 2335665.35 m, E = 4748840.13 m.

Del punto 146, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 147 de coordenadas plana N = 2336067.79 m, E = 4748408.23 m.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Del punto 147, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 148 de coordenadas plana N = 2336530.80 m, E = 4748491.75 m.

Lindero 32: Inicia en el punto 148, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con la vereda Naranjal, en una distancia acumulada de 2554.21 m, hasta encontrar el punto 149 de coordenadas plana N = 2336993.27 m, E = 4748812.28 m.

Del punto 149, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 150 de coordenadas plana N = 2337755.49 m, E = 4747953.04 m.

Del punto 150, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 151 de coordenadas plana N = 2337201.04 m, E = 4747988.34 m.

Lindero 33: Inicia en el punto 151, en línea quebrada en sentido general suroeste, colindando con la vereda Quebrada Negra, en una distancia acumulada de 4235.19 m, pasando por el punto 152 de coordenadas plana N = 2336274.81 m, E = 4746633.09 m, hasta encontrar el punto 153 de coordenadas plana N = 2334837.64 m, E = 4744767.94 m.

Lindero 34: Inicia en el punto 153, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con la vereda La Pailita, en una distancia acumulada de 1880.80 m, pasando por el punto 154 de coordenadas plana N = 2335845.46 m, E = 4744772.70 m hasta encontrar el punto 155 de coordenadas plana N = 2336577.54 m, E = 4744871.83 m.

Lindero 35: Inicia en el punto 155, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con la vereda Río Abajo, en una distancia acumulada de 2073.38 m, hasta encontrar el punto 156 de coordenadas plana N = 2338420.66 m, E = 4744088.67 m.

Lindero 36: Inicia en el punto 156, en línea quebrada en sentido general sureste, colindando con la vereda Río Abajo, en una distancia acumulada de 6853.89 m, hasta encontrar el punto 157 de coordenadas plana N = 2338215.28 m, E = 4744709.81 m.

Lindero 37: Inicia en el punto 157, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con la vereda La Concha, en una distancia acumulada de 10368.79 m, hasta encontrar el punto 158 de coordenadas plana N = 2339613.76 m, E = 4747129.58 m.

Del punto 158, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar por el punto 159 de coordenadas plana N = 2340859.23 m, E = 4746797.63 m

Del punto 159, en línea quebrada en sentido general noreste hasta encontrar el punto 160 de coordenadas plana N = 2341507.08 m, E = 4747123.81 m.

Del punto 160, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 161 de coordenadas plana N = 2341306.62 m, E = 4746765.08 m.

Del punto 161, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 213 de coordenadas plana N = 2341723.03 m, E = 4746814.08 m.

Del punto 213 en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 162 de coordenadas plana N = 2341841.43 m, E = 4746544.84 m.

Del punto 162, en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 163 de coordenadas plana N = 2341354.62 m, E = 4746063.63 m.

Del punto 163, en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 164 de coordenadas plana N = 2340774.46 m, E = 4745927.52 m.

Del punto 164, en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 214 de coordenadas plana N = 2341213.15 m, E = 4745397.94 m.

Del punto 214, en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 165 de coordenadas plana N = 2340860.21 m, E = 4745228.66 m.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Del punto 165, en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 216 de coordenadas plana N = 2341205.11 m, E = 4744927.61 m.

Del punto 216, en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 166 de coordenadas plana N = 2340845.17 m, E = 4744462.19 m.

Lindero 38: Inicia en el punto 166, en línea quebrada en sentido general suroeste, colindando con la vereda Río Abajo, en una distancia acumulada de 2000.62 m, hasta encontrar el punto 167 de coordenadas plana N = 2340715.00 m, E = 4742514.79 m.

#### **POR EL OESTE**

Lindero 39: Inicia en el punto 167, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con el municipio de Tarumal, en una distancia acumulada de 4651.54 m, hasta encontrar por el punto 168 de coordenadas plana N = 2341720.56 m, E = 4742850.95 m.

Del punto 168, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 169 de coordenadas plana N = 2343367.01 m, E = 4742626.47 m.

Del punto 169, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 170 de coordenadas plana N = 2344811.43 m, E = 4743048.85 m.

Lindero 40: Inicia en el punto 170, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con la vereda El Limón en una distancia acumulada de 6091.81 m, pasando por el punto 171 de coordenadas plana N = 2345067.35 m, E = 4744269.30 m, hasta encontrar el punto 172 de coordenadas plana N = 2345562.97 m, E = 4744582.09 m.

Del punto 172, en línea quebrada en sentido general noroeste, pasando por el punto 173 de coordenadas plana N = 2346001.46 m, E = 4744145.14 m, hasta encontrar el punto 174 de coordenadas plana N = 2346178.99 m, E = 4743774.97 m.

Del punto 174, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 207 de coordenadas plana N = 2346481.39 m, E = 4743969.40 m.

Del punto 207, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar por el punto 175 de coordenadas plana N = 2346717.32 m, E = 4743809.93 m.

Del punto 175, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 176 de coordenadas plana N = 2346591.53 m, E = 4743641.18 m.

Del punto 176, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar por el punto 209 de coordenadas plana N = 2346810.83 m, E = 4743397.45 m.

Del punto 209, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 210 de coordenadas plana N = 2346735.22 m, E = 4743355.16 m.

Del punto 210, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 177 de coordenadas plana N = 2346786.38 m, E = 4743060.49 m.

Del punto 177, en línea quebrada en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto 178 de coordenadas plana N = 2346175.29 m, E = 4742476.44 m.

Lindero 41: Inicia en el punto 178, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con el municipio de Yarumal en una distancia acumulada de 13155.05 m, hasta encontrar el punto 211 de coordenadas plana N = 2346683.62 m, E = 4742680.34 m.

Del punto 211, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 179 de coordenadas plana N = 2347579.85 m, E = 4742451.95 m.

Del punto 179, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar por el punto 212 de coordenadas plana N = 2347820.91 m, E = 4742838.69 m.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

Del punto 212, en línea quebrada en sentido general norte, hasta encontrar el punto 180 de coordenadas plana N = 2349343.28 m, E = 4742857.82 m.

Del punto 180, en línea quebrada en sentido general noroeste, hasta encontrar el punto 181 de coordenadas plana N = 2352309.60 m, E = 4743001.18 m.

Del punto 181, en línea quebrada en sentido general noreste, pasando por el punto 182 de coordenadas plana N = 2355643.84 m, E = 4744196.77 m, hasta encontrar el punto 183 de coordenadas plana N = 2357243.25 m, E = 4745905.38 m.

Lindero 42: Inicia en el punto 183, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo la sinuosidad del Río Nechí, en una distancia acumulada de 720.51 m, hasta encontrar el punto 184 de coordenadas plana N = 2357477.96 m, E = 4746546.45 m

Lindero 41: Inicia en el punto 184, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo la sinuosidad del Río Nechí, en una distancia acumulada de 26952.91 m, hasta encontrar el punto 185 de coordenadas plana N = 2359206.27 m, E = 4747292.65 m.

Del punto 185, en línea quebrada en sentido general este, hasta encontrar el punto 186 de coordenadas plana N = 2359348.17 m, E = 4748927.37 m.

Del punto 186, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 187 de coordenadas plana N = 2358516.79 m, E = 4750014.46 m.

Del punto 187, en línea quebrada en sentido general noreste, hasta encontrar el punto 188 de coordenadas plana N = 2360651.86 m, E = 4754350.21 m.

Del punto 188, en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto 189 de coordenadas plana N = 2359846.94 m, E = 4756120.55 m.

Del punto 189, en línea quebrada en sentido general noreste, pasando por el punto 190 de coordenadas plana N = 2362026.96 m, E = 4758215.01 m, por el punto 191 de coordenadas plana N = 2366662.82 m, E = 4758838.03 m, por el punto 192 de coordenadas plana N = 2370743.81 m, E = 4760829.25 m, hasta encontrar el punto 1 de coordenadas plana N = 2371412.60 m, E = 4761041.64 m punto de partida y encierra.

#### **RESULTADOS:**

De acuerdo con los anteriores linderos, el área del citado la figura de ordenamiento territorial es de: 119,569 ha + 9935 m<sup>2</sup>, referido al sistema de referencia Datum Magna Sirgas, origen geográfico: Nacional, longitud 73°00'00" w, latitud 04°00'00" n, falso norte: 2.000.000 m, falso este: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

#### **OBSERVACIONES:**

La presente redacción de linderos se hizo con base al plano ID: ADMTI001050404417 con fecha de octubre del 2025, obedece a una figura de ordenamiento territorial y no a una configuración predial. Dado que no existe un formato específico para este tipo de figuras de ordenamiento, como es el caso de las Zonas de Reserva Campesina, se recurre al formato utilizado para la Redacción Técnica de Linderos predial (RTL) (Folios 2534 – 2540).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento y sus anexos, serán parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de coordinador, convocar al subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para articular acciones tendientes a cumplir los compromisos adquiridos por las entidades en la Audiencia Pública y garantizar la ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible.

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Agrominero – Ambiental de Anorí y Campamento, ubicada en los municipios de Anorí y Campamento, en el departamento de Antioquia*

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC), la Asociación Campesina del Norte y Nordeste de Antioquia (ASCNA), al Consejo Mayor Comunitario Cañón de Porce por la Dignidad AZA y a la Corporación para el Desarrollo y la Investigación Rural en Antioquia (CODEIR), de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía de Anorí, a la Alcaldía de Campamento, a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), a la Gobernación del Antioquia, a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Agencia de Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano Agropecuario, a la Agencia Nacional de Minería, al Ministerio de Minas y Energía, a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz - Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) y a los Consejos Comunitarios de Porce Medio, Bocas de Cana y el Aguacate y al Resguardo Indígena Vegas de Segovia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición, el cual se ejercerá ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, y deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

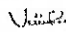
**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.




**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dado en Bogotá, D. C., a los                    días del mes de **12 NOV. 2025** del año 2025.

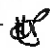
  
**JOSE LUIS QUIROGA PACHECO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

  
**JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT**

**Proyectó:** Viviana Romero Insuasty – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación 

**Revisó:** Laura Margarita Cortés Urquijo – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación   
Leydy Romero Romero – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación   
Jhoan Steven Morales - Contratista Oficina Jurídica 

**Aprobó:** Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación 

**Viabilidad Jurídica:** María Catalina Ramos Valencia - Jefe Oficina Jurídica ANT 

**VoBo:** Jorge Enrique Moncaleano - Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR  
William Alexander Pinzón Fernández – Asesor Viceministro de Desarrollo Rural MADR 